

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31301

Mendoza, Viernes 12 de Febrero de 2021

Normas: 31 - Edictos: 221

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	28
FE DE ERRATAS (norma)	63
Sección Particular	64
CONTRATOS SOCIALES	65
CONVOCATORIAS	82
REMATES	85
CONCURSOS Y QUIEBRAS	86
TITULOS SUPLETORIOS	99
NOTIFICACIONES	100
SUCESORIOS	108
MENSURAS	116
AVISO LEY 19.550	124
LICITACIONES	130

SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1174

MENDOZA, 22 DE SETIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente EX-2020-04323743-GDEMZA-MESA#DGE;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se comprometió en el discurso pronunciado ante la H. Asamblea Legislativa el 1º de mayo de 2020, en ocasión de participar de la inauguración del 180º Periodo Legislativo y de la apertura de las sesiones ordinarias, a enviar un Proyecto de Ley de Educación Pública Provincial para actualizar el marco normativo provincial y, de esta manera, ponerlo en línea con las disposiciones de Ley de Educación Nacional N° 26.206 y con los requerimientos de una educación actual y futura para todos los mendocinos y las mendocinas;

Que en razón de lo expuesto, los equipos de la Dirección General de Escuelas y su titular han llevado a cabo un proceso de estudio, análisis y producción que se ha cristalizado en un documento con carácter de proyecto borrador;

Que en línea con la impronta de diálogo con la sociedad, característica del gobierno actual, se ha tomado la decisión de generar un amplio proceso de consulta para tener en cuenta los aportes de la sociedad mendocina;

Que resulta necesario habilitar canales e instrumentos concretos que permitan la recepción, registro y sistematización de los aportes de la sociedad;

Que a través de la Dirección General de Escuelas, el proyecto se ha difundido entre los actores del sistema educativo, poniendo el foco en la necesidad de contar con las voces de todos los miembros de la comunidad educativa mendocina;

Que el Poder Ejecutivo entiende que para garantizar la participación ciudadana corresponde generar un espacio lo más amplio y plural posible para la consulta a diferentes actores;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Convóquese al Congreso Pedagógico Provincial Mendoza 2020, a fin de debatir con distintos actores de la sociedad civil sobre la situación de la Educación Pública de Mendoza.

Artículo 2º - Desígnese como Presidente del Congreso Pedagógico Provincial Mendoza 2020 al titular de la Dirección General de Escuelas, José Manuel Thomas.

Artículo 3º - Dispóngase que la organización y el desarrollo del Congreso convocado en el artículo primero de esta norma quedará a cargo de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1548

MENDOZA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2019-02423600-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el ex-Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Lic. Lisandro Nieri y el ex-Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dr. Enzo Javier Rizzo y el Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza, representado por Pablo Darío Bittar, suscripto el día 21 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, posee un registro de datos de personas y que por ello se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 25.326 y su normativa;

Que el Registro ha implementado el sistema de solicitud de partidas por vía web y su entrega con firma digital;

Que hasta la fecha no se encuentra habilitado este servicio para los notarios, abogados y procuradores en virtud de que el Registro no puede constatar en los casos en los que no existe vínculo de parentesco que el solicitante posea un interés legítimo;

Que el presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria para que los abogados y procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, se encuentren habilitados para solicitar y obtener actas de nacimiento, matrimonio, defunciones y uniones convivenciales y en el futuro informes del Registro de Restricción a la Capacidad y Registro de Restricción de la Responsabilidad Parental, por vía electrónica y sea puesto a su disposición el instrumento requerido con firma digital;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en orden 07,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el CONVENIO DE COLABORACIÓN, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el ex-Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Lic. Lisandro Nieri y el ex-Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dr. Enzo Javier Rizzo y el Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza, representado por Pablo Darío Bittar, suscripto el día 21 de mayo de 2019, que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1646

MENDOZA, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-05403876-GDEMZA-MGTYJ mediante el cual se tramita la creación de un (1) cargo Clase 012- Subdirector de Despacho – en el ámbito de la Unidad Organizativa 01 y el otorgamiento del Suplemento por Subrogancia al Sr. Salvador Iaconetti en el cargo a crear; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Iaconetti viene cumpliendo las funciones de Subdirector de Despacho en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 9 obra Visto bueno previsto en el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 2102/19 para la creación de un cargo Clase 012- Subdirector de Despacho y la inclusión en el Suplemento por Subrogancia del Sr. Salvador Iaconetti;

Que a orden 25 obra informe de la Subdirección de Servicios Administrativos Sueldos de la Contaduría General de la Provincia otorgando el Visto Bueno a los cálculos respecto a la creación del cargo Clase 012 y al Suplemento por Subrogancia;

Que en orden 33 obra el Visto Bueno para la desafectación solicitada en orden 27;

Que el agente Iaconetti está incluido en el adicional de mayor dedicación del 50% por Resolución 57/09 renovándose por distintas normas legales, siendo la última el Decreto Acuerdo N° 832/2020;

Que corresponde realizar una modificación presupuestaria a fin de ajusta el crédito de la partida de personal y modificar la planta de personal del Presupuesto General Vigente;

Por ello, de conformidad con los dispuesto por los Artículos 8, 25 inc. b, 26, 27 y 28 de la Ley 9219, los Artículos 2, 10, 11, 12, 13 y 28 del Decreto Acuerdo N° 544/2020 Reglamentario de la misma y el Artículo 59 y 64 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9219 – Presupuesto General Vigente ejercicio 2020.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto General vigente año 2020 por un total de PESOS QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 508.638,28), como se

indica en Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfíranse los cargos al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Código Escalonario, Clase y Unidad de Gestión, como se indica en Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Ténganse por asignadas las funciones y reconózcase el pago del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64 inc. a) de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, desde 01 de diciembre de 2020 y hasta la fecha del presente decreto y asígnense las funciones e incorpórese en el Suplemento por Subrogancia desde la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Sr. Salvador Iaconetti, C.U.I.L. Nº 20-16751783-9, cargo Clase 011- Jefe Departamento (Efectivo), Código Escalonario. 05-1-03-09, de la Unidad Organizativa 01- Ministerio, Jurisdicción 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en el cargo Clase 012- Subdirector de Despacho, Código Escalonario. 05-1-04-02 del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 5º - El Sr. Salvador Iaconetti, C.U.I.L. Nº 20-16751783-9, Clase 011- Jefe Departamento (Efectivo) Código Escalonario: 05-1-03-09 continuará incluido en el Régimen de Mayor Dedicación del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), otorgado por Resolución Nº 57/09, previsto en el Artículo 59 de la Ley 5126 y sus modificatorias, prorrogada por distintas normas legales siendo la última el Decreto Acuerdo Nº 832/2020, en el cargo subrogado según el Artículo 4º del presente decreto.

Artículo 6º - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto General Vigente año 2020, U.G.C. G99025-41101-000, U.G.E. G96143.

Artículo 7º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 8º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dese al registro oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Nº: 1649

MENDOZA, 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente Nº EX-2020-02341830-GDEMZA-OSEP#MSDSYD, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN, celebrado entre O.S.E.P., representada en ese acto por el Dr. Carlos Funes y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, representado por el Dr. Sebastián Cremaschi, suscripto el día 04 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente convenio es la implementación de acciones y procedimientos tendientes a facilitar a los afiliados de O.S.E.P. y a la propia Obra Social información que posee el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, garantizando los requisitos de privacidad de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley 25.326 de protección de datos personales;

Que sin perjuicio de posteriores acciones de colaboración que puedan acordarse, el presente Convenio habilita a O.S.E.P. a solicitar periódicamente algunos datos personales de sus afiliados, tales como la modificación del estado civil y la constatación de fallecimiento;

Que O.S.E.P. remitirá periódicamente el padrón de sus afiliados en el que informará de cada afiliado como mínimo: nombre y apellido, D.N.I. y fecha de nacimiento;

Que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informará respecto del registro de defunciones, como así también de la modificación del estado civil declarado o de la situación de convivencia registrada;

Que en orden 15 obra el Convenio en copia certificada por Escribanía General de Gobierno;

Que en orden 05 obra dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el CONVENIO DE COLABORACIÓN, celebrado entre O.S.E.P., representada en ese acto por el Dr. Carlos Funes y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, representado por el Dr. Sebastián Cremaschi, suscripto el día 04 de agosto de 2020, que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y la Señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 92

MENDOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-00694089-GDEMZA-MGTYJ y los Acuerdos Paritarios a los que se ha arribado con la mayoría de las entidades Sindicales representativas de los trabajadores de las distintas áreas del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que los convenios precitados, no incluyen a las personas contratadas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obras o Servicios, Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo o cualquier otra forma de contratación, siempre que se encuentren financiados con Rentas Generales (Financiamiento 000), con Recursos Afectados de origen provincial o para el caso de otras Entidades (Carácter 5), cualquiera sea su financiamiento;

Que por Decreto N° 1807/20 se han homologado las Actas paritarias suscriptas con los sindicatos que agrupan a los agentes públicos provinciales, en las que se ha fijado la pauta salarial de incremento integral 2020 - 2021;

Que dada la condición de las personas contratadas bajo la modalidad de contrato de locación, no existió respecto de los mismos discusión paritaria a efectos de determinar incrementos por el período 2020 - 2021;

Que, resulta necesario, razonable y equitativo disponer el incremento por parte del Poder Ejecutivo, a fin de subsanar la situación de inequidad y perjuicio que se produciría de no otorgarse el mismo;

Que es razonable, oportuno y conveniente otorgar un incremento de los honorarios que atienda la situación de las personas contratadas bajo la modalidad de contrato de locación, dentro de las reales posibilidades de la Provincia;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Dispóngase un incremento del 10% sobre los honorarios correspondientes al 31 de diciembre de 2020, el que se hará efectivo en el mes de marzo de 2021, para las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Contratadas bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo en diversas reparticiones de las Administración Pública Provincial o se trate de Prestaciones en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.
- b. Que el contrato se encuentre vigente conforme Decreto Acuerdo N° 1735/2020.
- c. Que el costo sea atendido con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000), con Recursos Afectados de origen provincial, excluyendo en este último financiamiento al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes o, para el caso de Otras Entidades (Carácter 5), cualquiera sea su financiamiento.

Artículo 2° - Deléguese en los señores Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, como asimismo en las autoridades superiores de los entes Descentralizados en los términos de la Ley de Procedimiento

Administrativo, la facultad de establecer por Resolución incrementos similares y en las mismas condiciones que los establecidos en el artículo 1º del presente Decreto Acuerdo, cuando el costo del contrato sea atendido con cargo a partidas presupuestarias con financiamientos especiales no contemplados en el artículo 1º.

Artículo 3º Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes a efectos de hacer frente al pago del incremento dispuesto por el presente Decreto Acuerdo.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 2011

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente N° EX-2020-00912476--GDEMZA-CGPROV#MHYF, en el cual se tramita la liquidación de las licencias anuales no gozadas a favor del C.P.N. y P.P. ALFREDO MARIO SOLODKI, C.U.I.L. N° 20-11213416-7, ex-agente de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 3 - páginas 3/4 del expediente de referencia, obra copia del Decreto N° 164/20 por el cual se le aceptó, a partir del 19 de noviembre de 2019, la renuncia al C.P.N. y P.P. ALFREDO MARIO SOLODKI, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que en el Orden N° 6 del expediente N° EX-2020-00912476--GDEMZA-CGPROV#MHYF, obran los formularios que certifican que el C.P.N. y P.P. SOLODKI, no ha hecho uso de la licencia anual correspondiente a: TREINTA Y DOS (32) días proporcional del año 2019 y en Orden 12 informa RRHH que solo corresponde liquidar 31 días.

Que en el Orden N° 16 de las actuaciones de referencia, la Subdirección Servicios Administrativos – Sueldos de la Contaduría General de la Provincia, procede a otorgar el Visto Bueno a los cálculos obrantes en el Orden N° 12 – página 2 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 209.500,86) en concepto de Licencia Anual No Gozadas proporcionales al año 2019.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 39 del expediente N° EX-2020-00912476--GDEMZA-CGPROV#MHYF y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 14 y 26 de la Ley N° 9.219, 7º, 11 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9.219.

ARTÍCULO 2° - Autorícese a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar a favor del C.P.N. y P.P. ALFREDO MARIO SOLODKI, C.U.I.L. N° 20-11213416-7, ex-agente de la U.O.: 03 – Contaduría General de la Provincia, la suma total de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 209.500,86) en concepto de Licencia Anual No Gozada correspondiente a: TREINTA Y UN (31) días proporcional del año 2019.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: H96090 41101 000 U.G.G. H00046 – Presupuesto Vigente Año 2020.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 2015

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente N° EX-2020-05069466--GDEMZA-DGADM#MHYF, en el cual se tramita la liquidación de las licencias anuales no gozadas a favor del Doctor RUBEN ARMANDO WICKEL, C.U.I.L. N° 20-10763553-0, ex-agente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 - páginas 2/3 del expediente de referencia, obra copia del Decreto N° 1212/20 por el cual se le aceptó, a partir del 13 de agosto de 2020, la renuncia al Doctor RUBEN ARMANDO WICKEL, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que en las páginas 6/8 del Orden precedentemente citado, obran los formularios que certifican que el Doctor WICKEL no ha hecho uso de las licencias anuales correspondientes a: TRECE (13) días proporcional del año 2018, TREINTA Y CINCO (35) días del año 2019 y VEINTIDÓS (22) días proporcional del año 2020.

Que en el Orden N° 6 del expediente N° EX-2020-05069466--GDEMZA-DGADM#MHYF, la Subdirección Servicios Administrativos – Sueldos de la Contaduría General de la Provincia, procede a otorgar el Visto Bueno a los cálculos obrantes en el Orden N° 2 – páginas 11/15 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 292.437,71) en concepto de Licencias No Gozadas 2018, 2019 y 2020.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 20 del expediente N° EX-2020-05069466--GDEMZA-DGADM#MHYF y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 14 y 26 de la Ley N° 9.219, 7°, 11 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9.219.

ARTÍCULO 2° - Autorícese a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar a favor del Doctor RUBEN ARMANDO WICKEL, C.U.I.L. N° 20-10763553-0, ex-agente de la U.O.: 01 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 292.437,71) en concepto de licencias anuales no gozadas correspondientes a: TRECE (13) días proporcional del año 2018, TREINTA Y CINCO (35) días del año 2019 y VEINTIDÓS (22) días proporcional del año 2020.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: H99002 41101 000 U.G.G. H30898 – Presupuesto Vigente Año 2020.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 99

MENDOZA, 11 DE FEBRERO DE 2021

Visto el expediente N° EX-2021- 00805826-GDEMZA-ATM, la Ley N° 9.277 – Ley Impositiva 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9.277, sancionada el 17/11/2020 y publicada en el Boletín Oficial el 04/12/2020, estableció en sus Artículos 2° y 8° las bases de cálculo de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores para el ejercicio fiscal 2021.

Que para el Impuesto a los Automotores, desde el ejercicio fiscal 2014, las sucesivas leyes impositivas han dispuesto que determinados vehículos modelos 2010 en adelante, tributarán una alícuota del tres por ciento (3%) del valor asignado por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA).

Que el resto del parque automotor, debe abonar el impuesto fijo, según se indica en los respectivos anexos de la ley citada.

Que para estos últimos vehículos, que representan más del sesenta y cinco por ciento (65%) del parque automotor alcanzado por el tributo, ha tenido para el ejercicio fiscal 2021, un incremento del veintinueve por ciento (29%) respecto del impuesto determinado para el ejercicio anterior, de conformidad con la pauta de inflación estimada por el Gobierno Nacional en el presupuesto nacional para el presente ejercicio.

Que con fecha 29/12/2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 30/12/2020, la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) emitió la Disposición

Nº 245/2020 con la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores y motovehículos que se aplica para el cálculo del Impuesto a los Automotores.

Que los valores de referencia mencionados precedentemente resultan superiores respecto a la valuación tenida en cuenta por el Poder Ejecutivo al momento de remitir el proyecto de Ley Impositiva a la Honorable Legislatura Provincial para su tratamiento, produciendo para algunos casos, aumentos en la determinación del impuesto considerablemente superiores a la pauta general del veintinueve por ciento (29%).

Que respecto al Impuesto Inmobiliario, el mismo no ha experimentado aumentos superiores a los previstos conforme al criterio sostenido por el Poder Ejecutivo, dado que al momento de elevar el proyecto de Ley impositiva se previó que los rangos de avalúos sobre los que se aplica la alícuota fuesen ajustados.

Que no obstante ello, una cantidad mínima de parcelas podrían registrar respecto al año anterior, incrementos del impuesto superiores al veintinueve por ciento (29%).

Que también resulta necesario poner de manifiesto que la actual situación económica, ha influido sustancialmente sobre la capacidad contributiva de los contribuyentes lo que provoca una dificultad para la cancelación en tiempo y forma de las obligaciones fiscales.

Que es necesario procurar que no se vea afectada la recaudación de los tributos, habida cuenta que los servicios esenciales del Estado Provincial y Municipal, son financiados en parte, con lo recaudado por dichos tributos.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1º- El Impuesto a los Automotores, cuando corresponda, se abonará aplicando la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el valor asignado para el año 2021 por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA). A tales efectos, el incremento del Impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2021, no podrá superar respecto del ejercicio anterior, los siguientes porcentajes:

VALUACIÓN DEL AUTOMOTOR	LÍMITE DEL INCREMENTO
- Hasta \$ 1.000.000.-	29%
- Desde \$ 1.000.001-hasta \$ 2.000.000.-	35%
- Más de \$ 2.000.000.-	45%

ARTÍCULO 2º- La Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) procederá a efectuar la liquidación del Impuesto a los Automotores conforme lo preceptuado en el Artículo 1º del presente decreto y efectuará la compensación y/o devolución, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 3º- El cálculo del Impuesto Inmobiliario se determinará conforme la fórmula, rangos de avalúos y alícuotas que se determinan en el Artículo 2º de la Ley Nº 9.277 – Ley Impositiva 2021.

Asimismo, y en la medida en que no se hubieren realizado y/o detectado modificaciones en el inmueble que signifiquen variaciones a su avalúo fiscal y/o tratamiento impositivo, el Impuesto Inmobiliario determinado en ningún caso no podrá:

a) ser inferior a pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00) o el que fue determinado para el período 2020

incrementado en veintinueve por ciento (29%) el que fuere mayor,

b) superar el impuesto determinado para el año 2020 incrementado en un veintinueve por ciento (29%).

No obstante lo expuesto, quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en el Artículo 2° de la Ley N° 9.277 - Ley Impositiva 2021.

ARTÍCULO 4°- El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese al registro oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 1969

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO el expediente N° 140-C-2010-18010 y acumulado expediente N° 1613-D-2017-01071, donde se tramita el cambio de Agrupamiento, desde el "Administrativo" al "Informático", dentro del Escalafón del Personal de la Administración de Parques y Zoológico, a favor del agente Alejandro Héctor Caballero y el reconocimiento de las diferencias de haberes desde marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 7162, modificatorias y complementarias se establece un Escalafón para el Personal de la Administración de Parques y Zoológico.

Que la Ley N° 8798 ratifica entre otros el Decreto N° 771/2015 que homologa Acta Acuerdo paritaria de fecha 7 de mayo de 2015, en la cual se acuerda entre otros puntos, la incorporación a la Ley N° 7162 del agrupamiento "Informática", cuyo Código de Estructura, Funciones y Clases Escalafonarias fue establecido por Resolución N° 129/2019-MGTYJ (fs. 81 a 83 del expediente N° 140-C-2010-18010).

Que corresponde el cambio de Agrupamiento, desde el "Administrativo" al "Informático", a favor del agente Alejandro Héctor Caballero y el reconocimiento de las diferencias de haberes desde marzo de 2018.

Que a fs. 8/9 del expediente principal, obra informe de situación de revista del agente Alejandro Héctor Caballero.

Que a fs. 99 y 113 del expediente N° 140-C-2010-18010, obra el Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia a los cálculos efectuados a fs. 85/89 y 111 respectivamente y a fs. 120/123 el Visto Bueno a las economías para afrontar dicho gasto.

Que a fs. 125 del expediente mencionado, obra la autorización dispuesta en el marco del Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 3102/19.

Por ello y en virtud de lo dispuesto Ley N° 7162, modificatorias y complementarias, Resolución N°

129/2019-MGTYJ, los Artículos 14, 25, 26 y 27 de la Ley N° 9219, Artículos 7, 10, 11, 12 y 28 del Decreto Acuerdo N° 544/2020 y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno, Fiscalía de Estado y la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Lo dispuesto por el presente decreto se dicta como excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 9219.

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfírase, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, al agente Alejandro Héctor Caballero, C.U.I.L. N° 20-14628762-0, su cargo y situación de revista, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - El ajuste dispuesto por el artículo anterior, no modifica el carácter de efectivo, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre el agente en la actualidad.

Artículo 4° - Reconózcase de legítimo abono a favor del agente Alejandro Héctor Caballero a partir de marzo de 2018 y hasta el día anterior a la fecha del presente decreto, las diferencias salariales existentes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° del presente decreto.

Artículo 5° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo al presupuesto de Erogaciones Vigente Ejercicio 2020 correspondiente a la Unidad de Gestión de Crédito: SA7999-411-01-00, Unidad de Gestión de Consumo: SA7999.

Artículo 6° - La presente norma legal será comunicada a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1334

MENDOZA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04376017- -GDEMZA-ASMAIPU#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de Da. MARIANA AYELEN SANCHEZ en el Área Sanitaria Maipú del Ministerio de

Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el "Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores";

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y por la Subdirección de Asesoría Letrada, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Rescíndase a partir de la fecha del presente decreto el contrato de locación de servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza representada por el Sr. ex Ministro de Salud, Dr. OSCAR E. RENNA y Da. MARIANA AYELEN SANCHEZ, aprobado por Resolución N° 781/15, para cumplir funciones en el Área Sanitaria Maipú.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 117.951,34).

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública

Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA MAIPU – UNIDAD ORGANIZATIVA 50

CLASE 007 – Cód. 15-2-01-06 – Téc. en Farmacia y Laboratorio.

Da. MARIANA AYELEN SANCHEZ, clase 1987, DNI Nº 32.562.400, CUIL Nº 27-32562400-6.

Artículo 5º- Incorpórese en el Adicional por “Mayor Horario”, que establecen los Arts. 32º punto 10 y 44º de la Ley Nº 5465 y modificatorias, a Da. MARIANA AYELEN SANCHEZ, DNI Nº 32.562.400, CUIL Nº 27-32562400-6 designada en el Artículo precedente.

Artículo 6º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Nº: 1585

MENDOZA, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04370069- -GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de Da. MARIA ELENA GOMEZ en el Hospital Polivalente “Ministro Dr. Ramón Carrillo” del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el "Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores";

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y por la Subdirección de Asesoría Letrada, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dése por terminada, a partir de la fecha del presente decreto la contratación mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado oportunamente entre el Hospital Polivalente "Ministro Dr. Ramón Carrillo" y Da. MARIA ELENA GOMEZ, aprobado por Resolución N° 570/17.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 121.361,72).

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

HOSPITAL POLIVALENTE “MINISTRO DR. RAMÓN CARRILLO”

UNIDAD ORGANIZATIVA 25

CLASE 009 – Cód. 15-2-01-04 – Enfermera Profesional.

Da. MARIA ELENA GOMEZ, clase 1968, DNI N° 20.809.153, CUIL N° 27-20809153-6.

Artículo 5º- Incorpórese en el Adicional por Mayor Horario, que establecen los Arts 32º - Punto 10 – y 44º de la Ley N° 5465 y modificatorias, a Da. MARIA ELENA GOMEZ, DNI N° 20.809.153, CUIL N° 27-20809153-6, designada en el Artículo precedente.

Artículo 6º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1640

MENDOZA, 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04999830- -GDEMZA-ASGUAYMALLEN#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de Da. MARINA EMILIA JURADO, en el Área Sanitaria Guaymallén del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada

normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el “Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores”;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Asesoría Letrada y por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Rescíndase a partir de la fecha del presente decreto el contrato de locación de servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. ex Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Dr. RUBÉN ALBERTO GIACCHI y Da. MARINA EMILIA JURADO, aprobado por Decreto N° 1676/16, para cumplir funciones en el Área Sanitaria Guaymallén.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$ 51.205,12).

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Designese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA GUAYMALLÉN – UNIDAD ORGANIZATIVA 44

CLASE 004 – Cód. 15-2-01-01 – Agente Sanitario.

Da. MARINA EMILIA JURADO, clase 1973, DNI N° 23.095.886, CUIL N° 27-23095886-1.

Artículo 5º- Incorpórese en el Adicional por “Mayor Horario”, que establecen los Arts. 32 – Punto 10 y 44

de la Ley N° 5465 y modificatorias, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, a Da. MARINA EMILIA JURADO, DNI N° 23.095.886, CUIL N° 27-23095886-1, designada en el Artículo precedente.

Artículo 6º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1657

MENDOZA, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-03597261--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita aprobar el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, representado por la Sra. Ministra Farm. Ana María Nadal y la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, representada por el Sr. Intendente Lic. Tadeo García Zalazar y por la Sra. Secretaria de Desarrollo Humano, Prof. María Florencia Santoni; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene el objeto de establecer un marco legal para acordar acciones tendientes a lograr la optimización de los recursos: tecnológicos, humanos (profesionales y de personal en general), edilicios, insumos, movilidad y otros recursos utilizados o a utilizarse en la gestión de salud en el Departamento de Godoy Cruz, en la medida de las necesidades y de la disponibilidad económica y funcional de cada una de las partes signatarias;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 3 inc. 9) y 19 de la Ley N° 9206,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, representado por la Sra. Ministra Farm. Ana María Nadal y la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, representada por el Sr. Intendente Lic. Tadeo García Zalazar y por la Sra. Secretaria de Desarrollo Humano, Prof. María Florencia Santoni, que como Anexo forma parte

del presente decreto.

Artículo 2º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1724

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04891431--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la Subsecretaría de Planificación y Coberturas Públicas Sanitarias del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en el marco de la emergencia declarada con motivo de la pandemia por COVID-19, establecida por Decreto N° 359/20 y Decreto-Acuerdo N° 401/20, ratificados por Ley N° 9220;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias Leyes N° 7557 y N° 8154, Decreto-Acuerdo N° 3102/19, Ley N° 9219 y su Decreto Reglamentario N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios

Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de octubre de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Dra. ESTEBAN, CAROLINA, DNI N° 32.751.123.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96100 41305 074

UNIDAD DE GESTIÓN: S01001.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1773

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-02271631-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, gestiona la modificación de la Planta de Personal, para posibilitar la creación de un cargo en la Unidad Organizativa 01, en virtud de lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 9219 y Art. 15 del Decreto-Acuerdo N° 544/20; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 8857 se ratificaron los Decretos Nros. 384/16 y 385/16 por medio de los cuales se homologaron los Acuerdos Paritarios suscriptos por representantes del Poder Ejecutivo con A.M.Pro.S., en el primero de los casos y con A.T.S.A. en el segundo;

Que el cargo a crear en las presentes actuaciones, será utilizado para la designación tramitada en expediente 3056-D-15-77770;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Administración de Salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo dispuesto por los Arts. 25 inc. e), 27, 28 inc. b) y 31 de la Ley N° 9219 y Arts. 10, 12, 15 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y créese un cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, en la forma que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El volante de imputación preventiva de presupuesto y cargo deberá incorporarse en la pieza administrativa de designación, previo a la emisión de la correspondiente resolución.

Artículo 3º- Lo dispuesto por el presente decreto, tendrá vigencia a partir de la fecha en que regirá la resolución de designación.

Artículo 4º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1804

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04352689- -GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de Da. LIA JANET MIRANDA en el Área Sanitaria General Alvear del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el "Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores";

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y por la Subdirección de Asesoría Letrada, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Rescindase el contrato de locación de servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza representada por el Sr. ex Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Dr. RUBEN ALBERTO GIACCHI y Da. LIA JANET MIRANDA, aprobado por Decreto N° 1903/16, para cumplir funciones en el Área Sanitaria General Alvear.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.438,51).

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA GENERAL ALVEAR – UNIDAD ORGANIZATIVA 42

CLASE 009 – Cód. 15-2-01-04 – Enfermera Profesional.

Da. LIA JANET MIRANDA, clase 1984, DNI N° 30.566.179, CUIL N° 27-30566179-7.

Artículo 5º- Incorpórese en el Adicional por Mayor Horario, que establecen los Arts 32 - Punto 10 y 44 de la Ley N° 5465 y modificatorias, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, a Da. LIA JANET MIRANDA, DNI N° 30.566.179, CUIL N° 27-30566179-7, designada en el Artículo precedente.

Artículo 6º- Incorpórese en el Suplemento por Zona del veinticinco por ciento (25%), que establecen los Arts. 33 - Punto 1 y 49 de la Ley N° 5465 y modificatorias, a Da. LIA JANET MIRANDA, DNI N° 30.566.179, CUIL N° 27-30566179-7, designada en el Artículo 4º del presente decreto.

Artículo 7º- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir del 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 9º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 10º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1852

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04853702—GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, gestiona la modificación de la Planta de Personal, para posibilitar la creación de cargos, en virtud de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 9219 y Artículo 17 del Decreto-Acuerdo N° 544/20; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la creación de 11 cargos de Jefe de Residentes para diferentes Servicios de los Hospitales Central; Luis C. Lagomaggiore; Humberto J. Notti; José N. Lencinas y Carlos Saporiti, según lo informado por la Subdirección de Gestión de Recursos Humanos en orden 02.

Que en orden 09 del expediente de referencia obra Vº Bº del Sr. Gobernador, conforme a lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 3102/19;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. c), 26 y 36 de la Ley N° 9219 y Arts. 2, 10, 11, 17 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Exceptúese el presente decreto del congelamiento de vacantes dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9219 y Artículo 11 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CINCO CENTAVOS (\$ 45.214,05).

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial, suprimanse las vacantes y créense los cargos en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, en la forma que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Lo dispuesto por el presente decreto, tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 5º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 6º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 43

MENDOZA, 22 DE ENERO DE 2021

Visto el expediente EX-2020-05313106—GDEMZA-CONI#MSDSYD, en el cual se solicita aprobar el CONVENIO, celebrado entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra, Farm. Ana María Nadal y la Fundación Escuela de Medicina Nuclear - FUESMEN, representada por su Gerente General, Lic. Rodolfo Montero, con el objetivo de establecer las condiciones para la prestación del Servicio de Radiología en el Centro de Medicina Preventiva “Dr. Emilio Coni”, por parte de FUESMEN; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio conllevará la mejora sustancial en las prestaciones brindadas por el Centro de Medicina Preventiva “Dr. Emilio Coni”, atento a que, además del traspaso de la experiencia y calidad de la labor que realiza FUESMEN, se logrará un salto de calidad en el servicio, ya que con el nuevo equipamiento se adquirirá una mayor velocidad en la realización de estudios, lo que permitirá casi duplicar la cantidad de pacientes atendidos por día;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 3 inc. 9) y 19 de la Ley N° 9206,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el CONVENIO, celebrado entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra, Farm. Ana María Nadal y la Fundación Escuela de Medicina Nuclear - FUESMEN, representada por su Gerente General, Lic. Rodolfo Montero, con el objetivo de establecer las condiciones para la prestación del Servicio de Radiología en el Centro de Medicina Preventiva "Dr. Emilio Coni", por parte de FUESMEN, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N°: 310

MENDOZA, 11 DE FEBRERO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-00832195--GDEMZA-INPJYC#MHYF, en el cual se eleva para su aprobación el "Protocolo de Emergencia Sanitaria – Hipódromo de Mendoza", en el contexto de la pandemia por COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que el Artículo 3º de la norma citada, en su parte pertinente dispone que "a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por la medida de distanciamiento social" (...) "Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...";

Que en el Artículo 5º se establecen las "Reglas de conducta generales" y otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de actividades, atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que por Decreto-Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia;

Que el Decreto-Acuerdo N° 384/20 y sus prórrogas, otorgan facultades a los Ministerios para adoptar las medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por COVID-19;

Por ello, conforme a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 9206;

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar el “PROTOCOLO DE EMERGENCIA SANITARIA – HIPÓDROMO DE MENDOZA”, en el marco de la pandemia por COVID-19, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 3

MENDOZA, 08 DE FEBRERO DE 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 025/16-F.E. de fecha 19/02/2016, se designó los responsables de administración de los fondos denominados “caja chica”.

Que en virtud de lo establecido por la Disposición N° 016/19 de Contaduría General de la Provincia, corresponde designar para el presente ejercicio los responsables de administración de dichos fondos, siendo el Director General de Administración Lic. Pablo Frigolé Legajo/CUIL N° 20-24996584-8, y el Asesor del Fiscal de Estado Dr. Mariano José Made Legajo/CUIL N° 20-24467610-4 los agentes indicados para tal fin.

Que el artículo 3° de la citada Disposición N° 016/2019-CGP (Contaduría General de la Provincia) establece que “cuando se otorgan anticipos en el Fondo Permanente con Reposición, para ser utilizados como Cajas Chicas, la suma de las mismas no debe superar el 20% del monto de Fondo asignado a la Repartición; asimismo cada Caja Chica no debe ser superior al 25% del tope mencionado precedentemente. A tal fin deberá tramitarse una norma legal de la autoridad competente, que contenga como mínimo lo siguiente: a) Identificación del agente o funcionario responsable de la Caja Chica, b) Monto y destino de la misma, c) Plazo de rendición de la caja chica que será como máximo 30 días desde su otorgamiento. La norma legal que se dicte al efecto deberá indicar su plazo de vigencia que no podrá superar el año calendario.”

Que de acuerdo a lo citado precedentemente, se establece como tope máximo para la caja chica la suma de pesos Ocho mil (\$ 8.000,00).

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo

presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por la ley N° 728 y modificatorias, ley de Presupuesto año Vigente N° 9.278 Año 2021; Ley 8.706 y Decreto 1000/15, junto a las Leyes 8.743 y 8.897 y demás normativa vigente:

**FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1º: - Designese responsables de la administración de fondos denominados de "caja chica" al Director General de Administración Lic. Pablo Frigolé Legajo/CUIL N° 20-24996584-8, y al Asesor del Fiscal de Estado Dr. Mariano José Made Legajo/CUIL N° 20-24467610-4. El tope máximo de dicha "caja chica" será de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000,00), conforme a la normativa vigente.

Artículo 2º: - El plazo de vigencia de la presente resolución se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2021.-

Artículo 3º: - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

DR. FERNANDO SIMÓN

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 170

MENDOZA, 28 DE JULIO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-06802406-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D 023 Banco de la Nación Argentina", en el cual obran las actuaciones contra la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA" CUIT N° 30-50001091-2, con domicilio legal en calle España N° 1275, Piso 4, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico 2405LEG4@BNA.COM.AR, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico ACTA-2019-06795428-GDEMZA-INSPE%MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie "D" n° 23 labrada en fecha 29 de noviembre de 2019 contra la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA" CUIT N° 30-50001091-2, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección, conforme Resolución N° 05/2019.

Que a orden n° 8, mediante INLEG-2019-06961680-GDEMZAINSPE%MGTYJ, la firma infraccionada presento descargo, donde expone que "...En primer lugar, es importante destacar que el Anexo Centro de Recaudación Mendoza fue inaugurado en septiembre de 2019 y el libro de quejas se encontraba siendo rubricado al momento de realizarse la presente inspección. Sin perjuicio de lo expuesto es importante destacar que dicho libro ya se encuentra a disposición del público, en la forma y condiciones previstas por la ley. Consideramos que la observación realizada en el acta de fecha N° 000023 serie D de fecha 29 de noviembre de 2019 se encuentra regularizada, por lo que solicitamos se deje sin efecto el presente trámite administrativo dispuesto por esa dependencia. Invoca el principio de razonabilidad.".

Que la Resolución N° 05/2019 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 05/2019 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte, el artículo 6º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), se advierte que la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA" CUIT N° 30-50001091-2, nunca tramita el Libro de Quejas para la sucursal en cuestión.

Que es importante resaltar que pese a lo que expresa la infraccionada en su descargo, no aporta probanza alguna que demuestre haber tramitado el libro de quejas.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, por su parte, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que a efectos de cuantificar la multa a aplicar por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N°

5/2019, se tiene en cuenta lo establecido en el art. 13º de la Resolución 05/2019 según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5.547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que respecto al incumplimiento por falta de Libro de Quejas, resulta razonable imponer a la firma la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil 00/100 (\$ 10.000,00), considerando que la misma no demuestra en autos haber adecuado su conducta a la normativa en cuestión a pesar del tiempo transcurrido, y que a su vez, dicho monto se encuentra dentro del mínimo legal establecido por la Ley Nº 5.547.

Que no obstante ello, se considera el informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden nº 14, conforme documento electrónico IF-2020-03136711-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma “BANCO DE LA NACION ARGENTINA” CUIT Nº 30-50001091-2, registra antecedentes por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley 5547, según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º), quedando la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.33% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma BANCO DE LA NACION ARGENTINA” CUIT Nº 30-50001091-2, con domicilio legal en calle España Nº 1275, Piso 4, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico 2405LEG4@BNA.COM.AR, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 de esta Dirección de Defensa del consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de

revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor -según protocolo Covid-19-). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 252

MENDOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-00057080-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 2312 Frávega S A C I E I", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "FRAVEGA S A C I E I", CUIT 30-52687424-9, con domicilio en calle Av. España N° 1554, Ciudad, Mendoza, y con domicilio legal en Av. Mitre n° 565, Piso 1, Oficina 28, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E) ACTA-2018-00020813-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción n° 2312, labrada en fecha 02 de enero de 2018, contra el comercio Frávega de propiedad de la firma "FRAVEGA S A C I E I", CUIT 30-52687424-9, imputándose infracción por "exhibir cartelería que exime de responsabilidad Resolución N° 102/2015 D.D.C.", al detectar un cartel, en la playa de estacionamiento del comercio, con la siguiente leyenda: "El estacionamiento es exclusivo para clientes de Frávega. No es responsabilidad de la empresa cuidar los vehículos ni los objetos que se encuentren en su interior. La empresa.". Que en el acta se deja constancia de que se adjuntan dos (2) fotografías.

Que a orden n° 4, mediante IF-2018-00020862-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se acompañan las dos (2) fotografías en las que se advierte la leyenda mencionada.

Que a orden n° 6, conforme INLEG-2018-00061654-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo, en el que plantea la nulidad del acta debido a que: a) El acta fue confeccionada durante la feria judicial de enero y que la representante legal se encontraba, en ese momento, de vacaciones fuera del país, sin quien haga sus veces. Que tomó conocimiento de la misma el día 16/01/2018. b) Considera que el acta es totalmente irrazonable ya que no existe disposición alguna que

obligue a la empresa a compartir un espacio propio con clientes de otros negocios ni a brindar seguridad en el lugar destinado a playa. La resolución citada en el acta nada dice o indica al respecto, lo que vuelve al acta irrazonable per se. c) Que el local comercial se encuentra ubicado en una zona roja, rodeado de mercados persas, y es por ello que se advierte a los clientes de no dejar ningún elemento que pueda ser una invitación al delito. d) Que la empresa tiene personal de seguridad pero que este no puede extenderse plenamente a la playa de estacionamiento, ya que dicha sucursal es la más grande que posee en Mendoza.

Que al respecto, cabe mencionar que es cierto que los inspectores actuantes citan en el acta de inspección, por error, a la Resolución N° 102/2015 de esta Dirección que se refiere a la temática de tiempo de espera. Lo correcto hubiera sido citar a la Resolución N° 26/2015 de la D.D.C.

Que la Resolución N° 26/2015 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza el día miércoles 29/04/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es obligatorio desde el día siguiente, es decir, 30/04/2015.

Que el artículo 2 de la Resolución referida dispone que “Los obligados - comprendidos en el Artículo 1º - deberán abstenerse de exhibir leyendas, letreros, carteles, epígrafes, rótulos, pintadas, símbolos, signos o cualquier otro medio de información o comunicación (verbal, escrita, visual), que limiten total o parcialmente la responsabilidad por daños, ya sea que estos fueran originados por accidentes, roturas, robo y/o hurto, manipulación e incendio, tanto de vehículos como de bienes o efectos dejados en su interior, durante el tiempo que dure la guarda y/o custodia de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 37º incs. a) y b) de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 58º inc. e) Ley Provincial N° 5547 concordante con el artículo 37º tercer párrafo incs. a) y b) de dicha ley. Las mismas son consideradas cláusulas abusivas, contrarias al orden público constitucional, se tendrán por no escritas, ni consentidas por los consumidores/usuarios. Dichas cláusulas son nulas de nulidad absoluta, sin ningún efecto jurídico válido oponible a terceros.”

Que a su vez el artículo 3 de dicha Resolución indica que “Esta Disposición alcanza aún cuando las leyendas mencionadas en el artículo 2º se encontraren impresas en recibos, tickets, facturas, orden de estacionamiento y/o cualquier otra documentación entregada por el proveedor obligado.”

Que, por su parte, el artículo 4 de la Resolución N° 26/2015 señala que “Deberán además, remover las leyendas exhibidas y/o impresas ya existentes, que incluyan cláusulas limitativas de la responsabilidad por los daños que puedan producirse, en un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. La publicación de la presente Resolución cumplirá la función de emplazamiento a que se refiere el artículo 38º de la reglamentación de la Ley N° 24240 aprobado por el Decreto N° 1798/94.”

Que la publicación de la Resolución N° 26/2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza cumplió la función de emplazar a los comercios por ella alcanzados a fin de que, en el plazo de 30 días corridos, procedieran a remover las leyendas exhibidas y/o impresas ya existentes. El plazo del emplazamiento en cuestión venció en fecha 30/05/2015. Si se tiene en cuenta que el acta de infracción se labra en fecha 02/01/2018, se advierte con claridad que el plazo para adecuarse a la normativa había vencido con holgura.

Que la leyenda que figura inserta en el cartel que se encuentra retratado en la fotografía adjunta al acta es por sí sola suficiente para tener por configurada la comisión de la infracción.

Que esta Dirección entiende que el error plasmado en el Acta, que consiste en haber invocado a la Resolución N° 102/2015 DDC en vez de la Resolución N° 26/2015 DDC, no tiene la virtualidad de afectar el derecho de defensa de la firma Frávega. Ello porque el acta describe precisamente cuál es la conducta que se reputa en infracción la cual es exhibir en la playa de estacionamiento del comercio un cartel con la siguiente leyenda: “El estacionamiento es exclusivo para clientes de Frávega. No es responsabilidad de la empresa cuidar los vehículos ni los objetos que se encuentren en su interior. La empresa.” Que se

considera que se trata de un error excusable. Sobre dicha conducta, la sumariada dice que no existe disposición alguna que obligue a la empresa a brindar seguridad en el lugar destinado a playa, lo cual es a todas luces incorrecto conforme las regulaciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ver arts. 1356 y siguientes del C.C.C.N.). La doctrina y la jurisprudencia son claras en el sentido de determinar la responsabilidad que pesa sobre la persona que explota la playa de estacionamiento, aun cuando esta sea gratuita. El argumento planteado por la sumariada de que el acta se realiza durante la feria de enero no merece ser atendido ya que este Organismo fiscalizador no interrumpe sus funciones durante ningún mes del año. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el descargo de la sumariada se analiza, no obstante, su presentación extemporánea.

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que los argumentos planteados por la sumariada no son suficientes para desvirtuar la imputación que pesa en contra, y en consecuencia, tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

e se tiene en cuenta el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 10, según IF-2020-04350278-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "FRAVEGA S A C I E I", CUIT 30-52687424-9, registra antecedentes en esta Dirección.

Que por el incumplimiento a la Resolución 26/2015 se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 5º de dicha normativa, el cual indica que "El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución será sancionada con multa mínima de pesos diez mil (\$ 10.000), por cada exhibición y/o impresión de leyendas como las ut supra mencionadas - conforme al régimen de la Ley Provincial Nº 5.547- previa acta de verificación confeccionada por la autoridad competente." (La negrita es propia).

Que por todo lo antes expuesto, se considera razonable imponer a la firma "FRAVEGA S A C I E I", CUIT 30-52687424-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de antecedentes antes mencionado, donde se

visualiza que la firma "FRAVEGA SACIEI", CUIT N° 30-52687424-9 registra antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley N° 5.547, según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°), por lo que resulta razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00.-).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.33% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "FRAVEGA S A C I E I", CUIT 30-52687424-9, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 26/2015 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 282

MENDOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-02700783-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 4386 PRO.CAR.VA. S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "PRO.CAR.VA S.A", nombre de fantasía "FRIAR", CUIT N° 30-71447269-7, con domicilio en calle Democracia n° 8, Godoy Cruz, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-02694647-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 4386, labrada en fecha 28 de mayo de 2019, contra la firma "PRO.CAR.VA S.A", CUIT N° 30-71447269-7, por tener el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor con su habilitación vencida (Res. N° 05/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 5, según D.E. INLEG-2019-02711374-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada, donde señala "en lo que respecta a su vencimiento fue una falta nuestra ya que no advertimos su vigencia. De ahora en adelante se buscará un lugar específico para exhibirlo y se procederá de manera inmediata a su actualización."

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual se mantuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encontraba vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 7° de la Resolución mencionada consagraba que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que a partir del día 12/01/2019 la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 encontrándose ésta vigente al día de la fecha.

Que el artículo 6° de la Resolución N° 05/2019 dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del 'Libro de Quejas de Defensa del Consumidor'...".

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidores.mendoza.gov.ar), rola a orden n° 13, según D.E. IF-2020-04747744-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, surge que la firma "PRO.CAR.VA S.A", CUIT N° 30-71447269-7, tramita la renovación

del Libro de Quejas en fecha 29 de mayo de 2019, Boleto de pago Serie AC N° 9631 por el importe de \$1350.

Que de dicha Base de Datos también surge que el Libro de Quejas de la firma referida habilitado desde el día 22/09/2017 hasta el día 21/09/2018 (Boleto N° 1573 de \$ 1500). Es decir que, al momento de la inspección, el Libro de Quejas tenía su habilitación vencida desde hacía 8 meses.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13° de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, en tal sentido, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que su vez, el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que por todo lo antes expuesto, se considera razonable imponer a la firma “PRO.CAR.VA. S.A., CUIT N° 30-71447269-7, la sanción de multa equivalente a PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00), considerando que, si bien la firma no cuenta con antecedentes a ninguna normativa de Defensa del Consumidor, según consta a orden n° 11, según D.E. IF-2020-04735050-GDEMZAHABI#MGTYJ, la misma no cumple con la normativa exigida habiendo sido infraccionada, y que dicho monto es el monto mínimo imponible según la escala legal establecida en la Ley N° 5.547.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, siendo el mínimo legal establecido por lo que se encuentra extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "PRO.CAR.VA S.A", CUIT Nº 30-71447269-7, con domicilio en calle Democracia nº 8, Godoy Cruz, Mendoza, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la ley 5.547, por violación del artículo 6º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 293

MENDOZA, 21 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO: El expediente EX-2020-00475155-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D 356 Sol Mediterráneo S.A.", en el cual obran las actuaciones contra la firma "SOL MEDITERRANEO S.A", CUIT

30-71580776-5, nombre de fantasía "SASHA", con domicilio comercial en calle Av. Gral. Mitre N° 189, Maipú, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-00446678-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" n° 356, labrada en fecha 21 de enero de 2020, contra la firma "SOL MEDITERRANEO S.A", CUIT 30-71580776-5, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 05/2019) y por la inexistencia de la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución 133/2014).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013 hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019, luego se reemplaza por la Resolución N° 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019) a la fecha.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 05/2019 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que es importante resaltar que de la consulta practicada en el Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "SOL MEDITERRANEO S.A", CUIT 30-71580776-5, nunca tramita el Libro de Quejas.

Que, por lo expuesto, esta Dirección considera que, la imputación se encuentra configurada y firme.

Que, por otro lado, en lo que concierne a la imputación por falta de exhibición de la cartelería de la información de las formas de pago, se debe señalar que la Resolución N° 133/14 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor estuvo vigente desde el día 06/01/2015 (B.O. 05/01/2015) hasta el 17/09/2020. Ésta se reemplaza por la Resolución N° 226/2020, la cual entra en vigencia a partir del día 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor dispone (como lo hacía el artículo 2° de la Resolución N° 133/14), que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente

en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento”.

Que el artículo 3º de la Resolución N° 226/2020 (a semejanza del artículo 3º de la Res. 133/14), dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I (...)”.

Que tal como se menciona precedentemente, la sumariada no acompaña descargo, ni probanza alguna que permita demostrar que sí tenía exhibida la cartelería de la información de las formas de pago al momento de la inspección. Ello conlleva a sostener que lo constatado por los inspectores es real, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que por el incumplimiento de la Resolución N° 226/2020 (modificatoria de la Resolución 133/2014), se considera lo establecido en el artículo 4º de la misma, según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”

Que configurada la imputación, respecto a no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5.547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por sus conductas violatorias constatadas en autos.

Que atento a los parámetros expuestos, considerando el incumplimiento por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor y por la inexistencia de la cartelería referida a los medios de pago, resulta razonable sancionar a la firma “SOL MEDITERRANEO S.A”, CUIT 30-71580776-5, conforme lo permite la escala legal, con multa equivalente a Pesos Ocho Mil Con 00/100 (\$ 8.000,00.-).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,13 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “SOL MEDITERRANEO S.A”, CUIT 30-71580776-5, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL con 00/100 (\$ 8.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 305

MENDOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00116083-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 930 Trammat S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "TRAMAT S.A.", CUIT 30- 651088824, nombre de fantasía "El Rápido - Andesmar", con domicilio comercial en Terminal de Ómnibus, Local F-05, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00112205-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" nº 930, labrada en fecha 15 de junio de 2017 contra la firma "TRAMAT S.A.", CUIT 30651088824, a fin de que en un plazo, no mayor, de cinco (5) días hábiles tramite el Libro de Quejas ante la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014).

Que a orden nº 7, según D.E. ACTA-2018-01817128-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" nº 3003, labrada en fecha 28 de junio de 2018 contra la firma "TRAMAT S.A.", CUIT 30-651088824, por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar a imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en

curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4º de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que el artículo 6º de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. N° 13/2014 D.D.C), que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. N° 13/2014 D.D.C.), que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que es importante resaltar que de la consulta practicada en el Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma no tramita el Libro de Quejas correspondiente, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 05/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la

concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”

Que si bien la firma no posee antecedentes a ninguna otra normativa de Defensa del Consumidor, según D.E. IF-2020-04981662-GDEMZA-HABI#MGTYJ, de orden nº 14, la misma no cumple con la normativa exigida, a pesar de haber sido emplazada y al año siguiente infraccionada, se considera, por lo antes expuesto imponer a la firma “TRAMAT S.A.”, CUIT 30651088824, la sanción de multa equivalente a PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido por lo que se encuentra extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “TRAMAT S.A.”, CUIT 30- 651088824, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por violación de los artículo 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la

correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 329

MENDOZA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00109264-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado EX-2017-00109264-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, en el cual obran las actuaciones sumariales contra "BIANCO RICARDO HECTOR", CUIT 24-25158604-3, nombre de fantasía "B&B Fiambrería", con domicilio comercial en calle Adolfo Calle n° 307, Guaymallén (5519), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00108015-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Inspección serie "C" n° 1198, labrada en fecha 4 de agosto de 2017 contra "BIANCO RICARDO HECTOR", CUIT 24-25158604-3, emplazándolo a que en el término de cinco (5) días hábiles tramite el Libro de Quejas ante la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno, como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente.

Que a orden n° 9, conforme D.E. ACTA-2018-01824908-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rolan Actas de Infracción serie "C" n° 2983 y n° 2984, labradas en fecha 21 de junio de 2018 contra la firma "BIANCO RICARDO HECTOR", CUIT 24-25158604-3, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.), por la inexistencia de cartelera con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución 133/2014 D.D.C.); y por violación al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547 al constatar la existencia de productos, exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: diez (10) unidades de Rapiditas integrales marca Bimbo, con vencimiento el día 10/06/2018; seis (6) unidades de Masa para tacos marca Veneziana, por 165 gramos cada una, con fecha de vencimiento el día 08/05/2018; una (1) unidad de Crema de Leche Light marca "La Serenísima", por 200 ml con fecha de vencimiento el día 15/06/2018; una (1) unidad de Crema de Leche marca "La Serenísima", por 200 ml con fecha de vencimiento el día 15/06/2018; una (1) unidad de Jugo de Naranja marca Citric, por 1 Litro con

fecha de vencimiento el día 17/06/2018; dos (2) unidades de Sabor al horno romero y tomillo marca Knorr, por 23 gramos cada una, con vencimiento el día 16/05/2018; seis (6) unidades de Ketchup marca Hellmanns, por 60 gramos cada una, con vencimiento el día 17/06/2018; tres (3) unidades de Puré de Papas marca Knorr, por 125 gramos cada una, con vencimiento el día 01/06/2018; dos (2) unidades de Mayonesa marca Hellmanns Clásica, por 250 cm³ cada una, con vencimiento los días 12/06/2018 y 20/06/2018 respectivamente; dos (2) unidades de Sazonador y bolsa para horno marca Maggi, con vencimiento el día 31/05/2018. En el acta se deja constancia que se adjuntan veinticuatro (24) fotografías.

Que a orden n° 10, mediante D.E. IF-2018-01824927-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que a orden n° 12, conforme D.E. INLEG-2018-02025340-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo suscripto por el Sr. Gustavo Moreira, quien no acredita la vinculación que tiene con el Sr. Ricardo Héctor Bianco. El Sr. Moreira indica que el día que se realizó la inspección los productos vencidos saldrían de circulación ya que el comercio abrió ese día después de haber estado cerrado durante una semana. Indica que lo sucedido, se debe a que se encuentran en proceso de cambio de titularidad. Señala también que el Libro de Quejas se encuentra solicitado y disponible para ser retirado. Con respecto a la información de las formas de pago, expresa que el mismo está exhibido desde el día 21/06/2018 ya que, como explicó, están haciendo un cambio de titularidad y antes no se recibían tarjetas de crédito y débito. Se compromete a que estos hechos no volverán a ocurrir.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019, luego se reemplaza por la Resolución N° 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019) a la fecha.

Que por su parte el artículo 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. (como lo hacía el art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C), dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que el artículo 6° de la Res. N° 05/2019 (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C) consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" ..."

Que por otro lado el artículo 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. (al igual que el artículo 8° de la Res. N° 13/2014 D.D.C), establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que el Acta de Infracción se confecciona en fecha 21 de junio de 2018 lo que demuestra que el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años y medio antes del momento de confección del Acta. No debe soslayarse que la firma se emplaza previo a ser infraccionada.

Que es importante resaltar que de la consulta realizada en el Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "BIANCO RICARDO HECTOR", CUIT

24-25158604-3, no tramita la habilitación del Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que, por otro lado, en lo que concierne a la imputación por falta de exhibición de la cartelera de la información de las formas de pago, se debe señalar que la Resolución N° 133/14 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor estuvo vigente desde el día 06/01/2015 (B.O. 05/01/2015) hasta el 17/09/2020. Ésta se reemplaza por la Resolución N° 226/2020, la cual entra en vigencia a partir del día 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor dispone (como lo hacía el artículo 2° de la Resolución N° 133/14), que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento”.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 (a semejanza del artículo 3° de la Res. 133/14), dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I (...)”.

Que tal como se menciona precedentemente, la sumariada no ofrece pruebas que le permitan desvirtuar la imputación formulada en su contra, quedando la misma configurada y firme.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”.

Que por su parte, el artículo 3° del decreto 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las fotografías adjuntadas al Acta de Infracción, y la falta de pruebas aportadas por parte de la firma infraccionada que demuestre lo contrario; llevan a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296° del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que configurada la imputación, respecto a exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta

Dirección, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que por el incumplimiento de la Resolución N° 226/2020 (modificatoria de la Resolución 133/2014), se considera lo establecido en el artículo 4° de la misma, según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”

Que el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5.547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”

Que respecto a la comercialización de productos vencidos, se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017). Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que por no contar con Libro de Quejas (Resolución 5/2019) debidamente rubricado por esta Dirección, se considera razonable imponer, conforme lo permite la escala legal, una multa equivalente a Pesos Tres Mil Con 00/100 (\$ 3.000,00.-), por la infracción verificada y analizada, teniendo en cuenta que es el monto

mínimo aplicable.

Que por la inexistencia de cartelera con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución 226/2020), se considera razonable imponer, conforme lo permite la escala legal, una multa equivalente a Pesos Tres Mil Con 00/100 (\$ 3.000,00.-), por la infracción verificada y analizada, teniendo en cuenta que es el monto mínimo aplicable.

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por constatare productos, exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada se considera razonable imponer, conforme lo permite la escala legal, una multa equivalente a Pesos Diez Mil Con 00/100 (\$ 10.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que, por todos los incumplimientos antes expuesto, resulta razonable sancionar a la firma "BIANCO RICARDO HECTOR", CUIT 24-25158604-3, conforme lo permite la escala legal, con multa equivalente a Pesos Dieciseis Mil Con 00/100 (\$ 16.000,00.-), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.3 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com>. cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "BIANCO RICARDO HECTOR", CUIT 24-25158604-3, con domicilio comercial en calle Adolfo Calle nº 307, Guaymallen (5519), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIECISEIS MIL con 00/100 (\$ 16.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3.492/91, concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor y por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Res. Nº 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º- INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta en el artículo 2º, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 1

MENDOZA, 19 DE ENERO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2019-02228716-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4303 Ticket 233782. Cencosud S A. Infracción", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CENCOSUD S A", CUIT 30-59036076-3, con nombre de fantasía "Super VEA", con domicilio comercial en calle Cerro Siete Colores n° 2496, Ciudad, Mendoza, y domicilio legal en calle Pedro Molina n° 547, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2 de estas actuaciones, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2019-02219113-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Ticket n° 233782, donde la Señora Claudia Albiol DNI 20.130.721, denuncia que la firma "CENCOSUD S A" realiza la oferta de un producto vencido. Adjunta foto de lo observado.

Que a orden n° 3, según D.E. ACTA-2019-02219018-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 4303, labrada en fecha 3 de mayo de 2019, contra la firma "CENCOSUD S A", CUIT 30-59036076-3, al constatar la diferencia de precio entre lo informado en góndola y lo cobrado en la línea de cajas respecto al producto "Limpiador Líquido, marca Mr. Musculo Extra Power Cocina con contenido neto por 500 cm³" cuyo precio en góndola se observa a \$ 64,50 y el precio cobrado en línea de cajas es de \$ 74,50, por lo que se imputa infracción al artículo 4º de la Ley N° 24.240; y por violación del artículo 3º

del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547 al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: quince (15) unidades de Sopa crema de choclo y vegetales deshidratada, marca Alicante Sopas de la Abuela, con contenido neto de 69 gramos cada una, con vencimiento el día 18/04/2019, dos (2) unidades de Premezcla para elaborar ñoquis de calabaza, marca Mamá Cocina con contenido neto por 400 gramos cada una, con vencimiento el día 29/03/2019, seis (6) unidades de Aderezo a base de aceite de girasol y azúcar tipo Big Tau para Hamburguesas, con contenido neto por 330 gramos cada una, con vencimiento el día 21/04/2019, una (1) unidad de Tapa para pascualina hojaldre con separador, marca Punto & Pasta por 400 gramos con vencimiento en fecha 02/05/2019. En el acta se deja constancia que se adjuntan once (11) fotografías y se procede a la destrucción de la mercadería en infracción.

Que a orden n° 10, conforme D.E. IF-2020-04254861-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las fotografías de los productos detallados en acta, visualizándose los vencimientos y el precio exhibido en góndola.

Que puede advertirse que los productos vencidos se encuentran correctamente especificados tanto en el Acta de Infracción N° 4303, como así también en las fotografías.

Que la imputación formulada por diferencia de precio entre góndola y caja respecto del producto mencionado se encuentra corroborada con la compulsa del Ticket n° 00015199 de fecha 03/05/2019, hora 12:15 y la fotografía referida; que también forman parte del Acta de Infracción.

Que a orden n° 6, según D.E. INLEG-2019-02303547-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la sumariada, donde expone "...En primer lugar es importante señalar que el acta labrada se encuentra viciada en sus elementos esenciales, ya que no describe en forma precisa los hechos constatados. Nulidad del acta: Falta de descripción suficiente en el acta de los hechos en el cuerpo de contenido a llenar por el inspector, para invocar presunta infracción. En primer lugar, y antes de adentrarnos en lo expuesto ut supra, es importante señalar que el acta labrada se encuentra viciada en sus elementos esenciales, ya que no describe en forma precisa los hechos constatados y no identifica claramente la norma infringida siendo totalmente baja y genérica, atento a que no especifica qué se viola de la norma, a fin de que mi mandante pueda ejercer debidamente el derecho de defensa. En este sentido, el inspector actuante incurre en una contradicción al sostener que se trata de un incumplimiento cuando una condición elemental de validez de todo instrumento de imputación es que el mismo sea autosuficiente y autónomo de manera que el imputado pueda, claramente y de una simple lectura, advertir cual es la conducta bajo reproche. Dicho lo expuesto, en el acta parecería ser que la supuesta infracción cometida sería que habría productos vencidos, pero esta situación no emana del cuerpo de contenido del acta en cuestión. Como demostramos a continuación el acta de referencia se encuentra viciada por cuanto omite identificar los hechos imputados e inclusive llega a la imprecisión de ni siquiera efectuar mención del artículo específico del marco legal que cita en modo genérico. Además el acta hace referencia a productos sin identificar puntualmente los mismos, los cuales desconocemos en su totalidad, por no ser exhibidos por el inspector al momento de la inspección, sumado a que el inspector no aporta prueba alguna que me permita cotejar la infracción y que los productos que alega se encontraban en las góndolas. Todo lo mencionado anteriormente anula la posibilidad de esta parte de ejercer su derecho de defensa, en la medida en que no puede verificar realmente el producto ostenta las deficiencias que son atribuidas. A la luz de lo expuesto y dado que no se encuentran dados los presupuestos de hecho ni de derecho para configurar la falta de la referencia solicita se deje sin efecto la infracción imputada. Por lo anterior se hace imprescindible destacar que el Sr. Inspector no realizó el acto como lo indica la ley, todos los recaudos del caso, a fin de que sirva el acta correspondiente de prueba suficiente para poder imputar presunta infracción alguna a mi representado. Nótese que no acompañó prueba de los productos que intervino el inspector. No teniendo esta parte prueba fehaciente de los mismos. Por todo lo expuesto solicitamos la absolución de la infracción alagada, oportunamente se haga lugar a las defensas esgrimidas contar la imputación efectuada, ordenándose el archivo de estas actuaciones sin imponer sanción alguna a mi representada. A posteriori en el descargo menciona que existe una falta de individualización de los productos en el acta con sus códigos y finalmente menciona que no existe ningún factor subjetivo de atribución. Realiza otras

consideraciones como el in dubio pro reo y la reserva del caso federal, a cuya lectura me remito en honor a la brevedad. Por todo lo expuesto, solicita la absolución de la firma infraccionada, ordenándose el archivo de estas actuaciones...”

Que respecto a la defensa de que el Acta no describe en forma precisa los hechos constatados y no identifica claramente la norma infringida corresponde sostener que dicha apreciación es por demás incorrecta, no sólo porque en autos no se verifica la causal de nulidad planteada sino porque además es contrario al texto del acta, la que es completa y autosuficiente.

Que se verifica, claramente, que la norma presuntamente infringida es el artículo 4° de la Ley N° 24.240 (Diferencia de precio Góndola-Caja), que supone una violación al derecho a la información veraz que ostenta el consumidor. Es por ello que, del Acta y de las fotografías adjuntas, no se advierte que existan los vicios argumentados por la sumariada, por lo que corresponde rechazar el planteo manifestado.

Que el producto se encuentra correctamente especificado tanto en el Acta de Infracción n° 4303 como así también en el Ticket N° 00015199, de fecha 03/05/2019, emitido a las 12:15:22 horas.

Que la imputación formulada por existir una diferencia de precio entre góndola y caja respecto del producto mencionado, además se encuentra corroborada con la compulsa del Ticket referido y las fotografías; que también forman parte del Acta de Infracción y así fue consignado en el texto de la misma.

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.240 consagra que: “El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor...”.

Que la existencia de diferencia de precio comparando lo que se informa en góndola con lo que se cobra en caja, configura una clara violación del derecho a la información de los consumidores.

Que también se considera una práctica desleal del comercio, ya que induce al consumidor a adquirir un producto a un precio menor en góndola al que luego realmente se le cobra en caja.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”.

Que, por su parte, el artículo 3° del decreto 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata que existe mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que se adjuntan al Acta de Infracción, permiten concluir que la infracción se encuentra configurada. Es importante destacar que al observar las fotografías se corrobora con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos. Dichos productos fotografiados coinciden con los detallados en el Acta de Infracción, todo lo cual permite concluir que la infracción se encuentra configurada, haciendo plena fe de las circunstancias que han sido constatadas por los inspectores.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art.10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que, por su parte, el artículo 47º de la Ley N° 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que al respecto, cabe destacar lo expuesto por la empresa en su página web <https://www.cencosud.com/nuestra-empresa/> "Somos uno de los más grandes y prestigiosos

conglomerados de retail en América Latina. Contamos con operaciones activas en Argentina, Brasil, Chile, Perú y Colombia, donde día a día desarrollamos una exitosa estrategia multiformato que hoy da trabajo a más de 140 mil colaboradores. Nuestras operaciones se extienden a través de diferentes líneas de negocios, tales como supermercados, mejoramiento del hogar, tiendas por departamento, centros comerciales y servicios financieros. Esto nos ha convertido en la compañía de capitales latinoamericanos más diversificada del Cono Sur y con la mayor oferta de metros cuadrados. Adicionalmente, desarrollamos otras líneas de negocio que complementan nuestra operación central, como es el corretaje de seguros y centros de entretención familiar. Todos ellos cuentan con un gran reconocimiento y prestigio entre los consumidores, con firmas que destacan por su calidad, excelente nivel de servicio y satisfacción al cliente. En Cencosud, nuestro objetivo central es poder convertirnos en el mayor retailer de América Latina y entregar a nuestros cientos de miles de clientes, la máxima calidad de servicio, excelencia y compromiso, los 365 días del año."

Que, en consecuencia, cabe destacar la dimensión de la firma y que los alimentos comercializados con fecha expirada como en el caso de marras, pueden afectar a una gran cantidad de consumidores conforme a la cantidad de clientes que frecuentan la misma.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017):. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no, LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que atento a los parámetros expuestos, por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan veinticuatro (24) productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable imponer sanción de multa a la firma "CENCOSUD S A", CUIT 30-59036076-3, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Treinta Mil Con 00/100 (\$ 30.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que no obstante ello, se considera el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 16, conforme D.E. IF-2021-00095026-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "CENCOSUD S A", CUIT 30-59036076-3 registra antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley N° 5.547, según Ley Impositiva N° 9277, Art. 12º), por lo que se considera razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 60.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.8 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 7.740.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en

mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que por el incumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 24.240, por la existencia de diferencia de precio entre lo informado en la góndola y lo cobrado en la línea de cajas, resulta razonable imponer sanción de multa a la firma "CENCOSUD S.A", CUIT N° 30-59036076-3, por la suma de Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 0.2% del total.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a "CENCOSUD S A", CUIT 30-59036076-3, con nombre de fantasía "Super VEA", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SESENTA MIL con 00/100 (\$ 60.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5.547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - IMPONER a la firma "CENCOSUD S A", CUIT 30-59036076-3, con nombre de fantasía "Super VEA", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL con 00/100 (\$10.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 4° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 4° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 5° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 6° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 7° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la

Dirección de Defensa del Consumidor -según protocolo Covid-19-). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 8º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 9º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 10º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 11º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 2

MENDOZA, 20 DE ENERO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2017-00092977-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 276 Villareal Alejandra Fabiana" en el cual obran las actuaciones sumariales contra "VILLARREAL ALEJANDRA FABIANA", CUIT 27-22189014-6, con nombre de fantasía "Mil Cositas", con domicilio comercial en calle San Juan N° 1686, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00092962-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento Serie "C" N° 276, labrada en fecha 4 de abril de 2017 contra "VILLARREAL ALEJANDRA FABIANA", CUIT 27-22189014-6, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas ante la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno, como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente, ante esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que en razón de ello, conforme constancias de orden n° 7, según D.E. ACTA-2018-00506549-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, en fecha 14 de marzo de 2018, se labra Acta de Infracción Serie "C" N° 2590 contra "VILLARREAL ALEJANDRA FABIANA", CUIT 27-22189014-6 por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el artículo 4º de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo artículo 5º de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”

Que el artículo 6º de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”

Que por otro lado, el artículo 8º de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que no debe omitirse que la firma previamente a ser infraccionada, es emplazada y no obstante nada hace al respecto.

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), según D.E. IF-2021-00174201-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 11, se advierte que la firma “VILLARREAL ALEJANDRA FABIANA”, CUIT 27-22189014-6, tramita el Libro de Quejas en fecha 5 de abril de 2018, abonando boleto serie AB N° 6536, por el importe de \$450, es decir, veintidós (22) días después de confeccionada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 05/2019 establece que "...El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 º de la Ley Provincial Nº 5.547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y los agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar..."

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9277, Art.10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley Nº 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción de multa a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, resulta razonable imponer a "VILLARREAL ALEJANDRA FABIANA", CUIT 27-22189014-6, la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "VILLARREAL ALEJANDRA FABIANA", CUIT 27-22189014-6, con nombre de fantasía "Mil Cositas", con domicilio comercial en calle San Juan Nº 1686, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador

ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA SEDE CENTRAL

Resolución N°: 27

GENERAL ALVEAR, 11 DE FEBRERO DE 2021.

VISTO: El expediente por secuestro de animales EX-2021-00798763-GDEMZA-DPG-MEIYE en infracción ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería art. 53 al 59 y 84. Causas policiales N° 110/21, N° 112/21 y N° 156/21), y

CONSIDERANDO: Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la Ley 6773 de Ganadería en todos sus aspectos, y habiéndose cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en lo que respecta a los artículos, mencionados, y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde su ingreso al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

La situación de aislamiento decretada para todos los habitantes de la nación, de distanciamiento para la provincia y procurar el cumplimiento de los objetivos que contienen dichas normas, las excepciones que contiene dicho decreto, la necesidad de cumplir con la normativa de la Ley 6773, por parte de esta

Dirección, respecto de los animales que se encuentran alojados en los corrales privados habilitados, los cuales en caso de permanecer largo tiempo, generan costos elevados para esta Dirección.

Que en las causas mencionadas, se han cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley.

Que ha existido presentaciones de escritos que no son admitidas por no reunir las formalidades prescriptas normativamente, Ley 9003.

Que dado el distanciamiento social obligatorio decretado a nivel nacional, y a su vez, para no causar un mayor gravamen económico a esta Dirección, deberá llevarse a cabo el remate de estos animales, previendo el distanciamiento necesario, recomendado por los protocolos sanitarios existentes en esta pandemia (distanciamiento entre personas, uso de tapabocas, etc.).

Por ello,

EL

DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero en efectivo, lo siguiente: Causa: N° 110/21: Tres equinos: 1) equino macho, pelaje zaino colorado con lucero en la frente cabos altos en las patas y manos, 2) equino hembra, pelaje zaino oscuro con lucero en la frente, 3) equino macho, pelaje alazán con lucero en la frente cabos altos en ambas patas; Causa: N° 112/21: un equino hembra, pelaje zaino con lucero en la frente con lista calzada color blanca en la mano izquierda, cabo blanco pata izquierda; Causa: N° 156/21: Dos equinos: 1) equino hembra, pelaje zaino colorado con lucero en la frente, 2) equino macho, pelaje zaino colorado con un listón en la frente calzado alto en la pata del lado de montar.

Artículo 2° - Fíjese fecha de exhibición el día 12 de febrero de 2021 en el corral privado habilitado, sito en Carril Viejo Capiz y calle Camping San Carlos, San Carlos, Mendoza, en horario de 10 a 12.

Artículo 3° - Fíjese fecha de remate el miércoles 17 de febrero de 2021, a las 10:00 hs. en sede del corral privado habilitado, oportunamente citado.

Artículo 4° - Designese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matricula N° 2664 para actuar en el presente remate.

Artículo 5° - En dicho día, finalizado el remate, el comprador deberá pagar en efectivo todo lo adquirido, el 10% de comisión a la martillera designada, el valor de la hacienda adquirida y gastos sanitarios, si los hubiere, la que se aplicará a gastos y manutención de los animales y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6° - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 2 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria o certificado sanitario, RENSPA, recibo del martillero, boleta de corral y código 148, en caso de corresponder.

Artículo 7° - Superados los 2 (dos) días corridos sin haberse cumplimentado los requisitos mencionados, los costos por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la

subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

M.V. LUIS DAMIÁN CARBO

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS- DGE

Resolución N°: 3

MENDOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021

VISTO el EX-2021-00824968-GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: "Convocatoria al Concurso de Reubicación desde la Disponibilidad CEBJA (1° Ciclo Básico Nivel Secundario) y CENS 2021" y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 4934 "Estatuto del Docente, Título I, Capítulo IX, Artículo 23° y sus concordantes Artículo 41° de su Decreto Reglamentario N° 313/85;

Que en virtud de cambio de planes de estudios, cierres de cursos, divisiones o secciones de grado en los Centros Educativos de Nivel Secundario (C.E.N.S.) y en el Primer Ciclo Básico Secundario (1° C.B.S.) de los Centro de Educación Básica de Jóvenes y Adultos (C.E.B.J.A.), dependientes de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, han quedado docentes titulares en disponibilidad durante los ciclos lectivos 2017, 2018, 2019 y 2020;

Que conforme al Capítulo XV, Artículo 83° del Decreto N° 313/85, se determina el orden de prioridad del destino de las vacantes, estableciendo en primer lugar: Reincorporaciones desde la disponibilidad;

Que acorde al Artículo 41° del Decreto descripto ut supra, se determina que durante dos años los docentes en disponibilidad, tendrán prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en la zona. Se otorga al docente el derecho a permanecer hasta un año calendario en disponibilidad activa con goce de sueldo y otro año en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplido los cuales se considerará cesante en el cargo;

Que por razones de la Pandemia debido al Covid 19, se debió suspender el Concurso de Reubicación desde la Disponibilidad en el Ciclo 2020 convocado por RESOL-2020-14-E-GDEMZA-DEPJA#DGE y su Rectificatoria RESOL-2020-16-E-GDEMZA-DEPJA#DGE;

Por ello,

LA

DIRECTORA DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

RESUELVE:

Artículo 1ro- Convóquese al Concurso de Reubicación desde la Disponibilidad a los Docentes Titulares, incluidos Docentes en Cambio de Funciones, que se encuentren en disponibilidad durante los Ciclos Lectivos 2017, 2018, 2019 y 2020 en los C.E.N.S. y en el 1° "C.B.N.S." de C.E.B.J.A. dependientes de la D.E.P.J.A.;

Artículo 2do.- Notifíquese fehacientemente a los docentes en disponibilidad del contenido de la presente Resolución y su Anexo que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3ro.- Dispóngase que los docentes en disponibilidad, podrán participar en otras Áreas en las que tengan competencia y Bono de Puntaje vigente, según el Orden de Méritos confeccionado a tal efecto, las que se ofrecerán el último día del concurso.

Artículo 4to.- Facúltese a la Junta Calificadora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos a confeccionar y a publicar: Orden de Méritos, Cronograma, Vacantes existentes en las Instituciones pertinentes, Lugar, Horario de Ofrecimiento y Fecha de Alta.

Artículo 5to.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda.

MARIANA VIRGINIA CAROGLIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

FE DE ERRATAS (norma)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Fe de Erratas N°: 13887

Se adjunta el Anexo A correspondiente a las páginas desde la 07 a la 14 de la Ordenanza 13.887-2020 publicada en fecha 05 de Febrero de 2.021 en el Boletín N° 31296 por haberse cometido un error involuntario en la carga de la Norma en cuestión.-

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5095941 Importe: \$ 48

12/02/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

DOBLE T S.A.S.. Constitución de una sociedad por acciones simplificada, el 30 de Diciembre de 2020: 1º) Socios: 1) GERMAN JOSE AMORETTI, 29 años, casado, argentino, ingeniero industrial, domiciliado en Benjamín Gargiulo 2102 Bº Santa Ángela, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, D.N.I. 36.513.930, C.U.I.T. 20-36513930-0; 2) ANDRES MARIA AMORETTI, 25 años, soltero, argentino, estudiante, domiciliado en Benjamín Gargiulo 2102 Bº Santa Ángela, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, D.N.I. 39.241.649, C.U.I.L. 20-39241649-9; 2º) Denominación: DOBLE T S.A.S. 3º) Sede Social: Benjamín Gargiulo 2102 Bº Santa Ángela, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. 4º) Objeto: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) Industrias manufactureras de todo tipo; d) Culturales y educativas; e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; g) Inmobiliarias y constructoras; h) Inversoras, financieras y fideicomisos; i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; j) Salud; y k) Transporte; 5º) Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de constitución. 6º) Capital de Pesos doscientos mil (\$ 200.000), representado por doscientas mil (200.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de Pesos Uno (\$ 1) de valor nominal cada una y de un (1) voto por acción; 100% Suscriptas y 25% integradas; 7º) Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular GERMAN JOSE AMORETTI, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: ANDRES MARIA AMORETTI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8º) La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5040128 Importe: \$ 304
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

BRUKKE SOCIEDAD ANONIMA.- ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE.- En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a los CUATRO días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte ante mí MARIA EUGENIA LEVALLE, Notaria Pública, Titular del Registro Notarial Número Setecientos Trece de Capital, COMPARECEN: RAUL RUNNO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 8.140.466, CUIT N° 20-08140466-7, nacido el 18 de agosto de 1944, comerciante, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Neuquén N° 1444, El Zapallar, Las Heras, provincia de Mendoza y CRISTIAN ARIEL CHAUCINO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 25.908.058, CUIL N° 20-25908058-5, nacido el 25 de mayo de 1977, comerciante, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, domiciliado en Manzana G, Casa 21, Barrio Unión y Patria, Las Tortugas, Godoy Cruz, provincia de Mendoza.- Los comparecientes manifiestan no tener restringida la capacidad en forma alguna, a quienes individualizo conforme al Artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial Argentino, de cuyas partes pertinentes adjunto copias como habilitantes del presente protocolo.- Y DICEN: PRIMERO: Que en razón de los antecedentes expuestos, vienen por éste acto a constituir, por el presente instrumento una sociedad anónima, que se denominará "BRUKKE S.A."- TERCERO: Que la sociedad que se constituye por este acto se regirá por el siguiente Estatuto: CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: Con la denominación de "BRUKKE S.A", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en Jurisdicción de la Provincia de Mendoza y que se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por la Ley 19.550 (t.o. 1984) y demás leyes y reglamentaciones vigentes. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, a la siguiente actividad: CONSTRUCTORA: construcción, reforma, reparación y remodelación de inmuebles. Construcción en pavimentos, movimientos de suelo, asfálticos y hormigón. Servicios de Obras Públicas y Privadas. Servicios de parquización y mantenimiento de espacios verdes. CAPITULO III: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO CUARTO: El capital social queda

fijado en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,-), representados CIEN ACCIONES (100) ACCIONES, de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, (t.o. 1984), y serán firmados por el Presidente y/o director. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. CUARTO: El capital social se suscribe totalmente.- La suscripción se realiza de la siguiente manera: el Señor RAÚL RUNNO suscribe OCHENTA (80) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción por un total de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-), representativas del ochenta por ciento (80%) del capital social, y el Señor Cristian Ariel Chaucino suscribe VEINTE (20) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción por un total de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-), representativas del veinte por ciento (20%) del capital social.- Los socios fundadores integran el 25% del capital social, es decir la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000.-) en efectivo, en este acto, ante mí, importe que es recibido por el Presidente del directorio, otorgando por este instrumento recibo suficiente, obligándose, los socios, a integrar el saldo en el plazo de dos años a partir de este acto. QUINTO: PRIMER DIRECTORIO: Se resuelve designar para integrar el primer directorio como Presidente y Director Titular a RAÚL RUNNO, con Documento Nacional de Identidad número 8.140.466 y como Director Suplente a CRISTIAN ARIEL CHAUCINO, con Documento Nacional de Identidad número 25.908.058, cuyos datos personales han sido consignados anteriormente, quienes manifiestan: a) Que aceptan las designaciones efectuadas por el término estatutario; b) Que declaran bajo fe de juramento de decir verdad y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 293 Código Penal, que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984); c) declaran bajo fe de juramento y con carácter de declaración jurada, que no se encuentran incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. N° 11/2011), e) Que constituyen como domicilio especial, fiscal y legal en calle 25 de Mayo N° 1082, Dorrego, Guaymallén, provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5064599 Importe: \$ 736
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

"UNDERCODES.A." 1) Socios: **DANILO FERNANDO VEZZONI**, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 35.661.461, CUIT/CUIL 20-35661461-6 nacido el 24 de Septiembre de 1990, de 30 años de edad, programador informático, soltero y con domicilio en Ruta Panamericana Km 22,5 Callejón Los Aromos, Vistalba, Luján de Cuyo, Mendoza; y **MARIA GIANELLA VEZZONI**, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 43.485.860, CUIT/CUIL 27-43485860-2, nacida el 07 de Junio de 2001, de 19 años de edad, empleada, soltera y con domicilio en Ruta Panamericana Km 22,5 Callejón Los Aromos, Vistalba, Luján de Cuyo, Mendoza. 2) Fecha de instrumento de constitución: 28/01/2021. 3) Razón Social: **"UNDERCODES.A."** 4) Domicilio de la sociedad: social, legal y fiscal: Ruta Panamericana Km 22,5 Callejón Los Aromos, Vistalba, Luján de Cuyo, Mendoza. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes actividades: A) COMERCIAL, B) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, C) MANDATOS. 6) Plazo de duración: 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7) Capital Social: \$ 100.000 representado por 100 acciones de \$ 1.000 de valor nominal cada una. 8) Administración y Representación: Presidente y Director titular: **DANILO FERNANDO VEZZONI**, argentino, con DNI N° 35.661.461 y Director Suplente: **MARIA GIANELLA VEZZONI**, argentina, con DNI N° 43.485.860, ambos ejercerán sus funciones por el término de 3 ejercicios. 9) Fecha de cierre de cada ejercicio 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_5095488 Importe: \$ 240
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

AGRO LA PALMERA VEGETAL SAS. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de

fecha 29/01/2020. 1. Socio: el señor ROSALES GONZALEZ CARLOS MARIA, DNI N° 92.643.337, CUIL N° 20-92643337-8, de nacionalidad Uruguaya, nacido el 1 de noviembre de 1955, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Manzana 15, casa 16, Barrio Pedro Molina I, Guaymallen, Mendoza.- 2. Denominación" AGRO LA PALMERA VEGETAL SAS.". 3.-Sede social: Barrio Las Grutas, Manzana J, casa 4, Los Corralitos, Guaymallen, Mendoza, ARGENTINA. 4.- Objeto Social: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Plazo de duración: 50 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social: de Pesos cien Mil [\$ 100.000], representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.- c/u y de un voto. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El socio ROSALES GONZALEZ CARLOS MARIA, suscribe la cantidad de 100.000 (cien mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos uno (\$ 1.-) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción .El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial suscripta al momento de la constitucion.7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: ROSALES GONZALEZ CARLOS MARIA; administrador suplente: TORRES JUAN IGNACIO DNI N° 36.999.723, CUIL N° 20-3699723-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 13 de setiembre de 1992, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Manzana 4, casa 16, Barrio Belgrano 2, El Bermejo, Guaymallen, Mendoza, con domicilio especial ambos en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura: Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5096666 Importe: \$ 336
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

BP SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 29/01/2020. 1. Socio: el señor JAVIER EDUARDO BAZAN, CUIT 20-24382411-8, DNI N° 24.382.411, de nacionalidad Argentina, nacido el 14 de diciembre de 1974, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en Guemes 270, Godoy Cruz, Mendoza y la Sra. PRECERUTTI ANA LAURA, CUIT 27-27-21375792-5, DNI N° 21.375.792, nacida el 23 de enero de 1970, profesión: empleada publica, estado civil: divorciada, con domicilio en calle Guemes 270, Godoy Cruz, Mendoza.- 2. Denominación" BP SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.S.". 3.-Sede social: Guemes 270, Godoy Cruz, Mendoza, ARGENTINA. 4.- Objeto Social: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Plazo de duración: 50 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social: : El Capital Social es de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: la socia PRECERUTTI ANA LAURA suscribe la cantidad de VEINTICINCO MIL acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y BAZAN JAVIER EDUARDO suscribe la cantidad de VEINTICINCO MIL acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un CIEN por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia con los gastos de constitución de la sociedad.7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: BAZAN JAVIER EDUARDO; administrador suplente: PRECERUTTI ANA LAURA, con domicilio especial ambos en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura: Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de

cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5095608 Importe: \$ 384
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

IBFC S.A.S.: INSTRUMENTO PRIVADO DE FECHA EL 05/02/2021. 1.- TEJEDA, IVANA LOURDES, DNI N° 29.101.988, CUIT N° 27-29101988-4, de nacionalidad Argentina, nacida el 14 de Febrero de 1982, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en 2° Barrio C.E.C. Manzana 25 casa 28, Distrito Ciudad, Departamento Gral. San Martín, Provincia de Mendoza 2.- Denominación: "IBFC SAS". 3.- Sede social: la 2° Barrio C.E.C. Manzana 25 casa 28, Distrito Ciudad, Departamento Gral. San Martín, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Plazo de duración: noventa y nueve (99) años. 6.- Capital: de pesos cuarenta y dos mil con 00/100 (\$ 42.000,00), representando por cuatrocientas veinte (420) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100 (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y veinticinco por ciento (25%) integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: TEJEDA, IVANA LOURDES con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: ESPÍNDOLA TEJEDA, MATIAS AGUSTIN, DNI N° 42.403.072, CUIT N° 20-42403072-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 10 de Enero de 2000, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio especial en 2° Barrio C.E.C. Manzana 25 casa 28, Distrito Ciudad, Departamento Gral. San Martín, Provincia de Mendoza; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- El ejercicio social cierra 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5096795 Importe: \$ 352
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

LOS VICHYS SRL: Comunicase la constitución una SRL, conforme a las siguientes previsiones: señores PALACIOS VICTOR MANUEL, DNI: 39.085.165, 25 años de edad, fecha de nacimiento el 24 de noviembre de 1995, profesión comerciante, estado Civil soltero, Nacionalidad Argentino, con domicilio en Calle Cañuelas N° 1445, Barrio III Covimet, Departamento de Godoy Cruz Provincia de Mendoza y el Sr. MIATELLO ALEJANDRO MARTIN, DNI 35.937.824, estado Civil soltero, de profesión comerciante, 29 años de edad, fecha de nacimiento 21 de mayo de 1991, Nacionalidad Argentino, con domicilio en Cabo Santa Inés N° 2139, Barrio Alicia Moreau de Justo, Las Tortugas, del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 2º) Fecha del acto constitutivo: 08/02/2021, por instrumento privado. - 3) Denominación: LOS VICHYS SRL.- 4º) Domicilio: BARDAS BLANCAS N°1235, Barrio Arizu, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, República Argentina; 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas de naturaleza estatal o privada y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas de naturaleza estatal o privada y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: TRANSPORTE: realizar transporte nacional e internacional de cargas, generales y a granel de todo tipo de mercancías, de mercaderías en general, Frutas y verduras, granos, semillas, realización de fletes, de cadenas de distribución, todo tipo de servicios complementarios al transporte e infraestructura de transporte. COMERCIAL: la explotación de actividades comerciales, pudiendo comprar, vender, importar

y exportar, distribuir y almacenar todo tipo de maquinarias, herramientas, materiales, materias primas, productos elaborados, equipos, instalaciones, insumos y repuestos para los bienes antes descriptos, sean producidos en el país o en el extranjero; agroquímicos, semillas, bolsas, silos, frutas, verduras y todo tipo de insumos necesarios a los fines de ser utilizados en procesos de siembra o cosecha de productos agrícolas y de productos de la ganadería. MANDATOS: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países 6º) Plazo de duración: 40 años desde su inscripción.- 7º) Capital social: pesos Cien mil (\$ 100.000).- 8º) Órgano de administración: PALACIOS VICTOR MANUEL, DNI: 39.085.165. 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización.- 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

Boleto N°: 05096953 Importe: \$ 464
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

“OASIS DEL CAMPO”: Comunicase la constitución de una SAS, conforme las siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: la señorita ABRIL CELESTE REINOSO Argentina, de profesión comerciante, soltera, con Documento Nacional de identidad número 43.355.016, C.U.I.T. 27-43.355.016-7 nacida el día 14/04/2001 de 19 años de edad con domicilio en 25 de Mayo S/N Barrio Gassul, Ugarteche, Luján de Cuyo, Mendoza y CONCHA ROXANA JAQUELINE de profesión comerciante, soltera, Argentina, con Documento Nacional de identidad número 37.267.445, C.U.I.T. 27-37.267.445-3 nacida el día 06/11/1992 de 28 años de edad, con domicilio en 25 de Mayo S/N Barrio Gassul, Ugarteche, Luján de Cuyo, Mendoza, quienes declaran no tener ningún tipo de restricción a sus capacidades y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en partes iguales de conformidad con lo expuesto:: 2º) DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denomina OASIS DEL CAMPO S.A.S. y tiene su domicilio legal y sede social en Ruta Provincial 16, KM 1, Carrizal de Arriba, Luján de Cuyo, Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. 3º) DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 4º) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, a las siguientes operaciones o actividades relacionadas a saber: -A) COMERCIALES: Asesorar, coordinar, dirigir, administrar y/o desarrollar cualquier tipo de servicio agrícola vinculado con la producción. Realizar acopio de productos Nacionales o Extranjeros a fin de revender por cuenta propia o de terceros. Prestar servicios relacionados a través de Internet. Compra, venta, distribución, comisión, consignación, intermediación, permuta, abastecimiento, importación y exportación de productos y Materias Primas en cualquier etapa de la producción, relacionados con la actividad de la empresa. Comercio interno de cualquier otro tipo de producto vinculado o no con el objeto social, entre otros productos, mercaderías, maquinarias, herramientas, útiles, materias primas, productos semovientes, rodados, motos, repuestos, útiles, materias primas de origen vegetal, mineral o animal, productos y frutos del país o del extranjero. Así como la prestación de los servicios relacionados con la actividad de la empresa. Promociones comerciales de cualquier índole que no atenten contra el objeto social y las leyes vigentes. Desarrollo, administración, intermediación y/o coordinación de proyectos relacionados con cualquier actividad. -B) INDUSTRIALES: la fabricación, transformación, elaboración, industrialización y fraccionamiento de productos y subproductos derivados de actividades diversas. -C) MANDATOS COMERCIALES Mediante el ejercicio con fines lucrativos de todo tipo de mandatos lícitos, en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que puedan en su caso indicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, fideicomisos u otro tipo de negocios fiduciarios, en la medida que los mandatos y las leyes los permitan, incluyendo el ejercicio de representaciones, distribuciones, corretajes, consignaciones y comisiones. El ejercicio de leasing. Trabajos esenciales con aduana en zona primaria y depósitos aduaneros en todo el país en importación y

exportación, agente de transporte aduanero, monitoreo satelital. –D) IMPORTACION Y EXPORTACION: De toda clase de mercaderías, materias primas e insumos, herramientas, bienes muebles, útiles, automotores, repuestos y accesorios. En las importaciones y exportaciones de bienes, las podrá realizar con carácter definitivo o temporario. Podrá constituir en la República Argentina depósitos fiscales como plazoletas o cualquier otro recinto aduanero, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. En general celebrar contratos de franquicias, alquiler de recintos dentro del establecimiento, y toda clase de actos o contratos que directamente tengan relación con el objeto social reseñado y que sean útiles o necesarios para la consecución del mismo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. – E) INMOBILIARIA: Mediante la inversión en la adquisición para su locación, arrendamiento, explotación, compra, venta y/o permuta, administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rurales o industriales, la afectación al régimen de prehorizontalidad y la propiedad horizontal y la venta de tierras en lotes o parcelas conforme a su reglamentaciones respectivas, así como también en la intermediación y el corretaje en operaciones inmobiliarias celebradas por terceros y todo ello con fines lucrativos. –F) LICITACIONES: mediante la participación por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en concurso de precios, licitaciones o cualquier otro sistema de contratación privada o público, del Estado Nacional, Provincial o Municipal. – G) FINANCIERO: mediante la realización de toda clase de actividades financieras utilizando capital propio, exceptuándose las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Capital: El Capital Social se fija en PESOS SETENTA MIL (\$70.000), cuarenta y nueve mil pesos (\$ 49.000) son aportados en dinero efectivo por REINOSO ABRIL CELESTE, que representan el 70% del paquete accionario representado por 490 acciones de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una y veinti un mil pesos (\$ 21.000) son aportados en dinero efectivo por CONCHA ROXANA JAQUELINE, que representan el 30% del paquete accionario representado por 210 acciones de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una. El Capital Social se integra en un 100% en dinero efectivo por la suma de \$ 70.000 según consta en el acta de constatación creada a tal efecto de fecha 7 de enero 2021. ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración y representación de la sociedad corresponde a la socia ABRIL CELESTE REINOSO, quien revestirá el carácter de Administradora Titular y presidente, aceptando el cargo conferido suscribiendo el presente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad, la que deberá estar precedida por el sello de la sociedad y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_5097338 Importe: \$ 992
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

ORVIETO S.A.S.: Comunicase la CONSTITUCIÓN de ORVIETO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLE (S.A.S.) con fecha 02 de febrero de 2.021. 1.-SOCIOS: COTELA ADRIANA JORGELINA, de 30 años de edad, soltera, Argentina, nutricionista, domiciliado en calle Barcelona N° 1.349 de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, con DNI N° 35.664.146, CUIT N° 27-35664146-4; CIRIZA VERONICA NOEMI, de 34 años de edad, casada, Argentina, comerciante, domiciliado en calle Balbino Arizu N° 915 de Villa Atuel, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, con DNI N° 32.489.800, CUIT N° 27-32489800-5; y DUDKA PABLO MARCELO, de 45 años de edad, casado, Argentino, comerciante, domiciliado en calle San Luis N° 731 de Villa Atuel, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, con DNI N° 24.477.594, CUIT N° 20-24477594-3, 2.-DENOMINACIÓN: ORVIETO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLE (S.A.S.). 3.-DOMICILIO LEGAL: Barcelona N° 1.349 de la ciudad de San Rafael, Mendoza. 4.-OBJETO: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios 5.- PLAZO DE DURACIÓN 99 años. 6.- Capital de \$ 200.000,00, representado por 2.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 100,00v/n c/u y de CINCO votos, 100% suscriptas e integradas.7.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Administrador titular: COTELA ADRIANA JORGELINA con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: DUDKA PABLO

MARCELO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.-CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio comercial cerrara el día 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5097988 Importe: \$ 512
12-17/02/2021 (2 Pub.)

(*)

AMADO REPUESTOS AGRICOLAS S.A.S. Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones simplificada, mediante instrumento privado, conforme las siguientes previsiones: 1º) SOCIO: MARCOS RICARDO AMADO, DNI 31.319.352, CUIT 20-31319352-8, domicilio en Barrio A.T.S.A, Manzana F, casa 26, Las Tortugas, Godoy Cruz, Mendoza, argentino, casado, comerciante, nacido el 10 de Febrero de 1985, 35 años, 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 05/02/2021 3º) DENOMINACIÓN: AMADO REPUESTOS AGRICOLAS S.A.S. 4º) DOMICILIO: Barrio A.T.S.A, Manzana F, casa 26, Las Tortugas, Godoy Cruz, Mendoza. 5º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, gestión, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comerciales ; (b) Industriales; (c) Servicio Técnico; (d) Agropecuarias y agrícola; (e) Inmobiliarias y constructoras; (f) Transporte;(g) Comercialización de indumentaria; (h) Importación y Exportación. 6º) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro correspondiente. 7º) CAPITAL SOCIAL: Pesos trescientos mil (\$300.000) y está representado por trescientas (300) acciones nominativas no endosables ordinarias de Pesos mil (\$ 1.000.-) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. El Capital puede ser aumentado conforme lo dispone el Art. 44 de la Ley 27.349. Para el caso en que el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, no será necesaria su publicidad ni la inscripción de la resolución de la reunión de socios. Regirá el derecho de suscripción preferente y el derecho de acrecer. 100% integradas. 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Presidente Marcos Ricardo Amado y Directora Suplente Paola Jaqueline Ponce, constituyendo domicilios especiales en los mencionados anteriormente, los que estarán en sus funciones indefinidamente. 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 10º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: A cargo del Presidente y en su ausencia del Director Suplente. 11º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_5098096 Importe: \$ 352
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

“PER.SE.GAR. S.A.S”: Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada de fecha 09/02/2021 conforme a las siguientes previsiones: 1- Socios: Celia Noemi Fernandez , DNI N° 17.146.079, CUIL N° 23-17146079-4, de nacionalidad Argentina, nacida el 08/06/1962, profesión: celador de escuela, estado civil: viuda, con domicilio en calle Isidoro Busquets N° 445, La Colonia, Departamento Junín, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica persegarsas@gmail.com y la señora Carolina Rebeca Sosa, DNI N° 35.546.714, CUIL N° 27-35546714-2, de nacionalidad Argentina, nacida el 30/08/1990, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en calle Espejo Este N° 408, Departamento San Martin, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica carolsosa3008@gmail.com. 2.- Denominación: “PER.SE.GAR. S.A.S”. 3.- Sede Social: calle Espejo este 408 dato 3, del Departamento de San Martin, de la Provincia de Mendoza .4.- Objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios y asesoramiento jurídico, informaciones y estudios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias,

avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Duración: 99 años. 6.- Capital: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), y estará representado por CIEN (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Celia Noemi Fernandez suscribe CINCUENTA (50) acciones de PESOS MIL (\$1000) de valor nominal cada una, que representan pesos CINCUENTA MIL (\$50.000) y la socia Carolina Rebeca Sosa Fernandez suscribe CINCUENTA (50) acciones de PESOS MIL (\$1000) de valor nominal cada una, que representan pesos CINCUENTA MIL (\$50.000). El capital social se integra de la siguiente forma; la Sra. Celia Noemi Fernandez en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, o sea, PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500); y la Sra. Carolina Rebeca Sosa en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, o sea, PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500). 7.- Administradores y representantes legales: Designar Administrador titular a: Celia Noemi Fernandez DNI N° 17.146.079 CUIL N° 23-17146079-4 de nacionalidad argentina, nacida el 08/06/1962 con domicilio real en calle Isidoro Busquets N° 445, La Colonia, Departamento Junín, PROVINCIA DE MENDOZA, ARGENTINA, domicilio electrónico persegarsas@gmail.com y Administrador suplente a: Carolina Rebeca Sosa Fernandez DNI N° 35.546.714 CUIL N° 27-35546714-2 de nacionalidad Argentina, nacida el 30/08/1990, con domicilio real en la calle Espejo Este N° 408, Departamento San Martin, PROVINCIA DE MENDOZA, ARGENTINA. 8.- Órgano de fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5098169 Importe: \$ 608
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

"NASANA S.R.L." comunica a terceros interesados su constitución, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: ROSA ANAHI FLORES CRESPO, Argentina, nacido el 19/02/1978, DNI 26.190.724, CUIT 27-26190724-6, soltera, comerciante, domiciliada en Calle Emilio Civit N° 2000, Barrio El Marquesado, Manzana B, Casa 16, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza, y MARIA NASARENA MONTIEL, Argentina, nacida el 29/11/1974, DNI 24.123.917, CUIL 27-24123917-4, divorciada, comerciante, domiciliada en Calle Nihuil 58, Lujan de Cuyo, Mendoza. 2) Lugar y Fecha de Constitución: en la ciudad de Mendoza, República Argentina a los 25 días del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno. 3) Denominación: NASANA S.R.L. 4) Domicilio: tiene su domicilio social en Calle Rene Favalaro 163, Local 2, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. 5) Plazo: Su duración es de 50 (cincuenta) años contados a partir de la inscripción en el registro público de comercio. 6) Objeto: a). Comercial, b). Industrial, c). Importación y Exportación, d). Mandatos. 7) Capital Social:: El Capital Social es de PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00.), dividido en CIEN cuotas iguales de PESOS UN MIL (\$1.000,00) cada una de valor nominal. 8) Organismo de Administración y Representación:: La administración y representación y uso de la firma social, estará a cargo hasta que la reunión de socios revoque el mandato de la Señora Rosa Anahi Flores Crespo que queda designada como Gerente, en este acto y constituyendo domicilio especial en Calle Rene Favalaro 163, Local 2, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza 9) Cierre de Ejercicio Economico: 30 de Junio de cada año,

Boleto N°: ATM_5096080 Importe: \$ 256
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

LOGÍSTICA RAMÉ S.A.S. Instrumento privado de fecha 10/02/2021. 1.- Socios: CARLOS HUMBERTO PUEBLA, D.N.I. N° 20.897.022 , CUIT N° 20-20897022-5, de 51 años, estado civil casado, nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle Barrio Nuevo Don Bosco, Mzna M, C.3, Guaymallén, Provincia de Mendoza; y la señora SILVIA FABIANA AMALIA FARA, D.N.I. N° 24.857.241, CUIT N° 27-24857241-3, de 44 años, estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en Barrio Nuevo Don Bosco, Mzna M, C.3, Guaymallén, Provincia de Mendoza. 2.- Denominación: LOGÍSTICA RAMÉ S.A.S. 3.- Sede social: Barrio Nuevo Don Bosco Manzana M, Casa 3, Guaymallén, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital Social: pesos cincuenta mil (\$50.000), representado por 50.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 2% integradas en dinero efectivo. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CARLOS HUMBERTO PUEBLA con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: SILVIA FABIANA AMALIA FARA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 30 de septiembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5098368 Importe: \$ 336
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

AUTOELEVADORES Y GRUAS RIZZO SAS - Comuníquese la constitución de una sociedad "AUTOELEVADORES Y GRUAS RIZZO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", conforme a las siguientes previsiones: 1º) Accionistas: LIONEL GABRIEL RIZZO SANCHEZ, DNI 27.453.265, CUIL/CUIT N.º 20-27453265-4 , de nacionalidad argentino, nacido el 07/09/1979, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Godofredo Paladini 3165 de La Primavera, Guaymallén, Provincia de Mendoza 2º) Fecha del acto constitutivo: 25 de noviembre del año 2019 y acta complementaria del 14 de enero de 2021 .- 3) Denominación: "AUTOELEVADORES Y GRUAS RIZZO SAS".- 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social y fiscal se ha fijado en calle 25 de mayo 8750 de Corralitos, Guaymallén, Provincia de Mendoza.- 5º) Objeto Social: Dedicarse a las siguientes actividades:(a) Alquiler, comercialización, reparación, fabricación de partes y componentes, venta de repuestos de autoelevadores, grúas, camiones, camionetas y cualquier otro tipo de vehículos similares a los enumerados de carga o transporte. (b) Prestar todo tipo de servicios relacionados con los vehículos enumerados en el punto anterior, también servicios de mantenimiento de los vehículos relacionados al objeto (c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software relacionadas principalmente con autoelevadores y grúas de acuerdo al objeto; (d) Inmobiliarias, a través de la construcción, compra y venta de inmuebles, urbanos y rurales, incluyendo también los comprendidos dentro del régimen de propiedad horizontal y otras leyes especiales, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias; (e) Inversoras, financieras y fideicomisos relacionados con las actividades enumeradas en los puntos anteriores; y (f) Transporte de carga relacionado con los vehículos enumerados en el objeto, y para todo el objeto siempre excluyendo las actividades que puedan encuadrar la sociedad en el Art. 299 de la LGS.- 6º) Plazo de duración: Será de 99 años a partir de su constitución.- 7º) Monto del capital social: Pesos Seis millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 6.450.000,00) representando por 6.450 (seis mil cuatrocientas cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000 (pesos un mil), de valor nominal cada una y con

derecho a un voto por acción, integrado en su totalidad al momento de la constitución. - 8º) Órgano de Gobierno y Administración: Administrador Titular: LIONEL GABRIEL RIZZO SANCHEZ, DNI 27.453.265, Administrador Suplente: HERNAN OSVALDO JOFRE, DNI 23.004.174, CUIL/CUIT 20-23004174-2, de nacionalidad argentino, nacido el 30/10/1972, profesión: técnico general, estado civil: Casado, con domicilio en el Barrio Virgen de Lourdes, Casa 4, Manzana J, de Buena Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social y son designados en sus cargos por plazo indeterminado. 9º) Prescinde del órgano de fiscalización; 10 º) Fecha de cierre del ejercicio: treinta y uno de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5098388 Importe: \$ 448
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CAÑAS BLANCAS S.A.S.: INSTRUMENTO PRIVADO DE FECHA EL 09/02/2021. 1.- Vignoni, Federico Javier, DNI N° 35.036.520, CUIT N°20-35036520-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 21 de mayo de 1990, profesión: Contador Público Nacional, estado civil: soltero, con domicilio en calle Balcarce 389, Rivadavia, MENDOZA, dirección electrónica Fedevignoni@hotmail.com; Milordo, Juan María, DNI N° 32.652.139, CUIT N° 20-32652139-7 de nacionalidad Argentina, nacido el 30 de octubre de 1986, profesión: Contador Público Nacional, estado civil: casado en primeras nupcias con Érica Anabel Aguilera, con domicilio en Belgrano 158, Serrano, Pte. Sáenz Peña, Córdoba 2.- Denominación: "CAÑAS BLANCAS SAS". 3.- Sede social: Coronel Suarez 459, Distrito Ciudad, Departamento Gral. San Martín, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Plazo de duración: noventa y nueve (99) años. 6.- Capital: de pesos doscientos mil con 00/100 (\$ 200.000,00), representando por doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000 (pesos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y veinticinco por ciento (25%) integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Vignoni Federico Javier con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Milordo, Juan María con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- El ejercicio social cierra 30 de Septiembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5099477 Importe: \$ 336
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

ISAGUS SOCIEDAD ANONIMA Comuníquese la constitución de una sociedad anónima, conforme a las siguientes previsiones: Socios: señor BAILONE VILLARUEL Fernando José, argentino, nacido el 30 de enero de 1991, Documento Nacional de Identidad número 35.878.240, CUIT N° 20-35878240-0, de 30 años de edad, de profesión Docente, soltero y domiciliado en la calle Manuel A Sáez 8013 lote 24, Carrodilla, Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza; BAGGIO MONDINI Ariana Agustina, argentina, nacida el 19 de diciembre de 1997, Documento Nacional de Identidad número 41.030.491, CUIT N° 27-41030491-6, de 23 años de edad, de profesión Empleada, soltera y domiciliada en la calle Manuel A Sáez 8013 lote 24, Carrodilla, Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza. Fecha del acto constitutivo: 10 de febrero de 2021. La sociedad se denominará "ISAGUS SOCIEDAD ANONIMA". El domicilio de la sede social y fiscal se ha fijado en Calle Manuel A Sáez 8013 lote 24, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de

Mendoza. Objeto Social: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) COMERCIALES: Compra, venta, arrendamiento, permuta y distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas, así como su fraccionamiento y envase.- Incluyendo maquinarias, rodados, con sus repuestos y accesorios; frutos y bienes del país y del exterior.- Comprendiendo productos y subproductos industriales como así también comprarlas, venderlas y recibir cualquier remuneración por la intervención antes mencionada, sea su origen nacional o extranjero.- Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, gestiones de negocios, administraciones relacionadas directa o indirectamente con las actividades y productos señalados en este artículo.- Incluyendo la operatoria de importación y exportación; actuando antes de Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.- Inscribirse en el registro que establezca la autoridad de aplicación, como proveedora del Estado Nacional, Provincial y Municipal de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.- A tales fines podrá librar, tomar, adquirir y/o ceder cartas de créditos; contraer préstamos de pre financiamiento y post financiación de exportaciones como también acogerse a cualquier línea destinada a la promoción del comercio exterior y/o desgravación impositiva.- Inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias, diseños industriales sean de orden nacional o extranjero.- b) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN: de toda clase de mercaderías, maquinarias en general, sus implementos y accesorios, herramientas, útiles, materias primas, productos, subproductos, del país y del extranjero vinculados al objeto social.- c) DE CREDITOS: mediante la inversión o el aporte de capitales de personas físicas o jurídicas, oficiales, mixtas, privadas, nacionales o extranjeras y la intervención en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras, certificaciones de depósitos y cualquier otro valor mobiliario en general u otra forma lícita de inversión de capital con fines lucrativos y mediante la concesión u otorgamiento de créditos que no requieran el concurso público de capitales o aportes públicos de dinero que no supongan la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieras, pudiendo inscribirse como acreedor prendario y actuar como tal.- Quedan excluidas todas aquellas actividades que sean de regulación especial por la ley de Entidades Financieras.- Cuando el objeto y las normas de la técnica y ciencia lo exijan, la sociedad deberá contar con la participación de profesionales idóneos.- d) TRANSPORTE: por medio de unidades propias o de terceros contratados, realizar transporte de cargas o de personas dentro o fuera del territorio nacional, estiba, custodia, almacenaje, coordinación y distribución de cargas. Plazo de duración: Será de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Monto del capital: Pesos: CIENTO MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00). Órgano de administración: Presidente: Fernando José BAILONE VILLARUEL. Con datos ut-supra. Director Suplente: señora Ariana Agustina BAGGIO MONDINI. Con datos ut-supra. Todos los cuales ejercerán sus funciones por el término de tres (3) ejercicios. La sociedad prescinde de la Sindicatura. Organización de la representación legal: a cargo del Presidente, del Director Suplente en caso de ausencia o impedimento de aquel. El Ejercicio cierra el 30 de noviembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5098851 Importe: \$ 672
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JO & VE S.A.S.: CONSTITUCIÓN: Sociedad Anónima Simplificada, suscripto por instrumento privado, de fecha 05 de febrero del 2.021, con firmas certificadas por Escribano Público. 1. Socios: Administrador Titular señor José Navarro, edad 46 años, fecha de nacimiento 14-09-1974, de estado civil casado, DNI: 24.263.674, de profesión agricultor, con domicilio real en Barrio Tierra Sol y Luna, parcela 1, casa 2, Ugarteche, Luján de Cuyo, Mendoza, cuit: 20-24263674-1, de nacionalidad argentino, constituyendo dirección electrónica navarrojose863@gmail.com, 2. Denominación: JO & VE S.A.S., 3. Sede Social: sede social, legal y fiscal en Barrio Tierra Sol y Luna, parcela 1, casa 2, Ugarteche, Luján de Cuyo, Mendoza. 4. Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5. Plazo de Duración: 99 años. 6.- capital: El Capital Social es de

PESOS CIEN MIL (\$100.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIEN (\$100,00) cada una y con derecho a un voto por acción El administrador suscribe en este acto el cien por ciento (100%) del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia en un plazo fijo. - 7. Prescinde del órgano de fiscalización. 8. Fecha de cierre de ejercicio, 31 de julio de cada año.

Boleto N°: ATM_5099054 Importe: \$ 288
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CA.P.SA. CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE SERVICIO S.R.L- ALEF SRL - CE.BE.CO. S.A. – Comunican que con fecha 10 de febrero de 2021 han celebrado un contrato constitutivo de una Unión Transitoria con el objeto de licitar y ejecutar las siguientes obras: Licitación Pública N° 2/2021-519 Expediente N° 85421-I-2021 "CONSTRUCCIÓN BARRIO LOS ARBOLES – DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA. Objeto: Las partes han decidido participar en forma conjunta bajo la forma de U.T en la siguiente obra: licitar y ejecutar las siguientes obras: Licitación Pública N° 2/2021-519 Expediente N° 85421-I-2021 "CONSTRUCCIÓN BARRIO LOS ARBOLES – DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA", convocada por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA – I.P.V. MENDOZA. Para todos los efectos que deriven del presente acto respecto de terceros, se fija domicilio especial, Fiscal y Comercial en calle Coronel Díaz 545 de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. A todos los efectos correspondientes a la inscripción del presente, cada una de las Sociedades partícipes, Ca.P.Sa. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., ALEF S.R.L. y CE.BE.CO. S.A., constituyen domicilio especial en PARQUE INDUSTRIAL Y MINERO EJE NORTE – P.I.M.E.N., calle 8 esquina calle 7, departamento Las Heras, Provincia de Mendoza. Duración. El plazo de duración del presente contrato de Unión Transitoria de Empresas será por el término necesario para el cumplimiento total del contrato y garantía de las obras, conforme lo establecido por el art. 380 de la Ley 19.550. Obligaciones. Las partes asumen la responsabilidad conjunta, mancomunada y solidaria frente al Comitente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, el contrato y de su eventual ejecución, de acuerdo con las cláusulas del mismo. También se asume la responsabilidad conjunta y solidaria respecto de las obligaciones previstas en las leyes laborales, previsionales y de seguridad social vigentes y, especialmente, en la Ley Nacional N° 22.250 y sus modificatorias, en relación con el personal en relación de dependencia empleado por esta Unión Transitoria de Empresa. Participación. A los efectos que corresponda, quedan establecidas las respectivas partes proporcionales de los participantes en la Unión Transitoria de Empresas que serán: CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Representación. De común acuerdo se decide designar al Sr. Carlos Arturo Pascual, DNI N° 12.138.760, como Representante Legal y al Ingeniero José Mario Yaser, Documento Nacional de Identidad N° 16.294.568 como Representante Técnico de la presente Unión Transitoria. Fondos Comunes y Gastos operativos. Los medios con que contará la UT para la realización de su objeto consiste en un aporte en partes iguales al Fondo Común Operativo, siendo las erogaciones que demande la ejecución de la obra, así como los beneficios que reporte, serán soportados y distribuidos respectivamente, entre las empresas participantes por partes proporcionales, es decir CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Los estados contables correspondientes a la Unión Transitoria de Empresas deberán confeccionarse a la fecha de cierre del 31 de diciembre de cada año y ser sometidos a decisión de los participantes para su aprobación dentro de los noventa días de su confección.

Boleto N°: ATM_5098874 Importe: \$ 560
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CA.P.SA. CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE SERVICIO S.R.L.- ALEF SRL. - CE.BE.CO. S.A.–
Comunican que con fecha 10 de febrero de 2021 han celebrado un contrato constitutivo de Unión Transitoria de Empresas, en los siguientes términos: Denominación: " ALEF S.R.L.- CA.P.SA. S.R.L.- CE.BE.CO. S.A. – I.P.V. 02/2021 – U. T." – BARRIO VIRGEN DE LUJAN II." Objeto: Las partes han decidido participar en forma conjunta bajo la forma de U.T.E en la siguiente obra: licitar y ejecutar las siguientes obras: Licitación Pública N° 6/2021-519 Expediente N° 87483-I-2021 "CONSTRUCCIÓN BARRIO VIRGEN DE LUJAN II- DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS", convocada por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA – I.P.V. MENDOZA. Para todos los efectos que deriven del presente acto respecto de terceros, se fija domicilio especial, Fiscal y Comercial en calle Coronel Díaz 545 de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. A todos los efectos correspondientes a la inscripción del presente, cada una de las Sociedades partícipes, Ca.P.Sa. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., ALEF S.R.L. y CE.BE.CO. S.A., constituyen domicilio especial en PARQUE INDUSTRIAL Y MINERO EJE NORTE – P.I.M.E.N., calle 8 esquina calle 7, departamento Las Heras, Provincia de Mendoza Duración. El plazo de duración del presente contrato de Unión Transitoria de Empresas será por el término necesario para el cumplimiento total del contrato y garantía de las obras, conforme lo establecido por el art. 380 de la Ley 19.550. Obligaciones. Las partes asumen la responsabilidad conjunta, mancomunada y solidaria frente al Comitente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, el contrato y de su eventual ejecución, de acuerdo con las cláusulas del mismo. También se asume la responsabilidad conjunta y solidaria respecto de las obligaciones previstas en las leyes laborales, previsionales y de seguridad social vigentes y, especialmente, en la Ley Nacional N° 22.250 y sus modificatorias, en relación con el personal en relación de dependencia empleado por esta Unión Transitoria de Empresa. Participación. A los efectos que corresponda, quedan establecidas las respectivas partes proporcionales de los participantes en la Unión Transitoria de Empresas que serán: CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Representación. De común acuerdo se decide designar al Sr. Carlos Arturo Pascual, DNI N° 12.138.760, como Representante Legal y al Ingeniero José Mario Yaser, Documento Nacional de Identidad N° 16.294.568 como Representante Técnico de la presente Unión Transitoria. Fondos Comunes y Gastos operativos. Los medios con que contará la UT para la realización de su objeto consiste en un aporte en partes iguales al Fondo Común Operativo, siendo las erogaciones que demande la ejecución de la obra, así como los beneficios que reporte, serán soportados y distribuidos respectivamente, entre las empresas participantes por partes proporcionales, es decir CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Los estados contables correspondientes a la Unión Transitoria de Empresas deberán confeccionarse a la fecha de cierre del 31 de diciembre de cada año y ser sometidos a decisión de los participantes para su aprobación dentro de los noventa días de su confección.

Boleto N°: ATM_5098881 Importe: \$ 560
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CA.P.SA. CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE SERVICIO S.R.L.- ALEF SRL. - CE.BE.CO. S.A. –
Comunican que con fecha 10 de febrero de 2021 han celebrado un contrato constitutivo de Unión Transitoria de Empresas, en los siguientes términos: Denominación: "ALEF S.R.L.- CA.P.SA. S.R.L.- CE.BE.CO. S.A. – I.P.V. 02/2021 – U. T. – BARRIO LOS TAMARINDOS." Objeto: Las partes han decidido participar en forma conjunta bajo la forma de U.T.E en la siguiente obra: licitar y ejecutar las siguientes obras: Licitación Pública N° 1/2021-519 Expediente N° 83212-I-2021 "CONSTRUCCIÓN BARRIO LOS TAMARINDOS – DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA", convocada por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA – I.P.V. MENDOZA. Para todos los efectos que deriven del presente acto respecto de terceros, se fija domicilio especial, Fiscal y Comercial en calle Coronel Díaz 545 de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. A todos los efectos correspondientes a la inscripción del presente, cada una de las Sociedades partícipes, Ca.P.Sa. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., ALEF S.R.L. y CE.BE.CO. S.A., constituyen domicilio especial en PARQUE INDUSTRIAL Y MINERO EJE NORTE –

P.I.M.E.N., calle 8 esquina calle 7, departamento Las Heras, Provincia de Mendoza Duración. El plazo de duración del presente contrato de Unión Transitoria de Empresas será por el término necesario para el cumplimiento total del contrato y garantía de las obras, conforme lo establecido por el art. 380 de la Ley 19.550. Obligaciones. Las partes asumen la responsabilidad conjunta, mancomunada y solidaria frente al Comitente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, el contrato y de su eventual ejecución, de acuerdo con las cláusulas del mismo. También se asume la responsabilidad conjunta y solidaria respecto de las obligaciones previstas en las leyes laborales, previsionales y de seguridad social vigentes y, especialmente, en la Ley Nacional N° 22.250 y sus modificatorias, en relación con el personal en relación de dependencia empleado por esta Unión Transitoria de Empresa. Participación. A los efectos que corresponda, quedan establecidas las respectivas partes proporcionales de los participantes en la Unión Transitoria de Empresas que serán: CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Representación. De común acuerdo se decide designar al Sr. Carlos Arturo Pascual, DNI N° 12.138.760, como Representante Legal y al Ingeniero José Mario Yaser, Documento Nacional de Identidad N° 16.294.568 como Representante Técnico de la presente Unión Transitoria. Fondos Comunes y Gastos operativos. Los medios con que contará la UT para la realización de su objeto consiste en un aporte en partes iguales al Fondo Común Operativo, siendo las erogaciones que demande la ejecución de la obra, así como los beneficios que reporte, serán soportados y distribuidos respectivamente, entre las empresas participantes por partes proporcionales, es decir CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Los estados contables correspondientes a la Unión Transitoria de Empresas deberán confeccionarse a la fecha de cierre del 31 de diciembre de cada año y ser sometidos a decisión de los participantes para su aprobación dentro de los noventa días de su confección.

Boleto N°: ATM_5098884 Importe: \$ 560
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

PARQUIZACIONES CUYO SAS Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 08/02/2021. 1. Socios: MAURICIO HERRERA PALAVECINO, DNI N° 25.782.173, CUIL N°20-25782173-1, de nacionalidad Argentino, nacido el 12 de febrero de 1977, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en calle Barrio Viejo Tonel 2, Manzana P, Casa 7, Departamento 2, Maipú, Mendoza y LUIS ENRIQUE STRADIOTTO WINCKLER, DNI N° 28.917.279, CUIL 20-28917279-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 05 de octubre de 1981, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Ruta Provincial n° 50 km 1029 San Martín, Mendoza.- 2. Denominación "PARQUIZACIONES CUYO SAS.". 3.-Sede social: Calle Troperos Mendocinos 1047, Maipú, Mendoza, ARGENTINA. 4.- Objeto Social: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Plazo de duración: 50 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social: El Capital Social es de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: MAURICIO HERRERA PALAVECINO suscribe la cantidad de VEINTICINCO MIL acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y LUIS ENRIQUE STRADIOTTO WINCKLER suscribe la cantidad de VEINTICINCO MIL acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante

la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: MAURICIO HERRERA PALAVECINO, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: LUIS ENRIQUE STRADIOTTO WINCKLER con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura: Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5096171 Importe: \$ 432
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CA.P.SA. CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE SERVICIO S.R.L.- ALEF SRL. - CE.BE.CO. S.A. – Comunican que con fecha 10 de febrero de 2021 han celebrado un contrato constitutivo de Unión Transitoria de Empresas, en los siguientes términos: Denominación: "ALEF S.R.L.- CA.P.SA. S.R.L.- CE.BE.CO. S.A. – I.P.V. 02/2021 – U. T. – BARRIO SAN ALBERTO." Objeto: Las partes han decidido participar en forma conjunta bajo la forma de U.T.E en la siguiente obra: licitar y ejecutar las siguientes obras: Licitación Pública N° 7/2021-519 Expediente N° 87885-I-2021 "CONSTRUCCIÓN BARRIO VIÑAS DE SAN ALBERTO – DEPARTAMENTO DE GUAYMALLEN", convocada por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA – I.P.V. MENDOZA Para todos los efectos que deriven del presente acto respecto de terceros, se fija domicilio especial, Fiscal y Comercial en calle Coronel Díaz 545 de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. A todos los efectos correspondientes a la inscripción del presente, cada una de las Sociedades partícipes, Ca.P.Sa. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., ALEF S.R.L. y CE.BE.CO. S.A., constituyen domicilio especial en PARQUE INDUSTRIAL Y MINERO EJE NORTE – P.I.M.E.N., calle 8 esquina calle 7, departamento Las Heras, Provincia de Mendoza Duración. El plazo de duración del presente contrato de Unión Transitoria de Empresas será por el término necesario para el cumplimiento total del contrato y garantía de las obras, conforme lo establecido por el art. 380 de la Ley 19.550. Obligaciones. Las partes asumen la responsabilidad conjunta, mancomunada y solidaria frente al Comitente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, el contrato y de su eventual ejecución, de acuerdo con las cláusulas del mismo. También se asume la responsabilidad conjunta y solidaria respecto de las obligaciones previstas en las leyes laborales, previsionales y de seguridad social vigentes y, especialmente, en la Ley Nacional N° 22.250 y sus modificatorias, en relación con el personal en relación de dependencia empleado por esta Unión Transitoria de Empresa. Participación. A los efectos que corresponda, quedan establecidas las respectivas partes proporcionales de los participantes en la Unión Transitoria de Empresas que serán: CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Representación. De común acuerdo se decide designar al Sr. Carlos Arturo Pascual, DNI N° 12.138.760, como Representante Legal y al Ingeniero José Mario Yaser, Documento Nacional de Identidad N° 16.294.568 como Representante Técnico de la presente Unión Transitoria. Fondos Comunes y Gastos operativos. Los medios con que contará la UT para la realización de su objeto consiste en un aporte en partes iguales al Fondo Común Operativo, siendo las erogaciones que demande la ejecución de la obra, así como los beneficios que reporte, serán soportados y distribuidos respectivamente, entre las empresas participantes por partes proporcionales, es decir CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Los estados contables correspondientes a la Unión Transitoria de Empresas deberán confeccionarse a la fecha de cierre del 31 de diciembre de cada año y ser sometidos a decisión de los participantes para su aprobación dentro de los noventa días de su confección.

Boleto N°: ATM_5099505 Importe: \$ 560
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CA.P.SA. CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE SERVICIO S.R.L- ALEF SRL. - CE.BE.CO. S.A. – Comunican que con fecha 10 de febrero de 2021 han celebrado un contrato constitutivo de Unión Transitoria de Empresas, en los siguientes términos: Denominación: "ALEF S.R.L.- CA.P.SA. S.R.L.- CE.BE.CO. S.A. – I.P.V. 02/2021 – U. T.". BARRIO AMUVIM." Objeto: Las partes han decidido participar en forma conjunta bajo la forma de U.T.E en la siguiente obra: licitar y ejecutar las siguientes obras: Licitación Pública N° 5/2021-519 Expediente N° 86128-I-2021 "CONSTRUCCIÓN BARRIO AMUVIM – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", convocada por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA – I.P.V. MENDOZA. Para todos los efectos que deriven del presente acto respecto de terceros, se fija domicilio especial, Fiscal y Comercial en calle Coronel Díaz 545 de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. A todos los efectos correspondientes a la inscripción del presente, cada una de las Sociedades partícipes, Ca.P.Sa. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., ALEF S.R.L. y CE.BE.CO. S.A., constituyen domicilio especial en PARQUE INDUSTRIAL Y MINERO EJE NORTE – P.I.M.E.N., calle 8 esquina calle 7, departamento Las Heras, Provincia de Mendoza Duración. El plazo de duración del presente contrato de Unión Transitoria de Empresas será por el término necesario para el cumplimiento total del contrato y garantía de las obras, conforme lo establecido por el art. 380 de la Ley 19.550. Obligaciones. Las partes asumen la responsabilidad conjunta, mancomunada y solidaria frente al Comitente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, el contrato y de su eventual ejecución, de acuerdo con las cláusulas del mismo. También se asume la responsabilidad conjunta y solidaria respecto de las obligaciones previstas en las leyes laborales, previsionales y de seguridad social vigentes y, especialmente, en la Ley Nacional N° 22.250 y sus modificatorias, en relación con el personal en relación de dependencia empleado por esta Unión Transitoria de Empresa. Participación. A los efectos que corresponda, quedan establecidas las respectivas partes proporcionales de los participantes en la Unión Transitoria de Empresas que serán: CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Representación. De común acuerdo se decide designar al Sr. Carlos Arturo Pascual, DNI N° 12.138.760, como Representante Legal y al Ingeniero José Mario Yaser, Documento Nacional de Identidad N° 16.294.568 como Representante Técnico de la presente Unión Transitoria. Fondos Comunes y Gastos operativos. Los medios con que contará la UT para la realización de su objeto consiste en un aporte en partes iguales al Fondo Común Operativo, siendo las erogaciones que demande la ejecución de la obra, así como los beneficios que reporte, serán soportados y distribuidos respectivamente, entre las empresas participantes por partes proporcionales, es decir CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Los estados contables correspondientes a la Unión Transitoria de Empresas deberán confeccionarse a la fecha de cierre del 31 de diciembre de cada año y ser sometidos a decisión de los participantes para su aprobación dentro de los noventa días de su confección.

Boleto N°: ATM_5099163 Importe: \$ 560
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CA.P.SA. CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE SERVICIO S.R.L- ALEF SRL. - CE.BE.CO. S.A. – Comunican que con fecha 10 de febrero de 2021 han celebrado un contrato constitutivo de Unión Transitoria de Empresas, en los siguientes términos: Denominación: " ALEF S.R.L.- CA.P.SA. S.R.L.- CE.BE.CO. S.A. – I.P.V. 02/2021 – U. T. – BARRIO EL VIVERO II " Objeto: Las partes han decidido participar en forma conjunta bajo la forma de U.T.E en la siguiente obra: licitar y ejecutar las siguientes obras: Licitación Pública N° 4/2021-519 Expediente N° 85846-I-2021 "CONSTRUCCIÓN BARRIO EL VIVERO II- DEPARTAMENTO DE JUNIN", convocada por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA – I.P.V. MENDOZA. Para todos los efectos que deriven del presente acto respecto de terceros, se fija domicilio especial, Fiscal y Comercial en calle Coronel Díaz 545 de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. A todos los efectos correspondientes a la inscripción del presente, cada una de las Sociedades partícipes, Ca.P.Sa. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., ALEF S.R.L. y CE.BE.CO. S.A., constituyen domicilio especial en PARQUE INDUSTRIAL Y MINERO EJE NORTE – P.I.M.E.N.,

calle 8 esquina calle 7, departamento Las Heras, Provincia de Mendoza Duración. El plazo de duración del presente contrato de Unión Transitoria de Empresas será por el término necesario para el cumplimiento total del contrato y garantía de las obras, conforme lo establecido por el art. 380 de la Ley 19.550. Obligaciones. Las partes asumen la responsabilidad conjunta, mancomunada y solidaria frente al Comitente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, el contrato y de su eventual ejecución, de acuerdo con las cláusulas del mismo. También se asume la responsabilidad conjunta y solidaria respecto de las obligaciones previstas en las leyes laborales, previsionales y de seguridad social vigentes y, especialmente, en la Ley Nacional N° 22.250 y sus modificatorias, en relación con el personal en relación de dependencia empleado por esta Unión Transitoria de Empresa. Participación. A los efectos que corresponda, quedan establecidas las respectivas partes proporcionales de los participantes en la Unión Transitoria de Empresas que serán: CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Representación. De común acuerdo se decide designar al Sr. Carlos Arturo Pascual, DNI N° 12.138.760, como Representante Legal y al Ingeniero José Mario Yaser, Documento Nacional de Identidad N° 16.294.568 como Representante Técnico de la presente Unión Transitoria. Fondos Comunes y Gastos operativos. Los medios con que contará la UT para la realización de su objeto consiste en un aporte en partes iguales al Fondo Común Operativo, siendo las erogaciones que demande la ejecución de la obra, así como los beneficios que reporte, serán soportados y distribuidos respectivamente, entre las empresas participantes por partes proporcionales, es decir CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Los estados contables correspondientes a la Unión Transitoria de Empresas deberán confeccionarse a la fecha de cierre del 31 de diciembre de cada año y ser sometidos a decisión de los participantes para su aprobación dentro de los noventa días de su confección.

Boleto N°: ATM_5099604 Importe: \$ 560
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CA.P.SA. CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE SERVICIO S.R.L.- ALEF SRL. - CE.BE.CO. S.A. –
Comunican que con fecha 10 de febrero de 2021 han celebrado un contrato constitutivo de Unión Transitoria de Empresas, en los siguientes términos: Denominación: "ALEF S.R.L.- CA.P.SA. S.R.L.- CE.BE.CO. S.A. – I.P.V. 02/2021 – U. T. – BARRIO LA MERCE " Objeto: Las partes han decidido participar en forma conjunta bajo la forma de U.T.E en la siguiente obra: licitar y ejecutar las siguientes obras: Licitación Pública N° 9/2021-519 Expediente N° 89226-E-2021 "CONSTRUCCIÓN BARRIO VIÑAS DE LA MERCED – DEPARTAMENTO DE GUAYMALLÉN", convocada por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA – I.P.V. MENDOZA. Para todos los efectos que deriven del presente acto respecto de terceros, se fija domicilio especial, Fiscal y Comercial en calle Coronel Díaz 545 de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. A todos los efectos correspondientes a la inscripción del presente, cada una de las Sociedades partícipes, Ca.P.Sa. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., ALEF S.R.L. y CE.BE.CO. S.A., constituyen domicilio especial en PARQUE INDUSTRIAL Y MINERO EJE NORTE – P.I.M.E.N., calle 8 esquina calle 7, departamento Las Heras, Provincia de Mendoza Duración. El plazo de duración del presente contrato de Unión Transitoria de Empresas será por el término necesario para el cumplimiento total del contrato y garantía de las obras, conforme lo establecido por el art. 380 de la Ley 19.550. Obligaciones. Las partes asumen la responsabilidad conjunta, mancomunada y solidaria frente al Comitente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, el contrato y de su eventual ejecución, de acuerdo con las cláusulas del mismo. También se asume la responsabilidad conjunta y solidaria respecto de las obligaciones previstas en las leyes laborales, previsionales y de seguridad social vigentes y, especialmente, en la Ley Nacional N° 22.250 y sus modificatorias, en relación con el personal en relación de dependencia empleado por esta Unión Transitoria de Empresa. Participación. A los efectos que corresponda, quedan establecidas las respectivas partes proporcionales de los participantes en la Unión Transitoria de Empresas que serán: CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y

tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Representación. De común acuerdo se decide designar al Sr. Carlos Arturo Pascual, DNI N° 12.138.760, como Representante Legal y al Ingeniero José Mario Yaser, Documento Nacional de Identidad N° 16.294.568 como Representante Técnico de la presente Unión Transitoria. Fondos Comunes y Gastos operativos. Los medios con que contará la UT para la realización de su objeto consiste en un aporte en partes iguales al Fondo Común Operativo, siendo las erogaciones que demande la ejecución de la obra, así como los beneficios que reporte, serán soportados y distribuidos respectivamente, entre las empresas participantes por partes proporcionales, es decir CA.P.SA. Construcciones Civiles y de Servicio S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento, ALEF S.R.L., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento y CE.BE.CO. S.A., un 33,33 % (Treinta y tres con 33/100) por ciento. Los estados contables correspondientes a la Unión Transitoria de Empresas deberán confeccionarse a la fecha de cierre del 31 de diciembre de cada año y ser sometidos a decisión de los participantes para su aprobación dentro de los noventa días de su confección.

Boleto N°: ATM_5099608 Importe: \$ 560
12/02/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - Ley 7361 y su modificatoria 9078. El Directorio de la Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, convoca a los miembros que integran la Asamblea de Representantes, a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el día cinco (05) de marzo de 2021, a las 15,30 hs., a realizarse a distancia mediante la plataforma Zoom Video Communications, cuyo link de acceso a la misma será informado oportunamente, para tratar el siguiente Orden del Día: 1 - Elección de entre los miembros de la Asamblea de Representantes de un (1) Presidente, un (1) Secretario de Actas y dos (2) Asambleístas, los cuales conjuntamente rubricarán el Acta, conforme a lo establecido en el Artículo 17 inc. c) de la Ley 7361 y su modificatoria 9078. 2 - Consideración de ofrecimiento de acuerdo judicial en autos n° 253.242 caratulados: "Colegio de Arquitectos de Mendoza c/Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza p/acción de nulidad", y tratamiento de propuestas alternativas. Se recuerda que los señores Representantes deberán cumplir con lo requerido en los Artículos 21 y 22 de la Ley Provincial N° 7361 y su modificatoria 9078. Agrim Salvador Marchetta - Presidente - DNI 11155107. MMO Roberto González - Secretario - DNI 11642466

Boleto N°: ATM_5087598 Importe: \$ 768
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

La Asociación Civil sin fines de lucro «**ASOCIACION CIVIL LA DIGNIDAD MENDOZA**», CUIT N° 30-71603305-4, personería jurídica otorgada por Resolución 539/ 2018 de la Dirección de Personas Jurídicas del Gobierno de la provincia de Mendoza convoca a Asamblea Ordinaria de socios y socias para el día viernes 05 de marzo de 2021 a las 19.00 hs. en primera convocatoria y a las 20.00 hs. en segunda convocatoria, en su domicilio social de calle Avenida España 399, Ciudad de Mendoza, con el siguiente orden del día: A) Presentación y aprobación del balance financiero del ejercicio N° 3, estado de resultados, memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5095458 Importe: \$ 112
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

IMÁGENES DE ALTA COMPLEJIDAD S.A. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Conforme a las

disposiciones legales y estatutarias, convócase para el 18 de Febrero de 2021, a las 20,00 horas, en la sede social sita en calle Nogues 107 esquina Albuera, San Martín, Mendoza en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de la firma del acta de asamblea; 2º) Consideración y aprobación de la documentación preliminar de balance 2020 correspondiente al ejercicio económico N° 12, finalizado el 31 de diciembre de 2020, revisión balance 2019 y consideración de la gestión del Directorio; 3) Tratamiento de la renuncia presentada por el Dr Ricardo Walter Domina como director suplente; Para el caso de no lograrse a la hora indicada el mínimo de acciones requerido legalmente, la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera sea el número de acciones presentes. EL DIRECTORIO. Juan Carlos Fausti – Presidente

Boleto N°: ATM_5095513 Importe: \$ 800
12-17-18-19-22/02/2021 (5 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN CIVIL MAIPUCINA DE FLORICULTORES C.U.I.T. N° 33-71586596-9 CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 26 de Febrero de 2.021 a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la ASOCIACIÓN CIVIL MAIPUCINA DE FLORICULTORES sito en Landi 550 Fray Luis Beltrán, departamento de Maipú, Mendoza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Tratamiento y consideración fuera de término de la Memoria, Estados Contables, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor, por el ejercicio cerrado al 31 de Mayo de 2.020. 2) Consideración y aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. 3) Designación de 5 (cinco) asociados asambleístas para firmar el acta, juntamente con el presidente y secretario. Quórum requerido: En primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno del total de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, con cualquiera sea el número de asociados presentes.

Boleto N°: 05095740 Importe: \$ 160
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **“ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN VECINAL DEL BARRIO JUAN MARTIN GIMENEZ”**, convoca a sus Socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 26 de febrero de 2021, a las 20:30 horas en primera convocatoria y a las 21:30 horas en segunda convocatoria, en el Barrio Juan Martín Giménez M:C - C:16, del distrito de Perdriel de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos Socios asistentes para que firmen el acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario. 2) Modificación de: artículos 31º, artículo 32º y artículo 47º; del Estatuto.

Boleto N°: ATM_5097612 Importe: \$ 112
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

La comisión directiva de **“CENTRO CULTURAL JUAN CENTORBI”** convoca a sus asociados a asistir a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 05/03/2021 a las 18:00 hs en primera convocatoria y a las 19:00 hs en segunda convocatoria, en el local sito en calle Rufino Ortega 550. Ciudad. Mendoza. Orden del día: 1- Designar dos socios para refrendar acta. 2- Aprobación memoria y balance por ej. cerrado al 31/12/2020. 3- Tratamiento del valor de la cuota social, ratificando lo estipulado en reunión de comisión directiva del 04/05/2020. 4- Tratamiento de cuota extraordinaria, ratificando lo estipulado en reunión de comisión directiva del 04/05/2020. Se deja constancia de que desde el día de la fecha rige una moratoria para que socios se pongan al día en sus cuotas y así puedan participar de la Asamblea General Ordinaria.

Boleto N°: ATM_5097983 Importe: \$ 128

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de **ASOCIACIÓN CIVIL CERROS AZULES** convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 06 de marzo de 2021, a las 10 hs en primera convocatoria y a las 11:00 hs en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Ruta 99 S/N Barrio Cerros Azules. Ciudad Mendoza para tratar el siguiente orden del día: 1-Designar dos socios para refrendar acta. 2-Aprobación memoria y balance por ej. cerrado al 31/12/2020. 3-Tratamiento del valor de la cuota social y valor de expensas. 4- Información a los Asociados de las renunciaciones por parte de miembros de la Comisión. Además de tratar el llamado a asamblea se deja constancia de que desde el día de la fecha rige una moratoria para que los socios se pongan al día en sus cuotas y así puedan participar de la inscripción de la misma.

Boleto N°: ATM_5098083 Importe: \$ 144

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Asamblea General Ordinaria del **CLUB ATLÉTICO BANCO NACIÓN MENDOZA** que se celebrará en la sede social de calle Tirasso 2778 Buena Nueva Guaymallén, Mendoza, el día 27 de Febrero de dos mil veintiuno, en primera convocatoria, a las 10 horas y en segunda convocatoria, a las 18 horas, para el caso de no reunirse el quórum exigido de la mitad más uno del total de los asociados con derecho a votos para celebrarla en primera convocatoria, con el objeto de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea. 2) Consideración de la Memoria, Inventario, de los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y Flujo de Efectivo, Notas y Anexos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente ejercicio N° 48 finalizado el 30 de junio de 2020. 3) Destino del Resultado. 4) Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas. 5) Cambio y renovación de autoridades. 6) Revisión de la situación económica y financiera de la institución.

Boleto N°: ATM_5096044 Importe: \$ 352

12-17/02/2021 (2 Pub.)

(*)

El Directorio de **DIAGNOSTICAR RED DE PRESTADORES DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES** convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 2 (DOS) de MARZO de 2021, a las 11 horas en (primera) convocatoria y 12 horas en (segunda) convocatoria para tratar el siguiente orden del día: I) Consideración de los motivos por los cuales se convoca a Asamblea General Ordinaria fuera de término; II) Consideración y resolución sobre la memoria, Estados Contables, e Informe del Contador correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019 III) Consideración de los resultados del ejercicio; IV) Suscripción del Acta de Asamblea por todos los presentes. La Asamblea General Ordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma "Zoom", en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle Rioja 456, Ciudad, Mendoza, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma "zoom" e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea (Art. 238 de la Ley 19.550) al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo directivos@diagnosticar.com.ar

Boleto N°: ATM_5099484 Importe: \$ 1680
12-17-18-19-22/02/2021 (5 Pub.)

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Socios Fundadores de **FUNDACIÓN DEL OESTE ARGENTINO**, para el día veintisiete -27- de febrero del año dos mil veintiuno -2021-, a las dieciocho horas -18:00 horas- en el local de Avenida Sarmiento N° 720 P.B. de la Ciudad de Mendoza, para considerar el siguiente Orden del Día: 1. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos y demás Anexos correspondientes al Ejercicio cerrado al 30/06/2020. 2. Elección de Nuevas Autoridades del Consejo de Administración. 3. Designación de un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente. 4. Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente suscriban el Acta de Asamblea.

Boleto N°: ATM_5085319 Importe: \$ 560
08-09-10-11-12/02/2021 (5 Pub.)

REMATES

Juan Domingo Echegaray, Martillero Público, matrícula N° 2047, orden Primer Juzgado De Procesos Concursales, autos N° 1251523, caratulados, "ZOTTO JORGE BERNARDO P/QUIEBRA ACREEDOR", LLAMESE A MEJORAMIENTO DE OFERTA DE COMPRA DIRECTA, del bien propiedad de la fallida: Un automotor marca MITSUBISHI MONTERO, DOMINIO RUM-575, MODELO 1993, CON EQUIPO DE GAS, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) por el plazo de CINCO DIAS, Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el termino de TRES DIAS haciendo saber a los posibles oferentes que las ofertas podrán presentarse dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación . No rige la franquicia del art. 61 CPCC y T. . Las ofertas deberán presentarse por escrito en sobre cerrado, consignando datos personales, domicilio legal, real y electrónico, número de teléfono, número de CBU de la cuenta del oferente y acompañar dentro del sobre constancia del depósito efectuado. El depósito en garantía de oferta deberá formalizarse en la cuenta perteneciente a estos autos, en El banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, cuenta N° 9933683924, La adjudicación se realizará al mejor postor, quien deberá depositar en la cuenta referenciada y en el plazo de TRES DIAS el monto correspondiente 4,5% de Impuesto Fiscal, I.V.A. en caso de corresponder y el saldo de precio, Disponer que la apertura de los sobres se lleve a cabo por la Sra. Juez y Secretaria Tribunal, en presencia de Sindicatura y Enajenador el día hábil siguiente del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de las ofertas a las 11:00 has., en la Secretaría del Primer Juzgado de Procesos Concursales. Hacer saber a los posibles interesados que, sólo se realizará ronda de mejoramiento a viva voz, en la Secretaría del Tribunal, entre el Sr. CABEZAS ARRIGA VEGA y los que resulten ser los dos mejores oferentes del acto de apertura de sobres. Tal ronda de mejoramiento se llevará a cabo al día hábil siguiente de la apertura de los sobres, a las 12:00 has y se le notificará a quiénes deberán concurrir a dicha audiencia mediante la publicación en lista diaria del acta de apertura de los sobres, en el domicilio electrónico fijado en el sobre de oferta de compra y/o vía telefónica al número informado en dicho sobre (Art. 66 y 68 CPCC y T Art.274 LCQ).- Exhibición: Día 18 de Febrero de 2021 de 18 a 19 has. En calle Berutti 233 de Gutiérrez, Maipú. Informes Juzgado o Martillero, calle French 107 Godoy Cruz, cel. N° 2613001481.

C.A.D. N°: 22948 Importe: \$ 1248
11-12-17/02/2021 (3 Pub.)

Primer Juzgado de Paz Letrado de San Rafael, Mza. Autos N° 187.489 caratulados "RABANOS ANDREA PAOLA C/ VALENZUELA JORGE ADRIAN P/ Ejecución Prendaria", hace saber tres días que Martillero Cesar Javier Páez Mat. N° 2.662 rematará a viva voz con base y al mejor postor DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2021 ONCE HORAS En los estrados del Juzgado en la parte exterior del edificio de Tribunales – Sector Este – ubicado sobre calle Emilio Civit, debiendo guardarse todas las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias a saber: distanciamiento social, higiene de manos, higiene al toser sobre el pliego del codo y el uso adecuado del tapa bocas. Con una BASE DE \$ 75.000 y con un incremento mínimo entre posturas de \$ 3.000, no admitiéndose la compra en comisión. El siguiente bien propiedad del demandado, en el estado que se encuentran y exhibe y secuestrado

según fs. 73 y vta.: 1.) Un automotor dominio BXE - 149, marca VOLKSWAGEN, modelo POLO CLASSIC SD/98, Chasis marca VOLKSWAGEN, N° 8AWZZZ6K2VA042550, Motor marca VOLKSWAGEN N° R.P.A. N° 594290 modelo 1998. Color azul oscuro, Con óptica delantera rota, sin batería, tablero completo sin stereo, tapizado en tela en buen estado, detalle de chapería y pintura en varias partes y capot abollado, 4 ruedas armadas. DEUDAS: ATM: 1° de 2018 a 4° de 2020 al 06/10/2020 es de \$5.464,45. Embargo en estos autos por \$ 50.400 con más \$ 49.000 de interés inscrita al 05/11/2019 Comprador depositara el 10% de seña más 10% comisión Martillero, saldo de precio más 4,5% de ley Fiscal una vez aprobada la subasta. Informes secretaria autorizante o Martillero Granaderos N° 546, lugar donde se exhibirá el bien en horario de comercio, previo consultar al 2604595579.-

Boleto N°: ATM_5095804 Importe: \$ 864
11-12-17/02/2021 (3 Pub.)

LUISA JOSEFINA PALLERES, Martillera Mat. 2633, designada en Autos N° 22.244 caratulados "GONZALEZ VERONICA DEL CORAZON DE JESUS C/TELLO OSCAR EDUARDO P/EJECUCIÓN DE SENTENCIAS", orden Juzgado de Familia Y Violencia Familiar de Malargüe Mendoza, Secretaria Dra. Gisela Mortarotti, rematará DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2.021 a las ONCE (11:00) HORAS, en la parte exterior de Juzgado sito en calle Saturnino Torres Oeste N° 136 de la ciudad de Malargüe, a viva voz y al mejor postor, con una BASE de \$ 1.280.000.- (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL) y el incremento mínimo entre las diferentes posturas que existan deberá ser PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), un Automotor marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK DC TDI 140 CVN 4X2 EUS, tipo PICK-UP, Dominio AD230XO, motor marca VOLKSWAGEN N° CNF 100907, chasis marca VOLKSWAGEN N° 8AWDD22H4JA049128, modelo año 2.018, titular 100% TELLO OSCAR EDUARDO. GRAVAMENES: 1) PRENDA en 1° Grado, Acreedor Prendario: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, por \$ 427.313.48, fecha de inscripción: 22/11/18) EMBARGO: Autos N° 22.244 caratulados "GONZALEZ VERONICA DEL CORAZON DE JESUS C/OSCAR EDUARDO TELLO P/EJECUCIÓN DE SENTENCIA" por \$ 453.305, fecha de inscripción 22/05/2.020. DEUDAS: ATM \$ 27.000 más intereses a la fecha de su efectivo pago CONDICIONES DE VENTA: el adquirente deberá en el acto de subasta depositar 10% de seña, 10% de comisión de martillero; el saldo y el 4,5 de impuesto a la compra de bienes en subasta deberán depositarse al momento en quede firme el auto de aprobación del remate y antes de la inscripción del bien a nombre del comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.288 del CPCCT. Prohibida la compra por comisión. Eximición de Consignar: para el caso de resultar adquirente del bien alguna de las partes podrá antes de la subasta, pedir se lo exima de consignar el precio de compra, hasta el monto de la liquidación aprobada de su crédito, si resultare adjudicatario. Consultas: Juzgado o Martillera, tel. 2604 657735.

Boleto N°: ATM_5085381 Importe: \$ 960
08-10-12/02/2021 (3 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 14, a cargo del Dr. Alberto Daniel Alemán, Secretaría n° 27, a cargo de la Dra. Karin Fabiana Martin sito en Av. Callao 635, piso 2° CABA en autos "INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S.A. S/QUIEBRA", COM 104673/1998 comunica a los interesados que en estas actuaciones se resolvió desafectar las reservas oportunamente constituidas en los términos previstos por la Ley 24.522 –art 220- (constituidas en el proyecto de distribución de fondos obrante a fs. 4956 para los juicios laborales en trámite en la Pcia. de Mendoza por la suma de \$ 324.213,26), distribuir dicha suma y hacer saber la distribución complementaria de fondos acompañada en el expediente a fs. 6971/6. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la de la Provincia de Mendoza. Buenos Aires de Febrero de 2021.

C.A.D. N°: 22959 Importe: \$ 288
12-17/02/2021 (2 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 25 de los autos CUIJ N° 13-05438836-9 caratulados: "LOPEZ RODOLFO FEDERICO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 11 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de LOPEZ RODOLFO FEDERICO con D.N.I. N° 42.082.646; C.U.I.L. N° 20-42082646-0. V. Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTIDOS DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. BARROSO, JOSE SANTIAGO con dirección de correo electrónico: barrosotello@gmail.com; y domicilio legal en calle Bernardo Ortiz N° 835, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 4223373/02615463016. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22961 Importe: \$ 1920
12-17-18-19-22/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.143, caratulados: "CATALANO CLAUDIA ESTER P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 10 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a CLAUDIA ESTER CATALANO, con D.N.I. N°22.185.819. Síndico designado en autos, Contador HUGO ALEJANDRO ZEBALLOS, con domicilio legal en Las Heras 540, San Martín, Mendoza. Cel.2634590364, Tel: 263-4421529. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 09.00 hs. a 12,30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudiozeballos@yahoo.com.ar, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida ya terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22929 Importe: \$ 1680
11-12-17-18-19/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.994 caratulados: "BUSTOS VERONICA ALEJANDRA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 02 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a VERONICA ALEJANDRA BUSTOS, con D.N.I. N° 29.429.222. Síndico designado en autos, Contador IVANA CARINA SOTANA, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer N°260-1° piso Of.4, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4433378 Cel.0263-154519234. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico ivanasotana@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22930 Importe: \$ 1760
11-12-17-18-19/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.194, caratulados: "CANDELARESSI RUTH ALEJANDRA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 24 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a RUTH ALEJANDRA CANDELARESSI, con D.N.I. N° 16.362.533. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal en 9 DE JULIO N° 385, San Martín, Mendoza. Celular 2634552090, tel. fijo 263 4421002. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: econsolini@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22932 Importe: \$ 1760
11-12-17-18-19/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.236, caratulados: "CHAPARRO JOSE ANDRES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 27 de Octubre de 2021, se ha declarado la quiebra a JOSE ANDRES CHAPARRO, con D.N.I.N° 25.584.838. Síndico designado en autos, Contador ADOLFO RUBEN CONSOLINI, con domicilio legal en 9 DE JULIO N° 385, San Martín, Mendoza. Tel.4421002/2634632016. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico adolfoconsolini@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22933 Importe: \$ 1760
11-12-17-18-19/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.080, caratulados: "GRANDON MARIA JOSE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 31 de Agosto de 2020, se ha declarado la quiebra a MARIA JOSE GRANDON, con D.N.I. N°27.904.638. Síndico designado en autos, Contador ARIEL ALEJANDRO AMPRINO, con domicilio legal en 9 DE JULIO 565, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes y miércoles de 17.00 a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono celular 2634593655; Teléfono fijo 4431566. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico ariel.amprino@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22934 Importe: \$ 1760
11-12-17-18-19/02/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursal. CUIJ: 13-05454734-4 ((011901-1253271) caratulados "FUNEZ CLAUDIO SEBASTIAN p/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) En fecha 23/12/21 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sr. FUNEZ, CLAUDIO SEBASTIAN DNI 28.806.831, CUIL 20-28806831-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 30/11/20; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 29/04/21 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 14/05/21 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 07/07/21 a las 10:00 hs. (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Lucía Raquel Sosa. Juez.-

Boleto N°: ATM_5095801 Importe: \$ 720
11-12-17-18-19/02/2021 (5 Pub.)

Juez del Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Segunda Circunscripción Judicial ha dispuesto a fs. 1818 y vta. de los Autos N° 46.039 caratulados "CONTERNO PERDOMO JUAN MANUEL P/CONCURSO PREVENTIVO – HOY SU QUIEBRA" que se haga saber a posibles interesados la recepción de oferta de compra directa para la adquisición del 50% indiviso del inmueble de propiedad del fallido ubicado en calle 16 y calle G del Distrito Los Compartos de General Alvear, identificado con la Matrícula N° 1542/18 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 251.500,00). Dicha oferta fue presentada a fs. 1609 y se invita a presentar mejoras de oferta bajo la modalidad de sobre cerrado el que deberá contener los requisitos del art. 205 inc. 6) de la L.C.Q. y art. 4 del Reglamento de Subastas en Sobre Cerrado (mediante la utilización del formulario correspondiente). Las ofertas deberán presentarse ante la Secretaria del Tribunal hasta el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS, los que se abrirán en audiencia que a tal efecto se fija para el mismo día a las DIEZ HORAS. Los sobres con las ofertas serán recepcionados por ante la Secretaría del Juzgado en forma presencial y previa solicitud de turno vía página del Poder Judicial PJMEXPRES o telefónicamente al N° 0260-4449112, hasta las NUEVE TREINTA HORAS del día fijado para la apertura, debiendo el solicitante denunciar correo electrónico válido a fin de que el Tribunal le remita la invitación - enlace a la audiencia remota de apertura de sobres, como así también número de telefonía móvil para establecer contacto. Disponer que el día la audiencia de apertura de sobres, la misma se realizará por medios digitales previstos por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, (MICROSOFT TEAMS) a fin de permitir la presencia virtual de todos los interesados. Dicha plataforma deberá ser descargada en su dispositivo móvil o PC. Deberá contar con conexión a internet, micrófono y cámara. Finalizada la audiencia, por Secretaría del Tribunal se procederá a escanear las ofertas presentadas, las que serán puestas a disposición de las partes y de los oferentes al domicilio electrónico denunciado, para poder presentar, en su caso, observaciones en el término de cinco días, desde la aparición en lista del acta de audiencia. Además la documentación estará disponible en la lista diaria del día siguiente con los links correspondientes provistos por el Tribunal para compulsar de los interesados. Posteriormente se procederá a la adjudicación como lo indica el inc. 7) y 8) del art. 205 de la L.C.Q., reservándose el Tribunal el derecho de no adjudicar cuando el precio ofrecido no sea conveniente a los intereses de los acreedores, por considerar que no existe razonabilidad económica entre el valor del bien y el monto ofrecido. Los oferentes que deberán estar presente en la audiencia remota de apertura de sobres a los fines de manifestar el mantenimiento de la oferta realizada en autos. A fs. 1623 se dispuso que la presencialidad de los oferentes a la audiencia de apertura de sobres se realizara en forma virtual y a fs. 1632 el Tribunal dispone la aplicación del art. 277 ap IV) del C.P.C.C. y T. en la audiencia de mejoramiento la que se realizará con la presencia del martillero actuante a los efectos de que los oferentes de las tres posturas más altas podrán pujar entre si hasta lograr la adjudicación. Más datos e informes: Secretaria autorizante, Sindico Cdora. Adriana E. Calvo con domicilio en Calle Casnatti 410 de la Ciudad de San Rafael, Correo Electrónico acalvoacosta@hotmail.com. Firmado. Dra. Mariela Selvaggio. JUEZ.

C.A.D. N°: 22928 Importe: \$ 1776

10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Juez del Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Segunda Circunscripción Judicial ha dispuesto a fs. 1818 y vta. de los Autos N° 46.039 caratulados "CONTERNO PERDOMO JUAN MANUEL P/CONCURSO PREVENTIVO – HOY SU QUIEBRA" que se haga saber a posibles interesados la recepción de oferta de compra directa para la adquisición del 50% indiviso del inmueble de propiedad del fallido ubicado en calle 16 y calle G del Distrito Los Compartos de General Alvear, identificado con la Matrícula N° 1542/18 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 251.500,00). Dicha oferta fue presentada a fs. 1609 y se invita a presentar mejoras de oferta bajo la modalidad de sobre cerrado el que deberá contener los requisitos del art. 205 inc. 6) de la L.C.Q. y art. 4 del Reglamento de Subastas en Sobre Cerrado (mediante la utilización del formulario correspondiente). Las ofertas deberán presentarse ante la Secretaria del Tribunal hasta el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS, los que se abrirán en audiencia que a tal efecto se fija para el mismo día a las DIEZ HORAS. Los sobres con las ofertas serán recepcionados por ante la Secretaría del Juzgado en forma presencial y previa solicitud de turno vía página del Poder Judicial PJMEXPRES o telefónicamente al N° 0260-4449112, hasta las NUEVE TREINTA HORAS del día fijado para la apertura, debiendo el solicitante denunciar correo electrónico válido a fin de que el Tribunal le remita la invitación - enlace a la audiencia remota de apertura de sobres, como así también número de telefonía móvil para establecer contacto. Disponer que el día la audiencia de apertura de sobres, la misma se realizará por medios digitales previstos por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, (MICROSOFT TEAMS) a fin de permitir la presencia virtual de todos los interesados. Dicha plataforma deberá ser descargada en su dispositivo móvil o PC. Deberá contar con conexión a internet, micrófono y cámara. Finalizada la audiencia, por Secretaría del Tribunal se procederá a escanear las ofertas presentadas, las que serán puestas a disposición de las partes y de los oferentes al domicilio electrónico denunciado, para poder presentar, en su caso, observaciones en el término de cinco días, desde la aparición en lista del acta de audiencia. Además la documentación estará disponible en la lista diaria del día siguiente con los links correspondientes provistos por el Tribunal para compulsas de los interesados. Posteriormente se procederá a la adjudicación como lo indica el inc. 7) y 8) del art. 205 de la L.C.Q., reservándose el Tribunal el derecho de no adjudicar cuando el precio ofrecido no sea conveniente a los intereses de los acreedores, por considerar que no existe razonabilidad económica entre el valor del bien y el monto ofrecido. Los oferentes que deberán estar presente en la audiencia remota de apertura de sobres a los fines de manifestar el mantenimiento de la oferta realizada en autos. A fs. 1623 se dispuso que la presencialidad de los oferentes a la audiencia de apertura de sobres se realizara en forma virtual y a fs. 1632 el Tribunal dispone la aplicación del art. 277 ap IV) del C.P.C.C. y T. en la audiencia de mejoramiento la que se realizará con la presencia del martillero actuante a los efectos de que los oferentes de las tres posturas más altas podrán pujar entre si hasta lograr la adjudicación. Más datos e informes: Secretaria autorizante, Sindico Cdora. Adriana E. Calvo con domicilio en Calle Casnatti 410 de la Ciudad de San Rafael, Correo Electrónico acalvoacosta@hotmail.com. Firmado. Dra. Mariela Selvaggio. JUEZ.-

Boleto N°: ATM_5081481 Importe: \$ 1776
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 34 de los autos CUIJ N° 13-05438113-6 caratulados: "MOYA ENCARNACIÓN SOLEDAD P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 09 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MOYA ENCARNACIÓN SOLEDAD con D.N.I. N° 11.265.424; C.U.I.L. N° 27-11265424-6. V. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo

procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. AGUILERA CONTRERAS INGRID MABEL con dirección de correo electrónico: cpnaguilera@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Garibaldi N° 73, Piso N° 1, Dpto. B, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4253687/02616918641. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22945 Importe: \$ 1920
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24 de los autos CUIJ N° 13-05430380-1 caratulados: "QUAGLIA SERGIO GABRIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 19 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de QUAGLIA SERGIO GABRIEL con D.N.I. N° 11.994.657; C.U.I.L. N° 20-11994657-4. V. Fijar el día CINCO ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. EVANGELINA B. RUIZ con dirección de correo electrónico: evaruiz5@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Cobos N° 630, Dorrego, Gllen, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 43970428/02616750473. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22946 Importe: \$ 1840
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 19 de los autos CUIJ N° 13-05437803-8 caratulados: "OLGUIN CRISTIAN GASPAS P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 02 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de OLGUIN CRISTIAN GASPAS con D.N.I. N° 28.308.071; C.U.I.L. N° 20-28308071-5. V. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema

Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TREINTA DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. EVANGELINA RUIZ con dirección de correo electrónico: evaruiz5@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Colón N° 630, Dorrego, Gllén, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y VIERNES de 16 A 20 horas. TEL. 43940248/02616750473. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22947 Importe: \$ 1840
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.081 caratulados "RAFAEL PLATESE TAMARA ANABELLA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 20 de Noviembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra RAFAEL PLATESE, TAMARA ANABELLA, D.N.I. N°41.368.604; C.U.I.L. N° 27-41368604-6,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5º LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 58: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 09 de diciembre de 2020: I.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ).II.... III. Fijar el VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. IV. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). V. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VI. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE JULIO DE 2021. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE

(art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. VINCENTI OSMAR ELVIO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25, 5° PISO, OF.6, CIUDAD, Mendoza., telef.4234207/ 2616533372, mail: vincientosmar@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22931 Importe: \$ 3120
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17 de los autos CUIJ N° 13-05437803-8 caratulados: "ACUÑA GABRIEL ADOLFO RAMON P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 09 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ACUÑA GABRIEL ADOLFO RAMON con D.N.I. N° 29.101.656; C.U.I.L. N° 20-29101656-2. V. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. GUEVARA, LUIS MARCELO con dirección de correo electrónico: guevaralmarcelo@gmail.com; y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES de 8 A 12 horas. TEL. 4234207/02616591603. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22938 Importe: \$ 1920
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 25 de los autos CUIJ N° 13-05438920-9 caratulados: "SAAVEDRA JOSE P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 10 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SAAVEDRA JOSE con D.N.I. N° 12.282.780; C.U.I.L. N° 20-12282780-2. V. Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTIDOS DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día NUEVE

DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. MAYRA PAOLA FLORES con dirección de correo electrónico: mayra.flores@opecoex.com; y domicilio legal en calle Mitre N° 335, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, JUEVES Y VIERNES de 8 A 12 horas. TEL.4256001/02616501112/02615587201. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22940 Importe: \$ 1840
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 6 a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaria n° 11 del Dr. Ernesto Tenuta, sito en Av. R. Sáenz Peña 1211, Piso 2° C.A.B.A., hace saber por cinco (5) días, que en autos "WALIORS S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. 11202/2020)" el 10.12.2020 se decretó la apertura del concurso preventivo de WALIORS S.A. (CUIT 30-70780782-9) y designado Síndico a1 Estudio PALACIO-FINOCCHIO Y ASOCIADOS con domicilio en Montevideo 368, 3°K (TE: 4374-4848/4382-6868 y electrónico 30-71432149-4). Los acreedores deberán presentar las insinuaciones de sus créditos hasta e1 13/04/2021 vía e-mail a estudiopalaciofinocchiosoc@gmail.com del modo y con las formalidades establecidas por auto del 10.12.2020. El Síndico presentará el informe individual (art 35 LC) el 27/05/2021 y el informe general (art. 39 LC) e1 12/07/2021. La Audiencia informativa se realizará e1 2.2.2022 a las 10hs en la sede del Tribunal y e1 período de exclusividad vencerá e1 9.2.2022.

Boleto N°: ATM_5085345 Importe: \$ 800
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 32/33 autos N°13-05441962-1 caratulados: "MARTINEZ FORQUERA LAURA DEL VALLE P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra MARTINEZ FORQUERA, LAURA DEL VALLE, DNI 36.417.650, CUIL 27-36417650-9 con domicilio en B° Los Milagros, Mzna. B, casa 3, Bermejo, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º)Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el CUATRO DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día DOS DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los

interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. SALACETA ALBERTO ORLANDO DOMICILIO: San Martín 924 – 4° Piso – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Jueves y Viernes de 16:00 a 20:00 horas. Mail: contadorsalaceta@yahoo.com.ar

C.A.D. N°: 22942 Importe: \$ 2720
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 32/33 autos N°13-05441962-1 caratulados: "MARTINEZ FORQUERA LAURA DEL VALLE P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra MARTINEZ FORQUERA, LAURA DEL VALLE, DNI 36.417.650, CUIL 27-36417650-9 con domicilio en B° Los Milagros, Mzna. B, casa 3, Bermejo, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º)Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el CUATRO DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día DOS DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. SALACETA ALBERTO ORLANDO DOMICILIO: San Martín 924 – 4° Piso – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Jueves y Viernes de 16:00 a 20:00 horas. Mail: contadorsalaceta@yahoo.com.ar

C.A.D. N°: 22943 Importe: \$ 2720
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 20 autos

Nº13-05443067-6 caratulados: "CATALAN MIGUEL GABRIEL EUSEBIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra CATALAN, MIGUEL GABRIEL EUSEBIO, DNI 31.284.911, CUIL 23-31284911-9 con domicilio en Bº Remedios Escalada de San Martín, Mzna. H, casa 9, Coquimbito, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el CUATRO DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día DOS DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. AMEZQUETA FEDERICO HERNAN DOMICILIO: 9 de Julio 2173 – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. Mail: fedamezqueta@yahoo.com.ar

C.A.D. Nº: 22944 Importe: \$ 2720
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos Nº 8.175, caratulados: "ZAMARREÑO MYRIAM NOELIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 29 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a MYRIAM NOELIA ZAMARREÑO, con D.N.I. Nº11.067.173. Síndico designado en autos, Contador LILIANA ESTER MORALES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 2616634408. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 19:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Fijando el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. Nº: 22919 Importe: \$ 960
08-09-10-11-12/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.193 caratulados: "ROSALES ROSA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 09 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a ROSA ROSALES, con D.N.I. N° 5.179.979. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, y domicilio de atención en Rivadavia 206 P.A. San Martín, Mendoza quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4428468 Cel.0263-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: jedambrosio@hotmail.com, debiendo a juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida ya terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22922 Importe: \$ 1760
08-09-10-11-12/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 19 de los autos CUIJ N° 13-05438711-8 caratulados: "ARANGUEZ FRANCO MAXIMILIANO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 10 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ARANGUEZ FRANCO MAXIMILIANO con D.N.I. N° 35.879.758; C.U.I.L. N° 20-35879758-0 . V. Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTIDOS DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. ROZAS, SILVIA ALEJANDRA con dirección de correo electrónico: estudiosilviarozas@gmail.com; y domicilio legal en calle Junín N° 184, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 8 A 12 horas. TEL. 0261-4241418/02615101279. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22936 Importe: \$ 1920

08-09-10-11-12/02/2021 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1 - SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA fojas: 61 CUIJ: 13-04920979-1((022051-201362)) AYARRA, JUAN CARLOS C/ SUCESORES DE ZARZUR, EMMA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA *105083121* SAN RAFAEL, 16 DE DICIEMBRE DE 2.020. - EDICTO BOLETÍN OFICIAL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5.600, EN AUTOS N° 201.362, CARATULADOS: "AYARRA, JUAN CARLOS C/ SUCESORES DE ZARZUR, EMMA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CITA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 9 DE JULIO N° 175, DISTRITO DE VILLA ATUEL, DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS CON MÁS DOS (2) DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ARTS. 72 Y 209 INC. II. - A) DEL C.P.C.C. Y T.).

Boleto N°: ATM_5088672 Importe: \$ 800
12-17-18-19-22/02/2021 (5 Pub.)

(*)

CONJUEZ TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, MENDOZA, a cargo del Dr. Lucas A. Rio Allaim Conjuez, en autos N° 40.597 caratulados "SOMBRA ORLANDO ARNALDO, OSAY CASTELUCCI, REINOSO JUAN FRANCISCO Y OTROS c/SOCIEDAD ANÓNIMA BODEGAS Y VIÑEDOS ARIZU P/ Prescripción adquisitiva", a Fs. 67 en fecha 27 de noviembre de 2.020, PROVEYÓ: Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Don AMBROSIO s/n, entre calles Don Balbino y Don Rafael, del Barrio Arizu, del distrito de Villa Atuel, San Rafael, Mendoza, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por CINCO (5) DÍAS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES. Fdo: Dr. Lucas A. Rio Allaim -Conjuez.

Boleto N°: ATM_5096544 Importe: \$ 640
12-17-18-19-22/02/2021 (5 Pub.)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DR. LUCAS RIO ALLAIME, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR MENDOZA, EN AUTOS N° 40.613 "ZABALA CARLOS ALBERTO C/ ESTANESKY FRANCISCO Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" HACE SABER A POSIBLES TERCEROS INTERESADOS SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR UBICADO EN CALLE AGUSTIN ALVAREZ N° 324 DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA. CITANDOSE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE Y CONSIGNANDO LOS DATOS DEL MISMO, PARA QUE COMPAREZCAN A EJERCERLOS DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE (20) DIAS.

Boleto N°: ATM_5081445 Importe: \$ 480
09-12-18-22-25/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ CUARTO CIVIL SAN RAFAEL PROVINCIA MENDOZA en autos N° 122255 "ROJAS MONICA ELIZABETH c/SANCHEZ DE SCOTTO ELISA NELLY P/Prescripción adquisitiva" en fecha 04/04/16 PROVEYÓ De la demanda interpuesta córrasele traslado a ELISA NELLY SANCHEZ por el plazo de DIEZ DIAS y para los interesados desconocidos o de domicilio ignorado que se consideren con derechos sobre el inmueble inscripto en el Asiento A-1 matricula 15503/17 cuya propietaria es SANCHEZ DE SCOTTO NELLY ubicado en calle La Dorada 215 Cañada Seca San Rafael conminándoles para que dentro del mismo plazo comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio legal dentro del radio de asiento de este tribunal bajo apercibimiento legal (art 21, 74 y 75 CPC) FDO. DR PABLO MORETTI Juez

Subrogante.

Boleto N°: ATM_4998179 Importe: \$ 880
15-16-18-23-29/12 01-04-09-12-17/02/2021 (10 Pub.)

Juez del Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas, Ciudad de Mendoza. Expediente n° 1.013.673, carátula HORN Vanesa Belén e/ BODEGAS y VINEDOS DUMIT S.A. p/ Prescripción adquisitiva., cita en el plazo de DIEZ DIAS, a todos los que se consideren con derecho, para ejercerlo, sobre el inmueble objeto de la demanda por prescripción adquisitiva instaurada en autos. (art. 214 y ccs. del C. P. Civil), sobre el inmueble que se pretende usucapir, sito en calle Intendente BERTOLINI n° 645, esquina Perito Moreno, loteo Dumit, Palmira, Departamento de Gral. San Martín (Mza.); inscripto en el Registro de la propiedad Raíz: 1era inscripción al n° 7320, fs. 255, 44, de San Martín, fecha 14 - 08- 1931.

Boleto N°: ATM_4993975 Importe: \$ 770
03-10-15-18-23-29/12 01-04-09-12/02/2021 (10 Pub.)

JUEZ TERCERO CIVIL. Expte. N° 147.075, caratulado "ESTRADA, ISABEL AMANDA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", pone en conocimiento de terceros interesados lo resuelto a fs. 239 de autos, en su parte pertinente: "Mendoza, 23 de Noviembre de 2017. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse diez veces durante cuarenta días en Boletín Oficial y Diario Uno. El inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado en calle Marconi 556, Villa Graciela, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza; inscripto bajo el 4° insc. al nro. 3122, fs. 389, T° 76-A, de Guaymallén de fecha 4/11/1946 y marginal nro. 240 de la 4° insc. al nro. 3122, fs. 782, T° 186-A, de Guaymallén de fecha 30/9/1976.

Boleto N°: ATM_4997740 Importe: \$ 880
09-11-15-17-21-23/12 01-05-09-12/02/2021 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Juez del tercer juzgado de Familia de la tercera Circunscripción judicial en autos N° 3.724/14 "NIEVE Humberto Ariel contra Carina Elizabeth Vega p/ Cuidado Personal" hace conocer que este Tribunal proveyó a fs. 114 " Rivadavia, Mendoza 09 de marzo de 2018. AUTOS. VISTOS. Y CONSIDERANDO ... RESUELVO...: I.- NO HACER LUGAR A LA DEMANDA interpuesta por el Sr HUMBERTO NIEVE por las razones expuestas en los considerandos...III Notifíquese a la demanda mediante publicación edictal, por una sola vez, en el Boletín Oficial y Diario UNO (Art 69 inc. IV y 72 C.P.C.) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. LINA ROSA MORCOS. Juez". Publíquese mediante edictos por una vez en el BOLETÍN OFICIAL y Diario UNO (Art. 69 inc IV y 72 C.P.C). Dra. Lina Rosa Morcos Juez Tercer Juzgado de Familia.

Boleto N°: ATM_5087805 Importe: \$ 128
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

El señor Juez de Primera Instancia y 51° Nom. en lo Civ. y Com. de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, Secretaría Dra. Viviana Graciela Ledesma, en los autos caratulados "Libra Constructora S.R.L. c/ Fuentes, Eleodoro – Ordinario – Escrituración – Expte. N°5968564", ha dictado la siguiente resolución. CORDOBA, 17/04/2019. SENTENCIA NUMERO 75. Y VISTOS...Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la demanda impetrada por Libra Constructora SRL en contra del Sr. Fuentes Eleodoro DNI 6.633.058 y, en consecuencia, condenar a este último a escriturar dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la notificación de la presente resolución el inmueble objeto de la presente, individualizado como unidad funcional 06; 01-10, ubicado en el primer piso departamento B del Edificio "Maxi", sito en calle Aviador Abel N° 2165 de esta ciudad, con sup. Cub. Propia de 39 mts. 05 dms.

Cdos, porc. 9,72 %, inscripto en la matrícula 330589/6 Departamento Capital (11), cuyos gastos se encuentran a cargo del Sr. Fuentes Eleodoro, cesionario de los derechos devenidos del boleto de compraventa de fecha 13 de diciembre del año 1989. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 817 del CPCC.-2.- Imponer las costas al demandado vencido (art. 130, CPCC).-3.- Regular provisoriamente los honorarios de los letrados Mario y Martin Carrer, en conjunto y proporción de ley, en la suma de pesos diecinueve mil ochocientos cincuenta y uno (\$19.851,00). Diferir la regulación definitiva para su oportunidad (art. 68 y 32 ley 9459).-Protocolícese, hágase saber y dese copia.-Fdo.: Gustavo Andrés Massano – Juez

Boleto N°: ATM_5098175 Importe: \$ 1200
12-17-18-19-22/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, expediente N° 79275 Folio 016 iniciado por el fallecimiento del Sr. CARLOS ALBERTO TELLO D.N.I. N° 17.640.487. Se cita y emplaza por cinco (5) días a las personas que se consideren con derecho a la indemnización y demás conceptos a cobrar, bajo apercibimiento de liquidarse las sumas que correspondan a quienes las reclamen (art. 33 Dec.-Ley 560/73 mod. Ley 4409/8 B.O. 04/02/1980; Dec.-Ac. 251-F B.O. 04/08/1945, Dec. 150/93; art. 3° Dec. 567/75).

Boleto N°: ATM_5096106 Importe: \$ 400
12-17-18-19-22/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Juzgado de Gestión Asociada - Tercero. Poder Judicial de Mendoza, en Autos N° 89.388 , caratulados "Soler, Lucas y Ots. C/ Cascio, Antonio Carlos y Ots. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, se notifica a los Sres. Antonio Carlos Cascio y Carlos Alfredo Ronchetti, que en fecha 30 de septiembre de 2.019 ha recaído Sentencia a fs. 257 en los Autos arriba instituidos, la que copiada en su parte dispositiva dice así: I. " Admitir la acción por prescripción adquisitiva iniciada por los actores Oscar Ramón Lago y Lucas Patricio Soler en contra de Antonio Carlos Cascio y Carlos Alfredo Ronchetti. En consecuencia declarar adquirido el dominio del inmueble ubicado en Calle Tabanera S/N, Colonia Las Rosas, Tunuyán, Mendoza, inscripto en la 3° Inscripción al N° 28.976, fs. 879, del Tomo 32 de Tunuyán, con una Superficie según mensura de 8 ha. 6470,36 mt. 2, conforme se detalla en el Plano de Mensura confeccionado a los fines de obtención de Título Supletorio, correspondiendo el Polígono A de dicho inmueble (nomenclatura catastral 587.537) al actor Oscar Ramón Lago (D.N.I. N° 8.325.886) y el Polígono B (Nomenclatura Catastral 585.495) al Actor Lucas Patricio Soler (D.N.I. 21.809.343); II. Determinar el día 2 de Abril de 2.003 como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción adquisitiva (Conf. Art. 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación); III. Imponer las Costas en el Orden Causado (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.Y.T.); IV. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto obren en autos elementos que posibiliten su estimación.; V. Firme la presente, PREVIO pago de los impuestos y tasas que correspondan y conformidad de la Dirección General de Rentas, y de los Profesionales Intervinientes, Oficiése al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia a fin de que proceda a la inscripción del Dominio del Inmueble a nombre de los actores; VI. NOTIFÍQUESE a las partes y sus Profesionales por Cédula, a los posibles terceros interesados por Edictos (Art. 69 del C.P.C.) y las Sras. Defensoras Oficiales Intervinientes con remisión de los presentes. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, en forma oficiosa por el Tribunal. - DRA. MARÍA EUGENIA GUZMAN. Juez.

Boleto N°: ATM_5096160 Importe: \$ 1056
12-19-24/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Juzgado de Gestión Asociada Tercero de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, autos CUIJ: 13-05364502-4 (012053-307226) caratulados "SOTO ELSA GRACIELA C/ SUCESORES DE DELGADO JOSÉ RAMÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". NOTIFICAR A POSIBLES INTERESADOS LA

EXISTENCIA DEL PRESENTE JUICIO QUE SE PRETENDE USUCAPIR un inmueble sito en calle Tucumán núm. 627, 4ta Sección, de la Ciudad de Mendoza, la siguiente resolución de fs. 27 que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de noviembre de 2020. Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en CALLE TUCUMÁN N° 627, 4° SECCIÓN, CIUDAD, MENDOZA, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES, por CINCO DÍAS en forma alternada (art.72 CPCCyT). (...) DR. RICARDO SANCHO. Juez"

Boleto N°: ATM_5096159 Importe: \$ 640
12-18-22-24-26/02/2021 (5 Pub.)

Sra. Juez del Segundo Juzgado de Familia de San Rafael, Mendoza, en Autos N° 1073/19/2F Caratulados "SIMONASSI ENRIQUE ALBERTO P/ ACCIONES RELATIVAS AL NOMBRE"; ORDENA: Atento lo dispuesto por el art. 70 y conc. del CC y CN publíquese edictos en el diario Los Andes y en el Boletín Oficial una vez por mes durante dos meses, haciendo conocer la pretensión del Sr. Enrique Alberto Simonassi, DNI. N° 16.586.788: quien solicita que se declare que el Sr. Luis Enrique Simonassi es la misma persona que Luis Enrique Simonazzi. Fdo. Dra. Andrea La Montagna - Juez

Boleto N°: ATM_4998413 Importe: \$ 132
14/12 12/02/2021 (2 Pub.)

Sra. Juez del Primer Juzgado de Familia de San Rafael, Mendoza, en Autos N° 1153/19/1F Caratulados "SIMONASSI ENRIQUE ALBERTO P/ ACCIONES DERIVADAS DEL PARENTESCO"; Atento lo dispuesto por el art. 70 y conc. del CC y CN publíquese edictos en el diario Los Andes y en el Boletín Oficial una vez por mes durante dos meses, haciendo conocer la pretensión del Sr. Enrique Alberto Simonassi, DNI. N° 16.586.788: quien solicita que se RECTIFIQUE: 1) Acta de Defunción N° 14 de Huinca Renancó, departamento de General Roca, provincia de Córdoba en donde dice "ha fallecido don Enrique Simonassi" debe decir "Luis Enrique Simonassi"; 2) Acta de Nacimiento N° 56 de Huinca Renancó, departamento de General Roca, provincia de Córdoba, donde dice "Don Luis Enrique Simonassi... de veinticuatro años" debe decir "... de veintiseis años".- Fdo. Dra. Mariana P. Simón - Juez

Boleto N°: ATM_4998809 Importe: \$ 198
14/12 12/02/2021 (2 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 4, Autos N°: 403.505, caratulados: "CORTEZ DIEGO GERMAN C/ OROS SEBASTIAN DARIO Y NOTARIO EMANUEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", Mendoza, 01 de Junio de 2020.VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I - Declarar al Sr. NOTARIO, EMANUEL, D.N.I. 28.893.153 persona de domicilio ignorado. II - Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del CPCC y T. III - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fs 16: "Mendoza, 26 de Junio de 2019.Téngase al Dr. Iván Yoma por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de la ratificación efectuada.- Hágase saber a la parte actora que deberá denunciar su correo electrónico y teléfono de contacto, y el de sus profesionales (arts. 21, 34 y 156-1, C.P.C.C.T.).Téngase presente los hechos expuestos, la documental acompañada y la prueba ofrecida, para su oportunidad.- De la demanda instaurada y demás documentación acompañada, córrase TRASLADO a los Sres. Sebastián Darío Oros, y Emanuel Notario, con citación y emplazamiento para que en el plazo de VEINTE DÍAS a partir de su notificación, comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie domicilio electrónico, teléfono de contacto y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75 y 161 del C.P.C.C.T.). NOTIFÍQUESE.- Cítese en garantía a SAN CRISTOBAL SEGUROS, corriéndosele el traslado ordenado precedentemente. NOTIFÍQUESE. Atento a lo dispuesto por Resolución N° 19 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución N° 288/2019 del Ministerio Público, REQUIERASE vía correo electrónico la pieza administrativa N° 00001426-2-A-19.-DRA. MARÍA PAULA CALAFELL. Juez

Boleto N°: 05087942 Importe: \$ 912
09-12-19/02/2021 (3 Pub.)

A herederos de MOYANO CESAR WALTER cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-768358-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ.

Boleto N°: ATM_5096744 Importe: \$ 80
11-12-17-18-19/02/2021 (5 Pub.)

A herederos de MANUEL JORGE RUBILAR cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-770239.

Boleto N°: ATM_5095618 Importe: \$ 80
11-12-17-18-19/02/2021 (5 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 13343/2019 caratulados: "BNA c/ CELONA, MIGUEL ANGEL s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR al Sr. CELONA MIGUEL ANGEL D.N.I. 31.643.592, de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, 5 de octubre de 2020.- Así, y atento lo solicitado por el actor, publíquense los edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de circulación. FIRMADO POR: ESTEBAN MONTINI - SECRETARIO".- "Mendoza, 4 de junio de 2019. Cítese al demandado, CELONA MIGUEL ANGEL, a fin de que comparezca ante este Tribunal, sito en Avda. España N° 955 de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación en horas de audiencia (8:00 hs. a 13:00 hs.), a reconocer contenido y firma de documentación, bajo apercibimiento de dársele por reconocida si no acreditare justa causa de inasistencia (art. 526 del C.P.C.C.N.). Notifíquese por cédula o por oficio, según corresponda.. Firmado por: ESTEBAN MONTINI-SECRETARIO".

Boleto N°: ATM_5096648 Importe: \$ 320
11-12/02/2021 (2 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 869/2018 caratulados: "B.N.A. c/ ANELLI, MARIA LAURA s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR a la Sra. ANELLI MARIA LAURA D.N.I. 20.972.775, de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, 5 de octubre de 2020.- Conforme lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la acordada 31/2020 del 27 de julio de 2020, a partir del día de la fecha la presente causa tramitará en formato DIGITAL sin necesidad de soporte papel.- Proveyendo el escrito digital incorporado al sistema de gestión judicial lex 100, en fecha 22/09/20, por el Dr. Ernesto Naveyra caratulado "acompañó - notificación por edictos": Atento a lo solicitado publíquense los edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de circulación. FIRMADO POR: ESTEBAN MONTINI - SECRETARIO".- "Mendoza, 04 de mayo de 2018. Cítese a la demandada MARIA LAURA ANELLI, a fin de que comparezca ante este tribunal, sito en España N° 955 de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación en horas de audiencia (8.00 hs a 13:00 hs), a reconocer contenido y firma de documentación, bajo apercibimiento de dársele por reconocida si no acreditare justa causa de la inasistencia (art. 526 del C.P. C.C.N) Notifíquese por cédula o por oficio, según corresponda. Firmado por: WALTER RICARDO BENTO, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE.

Boleto N°: ATM_5095588 Importe: \$ 480
11-12/02/2021 (2 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 952/2016, caratulados: "B.N.A. c/ GOMEZ, LAURA MARIELA s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR a la Sra. GOMEZ LAURA MARIELA, D.N.I. N° 27.449.623 y de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, 10 de diciembre de 2019. Atento lo peticionado, y lo dispuesto por el art. 145 del C.P.C.C.N., notifíquese la sentencia de fs. 68, a la demandada GOMEZ, Laura Mariela, mediante la publicación de edictos por el

término de dos (2) día en el Boletín Oficial y diario de circulación. A tal fin, transcríbese la misma.- Firmado por: ESTEBAN MONTINI, SECRETARIO".- "Mendoza, 6 de marzo de 2019. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) MANDAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el demandado GOMEZ LAURA MARIELA, hasta que haga íntegro pago a la actora del capital reclamado que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100 (\$ 4.339,50), con más los intereses reclamados conforme se petitiona a fs. 17. 2º) IMPONER las costas al accionado (art. 68, párrafo primero del C.P.C.C.N.). 3º) DIFERIR la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento procesal oportuno, los que se determinarán conforme las pautas establecidas en el Considerando II. 4º) HACER EFECTIVO el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C.N., debiendo notificarse al demandado las sucesivas resoluciones en la forma prevista en el art. 133 del Código de rito. CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. Firmado por: JUAN CARLOS NACUL, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE".

Boleto N°: ATM_5095591 Importe: \$ 512
11-12/02/2021 (2 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 28850/2018 caratulados: "B.N.A. c/ LEPPEZ, JULIO CESAR s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR al Sr. LEPPEZ JULIO CESAR D.N.I. 31.486.370, de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, 17 de diciembre de 2019. Atento lo petitionado, y lo dispuesto por el art. 145 del C.P.C.C.N., cítese a LEPPEZ JULIO CESAR a fin de que comparezca ante este Tribunal, sito en Av España 955, de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación, en horas de audiencia (8.00 HS. A 13.00 HS.) a reconocer contenido y firma de documentación, bajo apercibimiento de dársela por reconocida si no acreditare justa causa de inasistencia (Art. 526 del C.P.C.C.N.). Publíquense los edictos por el término de dos (2) día en el Boletín Oficial y diario de circulación. Firmado por: ESTEBAN MONTINI, SECRETARIO DE JUZGADO".

Boleto N°: ATM_5096674 Importe: \$ 288
11-12/02/2021 (2 Pub.)

Conjuez del CUARTO JUZGADO DE FAMILIA de Las Heras Mendoza, Dra. Claudia Raganato, Secretaria: Dra. Cecilia Hom, notifica a los posibles interesados y les hace saber que en los autos N° 2245/19/4F/LH caratulados "SALCEDO SOSA ANGELES JULIETA Y SOSA JULIETA PAMELA POR SUPRESION DE NOMBRE O APELLIDO" el Tribunal PROVEYÓ: "Mendoza, 16 de Octubre de 2020. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO:... III.- Conforme lo dispuesto en art. 70 del C.C.y C. ordénese publicación edictal, a fin de citar a los posibles interesados en el acto, y poner en su conocimiento que en los presentes autos, se ha solicitado la supresión de apellido paterno Ángeles Julieta Antonella Salcedo Sosa D.N.I N° 43.749.091. NOTIFIQUESE mediante edictos UNA VEZ POR MES EN EL LAPSO DE DOS MESES EN EL BOLETÍN OFICIAL (art. 70 del C.C. y C.)...REGISTRESE. NOTIFIQUESE por las partes a la Dra. Rocandio cofam 29 y al Ministerio Pupilar. Fdo: Dra. CLAUDIA G. RAGANATO CONJUEZA DE FAMILIA".

S/Cargo
14/12 12/02/2021 (2 Pub.)

EX-2020-02780426- -GDEMZA-MGTYJ. MENDOZA, 05 DE FEBRERO DE 2021. VISTO: El estado procesal actual del Sumario Administrativo N° EX-2020-03666326- -GDEMZA-MGTYJ, caratulado "INVESTIGACIÓN", en tramitación conjunta con el expediente N° EX-2020-02731724- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "DENUNCIA N° 162/2020 ANONIMA C/ AUX BOASSO PABLO ANDRES 35547178" y el expediente N° EX-2019-06164264- -GDEMZAMESAENTGENERAL#MSEG, caratulado: "ELEVO CAUSA ADMINISTRATIVA N° 01/19 EN AV. FALTAS AL REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL AFECTADO AUXILIAR P.P BOASO ALMADA PABLO ANDRES, DNI: 35547178 INSTRUYE: U.P.A.T CAPITAL FECHA: 25/10/19", y; CONSIDERANDO: Lo ordenado en el Memorandum 03/20 de la Inspección General de Seguridad y habiendo finalizado la etapa probatoria, la Instrucción Sumaria

Administrativa que suscribe seguidamente: DECRETA: Artículo 1º.- Proceder a la conclusión del presente sumario administrativo y elevarla al Directorio de la Inspección General de Seguridad, conforme lo establecido en el Artículo 136 de la Ley 6722. Artículo 2º.- Notificar al imputado de autos: Auxiliar P.P. BOASSO ALMADA, PABLO ANDRÉS, DNI 35.547.178. Artículo 3º.- Mediante oficio de estilo solicitar la colaboración al Señor Director del Boletín Oficial de la Provincia a efectos que durante tres días consecutivos proceda a la publicación del presente resolutive. Artículo 4º.- Por secretaría cumplimentense las medidas ordenadas y NOTIFÍQUESE. FDO. SILVANA GODOY INSTRUCTOR SUMARIANTE. INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD. ANTE MI PROCURADOR DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.

S/Cargo

11-12-17/02/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BENINGAZZA ROBERTO DAVID Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211095.

Boleto N°: ATM_5072142 Importe: \$ 80

10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ORTIZ MARCELO MARTIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211097.

Boleto N°: ATM_5068772 Importe: \$ 80

10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10)Días a beneficiarios de MARTINO MARIA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211096

Boleto N°: NOTIFICACIONES - STRO. 1211096 (Cant.Pub. 5) Importe: \$ 80

10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VERAS LUCIA CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211103

Boleto N°: ATM_5081394 Importe: \$ 80

10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CARRAZCO ISIS NELLY Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211099

Boleto N°: ATM_5081465 Importe: \$ 80

10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ROSA MARCELO JESUS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211098

Boleto N°: ATM_5081466 Importe: \$ 80

10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de SALOMON ANGEL RAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211101

Boleto N°: ATM_5081470 Importe: \$ 80

10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CONTRERA ALICIA ISIDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211100

Boleto N°: ATM_5081471 Importe: \$ 80
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de KEMEC MARIA VIRGINIA MELITA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211102.

Boleto N°: ATM_5082356 Importe: \$ 80
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GARCIA MARIA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211104

Boleto N°: ATM_5084738 Importe: \$ 80
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10 días a beneficiarios de SORIA GERARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211105.

Boleto N°: ATM_5084742 Importe: \$ 80
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MARTINEZ DANILO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211106

Boleto N°: ATM_5084783 Importe: \$ 80
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art.3° del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente DANIEL FELICIANO ALGOBERRO para reclamos de subsidio por fallecimiento Expte. Electrónico Nro.EE-22315-2020.

Boleto N°: ATM_5087567 Importe: \$ 240
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VICARI NELIDA GLADYS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211108.

Boleto N°: ATM_5088483 Importe: \$ 80
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de LOPEZ MARIO HECTOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211107

Boleto N°: ATM_5088486 Importe: \$ 80
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

A herederos de RICO OSVALDO DOMINGO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE. N° EX-2021-00741305-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ.

Boleto N°: ATM_5095420 Importe: \$ 80

10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes de la Sr. Donati, José Pedro, en su carácter de titular del Mausoleo N° 5 del Cuadro N° 5 ubicado en el Cementerio Municipal Gerardo Noé Ferreyra, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por los Sres. Ernesto José Donati y Luciano Donati Illanes, tramitado mediante expte. 2020-10865-6-D, debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

Boleto N°: ATM_5096549 Importe: \$ 288
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

“Primer Juzgado de Familia –Cuarta Circunscripción Judicial- Tunuyán Mendoza., de acuerdo con lo ordenado a fs. 32 de fecha 01 de febrero de 2021, de los autos N° 44387/1 caratulados: “DOMINGUEZ TERESA ELENA p/Divorcio Unilateral” AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) APROBAR la Información Sumaria y declarar de ignorado domicilio al Sr. Pedro Cervantes Daza, DNI Extranjero N° 92.423.307; en los términos y con los efectos del art. 69 del CPCC y T. II) De la petición de Divorcio y Propuesta reguladora incoada por la Sra. Teresa Elena Domínguez, CÓRRASE TRASLADO al otro cónyuge para que en el término de CINCO (5) DÍAS, se expida y formule su propuesta de convenio regulador con los elementos en que se funda o manifieste estar de acuerdo con la presentada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 174 del CPF y VF como asimismo para que comparezca y constituya domicilio legal y denuncie domicilio electrónico. (Arts. 20, 21, CPCC y T, art. 13 apart. 4 inc. h) y 174 del CPF y VF). III) Publíquense edictos por TRES (3) DÍAS con DOS (2) DÍAS de intervalo en el Boletín Oficial de la Provincia y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Cuarta Circunscripción Judicial. IV) Acreditada que sea la publicación edictal y vencido que sea el plazo establecido en el dispositivo II sin que el demandado haya comparecido, por Mesa de Entrada, remítanse las presentes actuaciones a la Sra. Defensora Oficial Subrogante a fin de que tome intervención a tenor de lo dispuesto por el art. 75 apartado tercero, del CPCC y T. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE. Fdo: Dr. Norberto Eduardo Godoy - Juez

S/Cargo
04-09-12/02/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. expte N° 407-D-2017-00112-E-0-8, caratulado “ACTA C 696 TIMON Y PUMBA SRL”. Se NOTIFICA a “TIMON Y PUMBA S.R.L.”, CUIT N° 33-71422202-9 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: “MENDOZA, 18 de febrero 2020 RESOLUCION N° 70-407/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1º - IMPONER a “TIMON Y PUMBA S.R.L.”, CUIT N° 33-71422202-9, nombre de fantasía “MOHS”, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de

revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTÍCULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expte. N° 8504/S/2008, caratulado "Bº 30 DE OCTUBRE M-11/ C-14, LAS HERAS, Ley de Regularización 7706 Caso C". Notificar al Sr. Jara Juan Carlos DNI N° 11.487.406 y Sra. Luna Patricia Claudia DNI N° 16.616.574, de domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda Manz. 11, Casa 14 del Barrio 30 DE OCTUBRE, LAS HERAS, ante las irregularidades detectadas en el estado ocupacional de la vivienda de marras.(artículo 26 y concordantes del Decreto 868/77), emplazándole en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (Arts. 152, 160 y concordantes Ley 9003).

S/Cargo

10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

JUEZA CIVIL DE RIVADAVIA EXPTE N° 34909, caratulados "MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA c/ R.P.B. S.A p/ Expropiación". notifica a todos los posibles interesados en el inmueble a expropiar por medio de edictos, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor Oficial. Dicho inmueble se encuentra sito sobre los siguientes polígonos: a) Polígono I: 13 Ha. 9670,60 m2, Nomenclatura Catastral: 10-99-13-0400-300570-0000-8, Padrón de Rentas N° 10/10705-0 e inscripto en el Registro de la Propiedad Raiz bajo el n° 4272, Folio 6, Tomo 37-A; y b) Polígono II: 5 Ha. 1941,53 m2, Nomenclatura Catastral:10-99-14-0400-290550-0000-4, Padrón de Rentas N° 10/01415-7 e inscripto en el Registro de la Propiedad Raiz bajo la matrícula N° 367628/10, Asiento 1-A. Ambos polígonos pertenecen al Distrito de Ciudad, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza. Firmado: DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI - Juez..

Boleto N°: ATM_5063768 Importe: \$ 1280

02-03-04-05-08-09-10-11-12-17/02/2021 (10 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 496 "CASEREZ y/o CASERES PEDRO CLAVER E ISABEL FORTUNATA y/o FORTUNATA AZURDUY P/ SUCESIÓN" Cita herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PEDRO CLAVER CASEREZ y/o CASERES E ISABEL FORTUNATA Y/O FORTUNATA AZURDUY para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_5094051 Importe: \$ 64

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 307233, cita y emplaza a herederos y acreedores de ARMANDO CESAR LUNA, DNI N° 18.084.432., a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su

situación en legal forma. Fdo. Dra. Maria Veronica Vacas. Juez

Boleto N°: ATM_5095385 Importe: \$ 48
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 40.690, "PONTELLO ATILIO PEDROP/ SUCESIONES", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE ATILIO PEDRO PONTELLO, (D.N.I. N° M8.033.619), PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DIAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACION. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME-CONJUEZ.-

Boleto N°: ATM_5095453 Importe: \$ 80
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. SOLAR CONCEPCIÓN, DNI F 4.139.726 y REDENBACH EDUARDO OSCAR, DNI 6.876.614, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 267.744, caratulado "SOLAR CONCEPCIÓN Y REDENBACH EDUARDO OSCAR P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5095340 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N°791 "SPINELLI ANTONIO MARCIANO P/ Sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO MARCIANO SPINELLI para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: 05096797 Importe: \$ 48
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra CECILIA LANDABURU, en autos N° 266.959 "DEL MONTE, MARIA P/ SUCESIÓN" Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante DEL MONTE MARIA, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5095548 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en expediente N° 307.800, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ALBERTO LEYES, DNI N° 3182346, para que acredite tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C.. Fdo. Alfredo Dantacq Sánchez.Juez .

Boleto N°: 05096970 Importe: \$ 64

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 307590, cita y emplaza a herederos y acreedores de TELMA BEATRIZ RUTH ORELO, DNI N°16.114.128, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. María Verónica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM_5095800 Importe: \$ 48

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.454, cita y emplaza a herederos y acreedores de EDUARDO ALCARAZ y EDILIA SANCHEZ a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Ibaceta – Juez.-

Boleto N°: ATM_5095955 Importe: \$ 64

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.278, cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNANDO RUBEN ULLMANN a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr. Ricardo Sancho – Juez.

Boleto N°: ATM_5098018 Importe: \$ 64

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada n° 3 en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 306.206, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA NIDIA ZULEMA BAJINAY, D.N.I. 4.282.182 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. Maria Eugenia Guzman Juez.

Boleto N°: ATM_5098076 Importe: \$ 64

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 306501, cita y emplaza a herederos y acreedores de DORA BLANCA SAN ROMAN, DNI N° 10.658.156, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Ana Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM_5096036 Importe: \$ 48

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 306817, cita y emplaza a herederos y acreedores de NATALIA SILVINA HIDALGO, DNI N° 34.322.267, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Maria Veronica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM_5098164 Importe: \$ 48

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CONJUEZ del Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, sito en calle Paso de Los Andes N° 555 de la ciudad de General Alvear, EN AUTOS N° 40.593, caratulados "ARANDA Mauricio Agustin P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ARANDA Mauricio Agustin D.N.I. N° 29.880.744, quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de 30 Días desde la presente publicación. Fdo. Dr. LUCAS RIO ALLAIME-Conjuez

Boleto N°: ATM_5094060 Importe: \$ 80
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 267.870 "RODRIGUEZ OLGA JUANA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante RODRIGUEZ OLGA JUANA, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: 05096849 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 408.341 caratulados, ROMERO SILVIA CARMEN BEATRIZ P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. SILVIA CARMEN BEATRIZ ROMERO, D.N.I: 12.584.912 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. MARIA LUZ COUSSIRAT. Secretaria Vespertina Dra. Laura Segura.-

Boleto N°: ATM_5097336 Importe: \$ 80
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5600, EN AUTOS N° 203.047 caratulados: "TAPIA, GUADALUPE DEL CARMEN P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR TAPIA, Guadalupe Del Carmen, DNI N° 24.288.904, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: Juan Manuel RAMON Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_5095807 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO JUZGADO GESTIÓN ASOCIADA, AUTOS 406.888. CASTRO SERGIO ROGELIO C/ROBLEDO STELLA MARIS P/EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN. Emplaza a Sucesores del Sr. Raúl Feliciano Robledo para que en el plazo de TREINTA DÍAS inicien el juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. Fdo. Segura Laura Mariana.

Boleto N°: ATM_5098236 Importe: \$ 144
12-17-19/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada n° 3 en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 306503, cita y emplaza a herederos y acreedores de VIOLETA LILIAM BAEZ, D.N.I. 1.885.581 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Guzman – Juez.

Boleto N°: ATM_5098248 Importe: \$ 64
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5600, EN AUTOS N° 202.953 caratulados: "BAZAN JOSEFA AMALIA P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR BAZAN Josefa Amalia, DNI N° F 03.573.568, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: Juan Manuel RAMON Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_5095808 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. PERLINO CARLOS RAMON, DNI M 4.636.528, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 267.816, caratulado "PERLINO CARLOS RAMON P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5097803 Importe: \$ 80
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUDICIALES. Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores ya todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. DONAIRE, CARLOS ALBERTO, DNI N°12.603.646, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expedient N° 266838 DONAIRE CARLOS ALBERTO P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM_5095966 Importe: \$ 80
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causante Sres. GRIGOR PEDRO ANDRES, C.I. MZA. 246.847 y SANCE ANGELA, DNI F 8.342.553, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días

CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 267.874, caratulado "GRIGOR PEDRO ANDRES Y OTS. P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5098000 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA Dr. CARLOS DALLA MORA, en autos N° 268.103 BUENO OUTEDA, MAYRA SOLEDAD P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes BUENO OUTEDA, MAYRA SOLEDAD, D.N.I. N° 36.731.725. para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia - Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso – Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5098063 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 307435, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN MANUEL ROBLES, DNI N° 3.434.551, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. María Verónica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM_5096114 Importe: \$ 48
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos Nro.307896 cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO BUONASORTE DNI N° 6.844.142 y ROSA BRIFFE, DNI N° 3.044.021 a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación legal dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM_5098298 Importe: \$ 64
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.110, cita herederos, acreedores de GIAMPORONE LUCIA ESTHER y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_5096116 Importe: \$ 64
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 407.277 "TOBAR ARTURO CRUZ P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ARTURO CRUZ TOBAR DNI 6.879.778, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DIAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. María Luz COUSSIRAT.

Boleto N°: ATM_5098307 Importe: \$ 64
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. GINESTAR ROSA PATROCINIA, DNI F 5.157.507, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 267.616, caratulado "GINESTAR ROSA PATROCINIA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5098145 Importe: \$ 80
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 307714, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO GIACONDINO RIPEPI, C.E. N° 163.485, ERMINIA PAVONE, C.E. N° 117.685 y ANTONIO GIACONDINO, DNI N° 16.172.660, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma - Fdo. Dra. Maria Veronica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM_5098312 Importe: \$ 48
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.393, cita y emplaza a herederos y acreedores de HILDA TERESA RENNA a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Ibaceta – Juez.

Boleto N°: ATM_5098320 Importe: \$ 64
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 34.859 cita herederos, acreedores de BARSOTTI EMMA PERLA, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos, en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS (Art. 6, 2.340 del CCC). Dra. NATALIA LOURDES GARCÍA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_5096129 Importe: \$ 48
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 266.843 "BOTACABLE GONZALO ANTONIO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante BOTACABLE GONZALO ANTONIO D.N.I. N° 33.577.589, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5098159 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JEVARA, ROBERTO DANTE, DNI N° 24.057.120, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente

publicación. Expediente N° 267662 JEVARA ROBERTO DANTE P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM_5098229 Importe: \$ 80
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 407.877 caratulados, "TORRES BEATRIZ ZULEMA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. BEATRIZ ZULEMA TORRES, con D.N.I: 20.279.675, a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales. En el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS a partir de la notificación edictal. Fdo Juez OSVALDO DANIEL COBO. Secretaria Vespertina Dra. Laura Segura

Boleto N°: ATM_5098281 Importe: \$ 80
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, Cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ENCINAS, ENRIQUE ANGEL, DNI N° 11.264.204, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 267656 ENCINAS ENRIQUE ANGEL P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM_5098308 Importe: \$ 80
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 405.561 caratulados. "MANFREDI RAQUEL LEONOR P/ SUCESION", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. RAQUEL LEONOR MANFREDI, con D.N.I: 1.053.861 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. MARIA PAULA CALAFELL - Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón.

Boleto N°: ATM_5096123 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 180 "RODRIGUEZ, FELIX ALDO P / sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FELIX ALDO RODRIGUEZ para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Primer Juzgado Civil de San Martín, Autos N° 1.008.526 "ARAYA, HUGO JESÚS P/SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HUGO JESÚS ARAYA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

PABLO EGEA, Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 297.12 m2 propiedad de INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, ubicada en Calle Publica 398 m al este de Calle Tropero Sosa (costado Norte) (Manzana C, Casa 6, Barrio Los Parrales) Ciudad, San Martín.-EE -8525-2021. Febrero 24, hora 11:00

Boleto N°: ATM_5098021 Importe: \$ 144
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Nicolás Pagano, mensurará 20000.73 m² de MARIA ELIZABETH PEREZ, Calle Rio Negro, 197,90m al oeste de Calle Chaco, costado Sur – Real del Padre – San Rafael. EX-2021-00777022-DGCAT_ATM. Febrero 23 Hora 12.

Boleto N°: ATM_5098057 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensora Heliana Aruani, mensurará, 56.22 m2 título 1 y 207.80 m2 título 2, propiedad de LUIS ENRIQUE ZINGARETTI Y OTRA, ubicada en: Calle Mariano Moreno N° 79, Ciudad, Tupungato. Febrero: 23 Hora 18:30. Expte: EX-2021-00613867-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5098062 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Emiliano Martínez Aveni, Ingeniero Agrimensor, mensurará 527,82 m2, Propiedad de ERIC DENIS CANIZZO y AYELEN DEL VALLE MORALES, ubicados en Lote N° 42, Manzana A, frente a C.C.I.F. S/N° con salida a Calle Severo del Castillo N° 4486, Barrio Villa Olivos, Distrito Los Corralitos, Guaymallén. Punto de Reunión: Portal de ingreso del Barrio Villa Olivos. Expediente EX-2021-00733337-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 23, hora 12:00.

Boleto N°: ATM_5098199 Importe: \$ 192
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Sergio Calori Agrimensor, mensurará 154,50 m2 de VICENTE FRANCISCO FLORIDIA, Rivadavia 506, Maipú, Ciudad. Febrero 23, hora 10,30. Expediente 2021-00760329-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5096057 Importe: \$ 48
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Rafael Olivieri mensurará 262 m2 aproximadamente, propiedad de MAURICIO IGNACIO GALLARDO. Ubicada en calle Rodolfo Rosso 1056, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. Febrero 23, hora 19:30. Expediente EX-2021-00745276-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5096062 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Rafael Olivieri medurará 268 m2 aproximadamente, propiedad de FERNANDO, JUANA, CARLOTA Y FLORENCIO CAMARATA. Ubicada en calle Victoria 491, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. Febrero 23, hora 20:00. Expediente EX-2021-00745839-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5098214 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Emiliano Maulén, medurará 9.946 m2 aproximadamente, Parte Mayor Extensión, propiedad de MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, ubicada en calle N° 3, a 104 m al Norte de calle N° 8, costado Este, Parque Industrial, El Resguardo, Las Heras. Febrero 23, hora 12:00. Expediente EE-6894-2021.

Boleto N°: ATM_5098213 Importe: \$ 144
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Rafael Olivieri medurará 251 m2 aproximadamente, propiedad de HERNAN JULIO NAVARRO Y ESTELA BEATRIZ FERRARI. Ubicada en calle Matienzo 1657, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza. Febrero 23, hora 18:00. Expediente EX-2021-00763155-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5096068 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Fernando Yañez, Mat. 1563 CAM, medurará la propiedad de ANTONIO BELBRUNO y MIGUEL ABRAHAM CHATORE, cuya superficie aproximada 110,50 m2, ubicada en calle Moyano 1183, Pedro Molina, Guaymallén. Norte: Calle Moyano; Sur: Squef Jorge Ramón; Este: Atadia Ubaldo Leonardo; Oeste: Jujinovich Esteban Omar. Expediente N° EX-2021-00726775-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 23, hora 16:30.

Boleto N°: ATM_5096069 Importe: \$ 144
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensora Gloria Miranda medurará 345,90 m2, propietario ANGEL CARLOS BLANDINI; 9 de Julio 3048, Panquehua, Las Heras. Febrero 23, hora 09:00. Expediente 2021-00763680-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5098243 Importe: \$ 48
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

José Luis Gantus, Agrimensor, medurará 390.00 m2, EX-2021-00734123-GDEMZA-DGCAT-ATM, CARLOS GUTEMBERG GIMBERNAT, Calle Mariano Moreno N° 118, Rodeo Del Medio, Maipú. Febrero 23, hora 9.00.

Boleto N°: ATM_5096081 Importe: \$ 48
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniera Agrimensora Estefanía Castañón medurará 3.129,07 m2, propietaria MARÍA ALEJANDRA PORTUGAL, ubicados Aristóbulo del Valle N° 3780, Bermejo, Guaymallén. Febrero 23, 11.00 horas. Expediente EX-2021-00675875-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5098253 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Cesar Chaves, mediará 404,50 m2, propiedad de ELSA ROSARIO ZIMMERMANN de TERRERA, ubicada en calle San Martín N° 6851, Carrodilla, Luján de Cuyo. Febrero 23, hora 14:15. Expediente EX -2021-00734379-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5098264 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Fernando Yañez, Mat. 1563 CAM, mediará la propiedad de ANTONIO BELBRUNO, cuya superficie aproximada de 208 m2, ubicada en Calle Pedro Molina 1033, Pedro Molina, Guaymallén. Norte: Calle Pedro Molina; Sur: Pecoraro de Quiroga Josefa (Matriz PH); Este: Squef Luis Elías; O: Angel Gastón Federico y Angel German Alberto. Expediente N° EX-2021-00725650-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 23, hora 17:30.

Boleto N°: ATM_5098272 Importe: \$ 192
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Sergio Alejandro Agüero Ingeniero Agrimensor mediará 3995,65 m2 aproximadamente en tres títulos todos de COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN MARIANO MORENO LIMITADA, en Roca s/n°, a 170 metros al Oeste de calle Jacaranda y Roca, costado Norte; punto de reunión: calle Los Pimientos y Roca, La Cieneguita, Las Heras. Febrero 23, hora 12:30. Expediente 2020-02656911-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5098310 Importe: \$ 144
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti mediará, para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, aproximadamente 300 m2, propiedad de ELBA JOSEFA SUAREZ, pretendida por JAVIER ALDO GARCIA; Tomás Godoy Cruz N° 9.005, Rodeo de La Cruz, Guaymallén. Febrero 23, hora 9:00. Límites: Norte, Sur y Oeste: Elba Josefa Suarez; Este: Francisco Guillermo Módica y Virginia María Burini. Expediente EX-2021-00675652-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5096127 Importe: \$ 192
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Carlos Milone, Ingeniero Agrimensor mediará 62,62 m2 aproximadamente propiedad: PETRONA DEL TRÁNSITO PONCE; Límites: Norte, Silvia Lucia Bianchi; Sur, Cándido Núñez (Pasaje Reyes); Este, Petrona Del Transito Ponce; Oeste, Manuel Lahoz; pretendida por SILVIA LUCIA BIANCHI. Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58) cita Fundo Enclavado con salida a Pasaje Andino N° 260, Ciudad, Godoy Cruz. 23 Febrero, hora 07:30. EX-2021-00577176-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5098334 Importe: \$ 192
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mediará 2500 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, propietario: RAUL MARCELO, ANA MARIA CRISTINA, ELOISA RAMONA, ELISEO FELIPE Y MARIA

MATILDE ORTIZ Y SOLA, FEDERICO JOSE, JOSEFINA, SANTIAGO, FERNANDO, MARIANA y CLARA EZCURRA ORTIZ, pretendiente: CARLOS EDUARDO GUIONET, obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación Alejo Mallea y Mercedes Riveros de López, esquina Suroeste, Las Catitas, Santa Rosa. Límites: Norte, calle Alejo Mallea; Sur, Delio Agustín Guionet y Municipalidad de Santa Rosa; Este, calle Mercedes Riveros de López; Oeste, Elvira María Falasca. Expediente: EX-2021-00676117-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 23, hora 13:00.

Boleto N°: ATM_5096052 Importe: \$ 288
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Abihaggle, Ingeniero Agrimensor, mensurará 4 has 8190,04m². Propietario: SZASZ LANERI, Francisco. Ubicación: Calle Esmeralda N°1500 a 985m al sur de calle Mercado, lado oeste, Cuadro Benegas, San Rafael. Expediente: Ex-2021-00716784- -GDEMZA-DGCAT_ATM, Febrero 23, hora: 9

Boleto N°: ATM_5098360. Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Edicto Martin García Agrimensor, mensurará 301 m2 propietario Pasetti Raul Oscar ubicación Magallanes 273, Ciudad, San Rafael. Expediente 2020-6416526-DGCAT febrero 23, Hora 12

Boleto N°: ATM_5098380 Importe: \$ 48
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Rubén Pérez, Agrimensor, mensurará 1056,13 m2 de FERNANDO LUIS MORENO, Avenida Roque Sáenz Peña 1130 – Ciudad - General Alvear. EE-8157-2021. Febrero 23 - Hora 8.

Boleto N°: ATM_5098383 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Edicto Martin García Agrimensor, mensurará 1316m2 propietario Balacco Felix Alberto ubicación Ortiz de Rosas 450, Ciudad, San Rafael. Expediente 2021-00676436-DGCAT febrero 23 , Hora 10

Boleto N°: ATM_5098384 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Juan Manuel Pia, mensurará 251,75m² aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario: SANTIAGO LUCERO. Pretendiente: JOSE LUIS QUESADA. Ubicación: Avenida General José de San Martín S/N° – Real del Padre – San Rafael. Límites: Norte: SANTIAGO LUCERO; Sur: Avenida GENERAL JOSE DE SAN MARTIN; Este: SANTIAGO LUCERO; Oeste: SANTIAGO LUCERO. Febrero 23 Hora 12. EX-2021-00791771- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5098387 Importe: \$ 192
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Martin García mensurará 292m2 propietario Jaliff Musa Aurelio gestión título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 pretende Rodriguez Morón Mariano Roberto ubicación Godoy Cruz Este N°374, Villa Atuel, San Rafael. Límites Norte: calle Godoy Cruz, Sur y este: el titular, oeste: el pretendiente.

Expediente EE-8621-2021 febrero 23, Hora 16.

Boleto N°: ATM_5098836 Importe: \$ 144
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Andres Zamora, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 40701.71 m2 aproximadamente. Propietario: CASTRO MARIA DEL CARMEN. Ubicación: Calle Ejercito De Los Andes S/N°, 690 m al Sur de Calle Morales, Margen Este, Rama Caida, San Rafael (Mza): 23 Febrero 2021; Hora 12:00. EX-2021-00825311-GDEMZA-DGCAT_ATM.-

Boleto N°: ATM_5098846 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrim. Raquel Carmona, mensurará 33ha5000 m2 aprox. Propietario: SARDI BRUNO, SARDI FABIO y SARDI LUCIA; Rawson y Sardi, El Cerrito, San Rafael. EX-2021-00789793- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero 23. Hora 12

Boleto N°: ATM_5098872 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará 104.93 m2 propiedad JOSEFA CALDERONE de FAVARO pretendida DAVID HERNAN RUARTEZ. Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58. Ubicada Rio Salado S/N° B° Favaro, Mzna. B, Casa 3, Jesús Nazareno, Guaymallén. EX-2021-00734989-GDEMZA-DGCAT-ATM. Límites: Norte: Josefa Calderone de Favaro; Sur: calle Rio Salado; Este: Víctor Manuel García; Oeste: Graciela Leonor Pagano. Febrero 23, hora 13.00.

Boleto N°: ATM_5098895 Importe: \$ 192
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Mario Di Meo, mensurará 204,23 m2, propietario MIGUEL ANGEL BENDELE, ubicada en Calingasta N° 668, Barrio San Ignacio de Loyola, Carrodilla, Luján de Cuyo. Febrero 23, hora 9:00. Expediente EX-2021-00781921-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5098896 Importe: \$ 96
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Adolfo Giol Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 11ha 5.818,47 m2 parte de mayor extensión DE JORGE HERNÁN PARODI SCHETTINO (25%), ISAAC NAVARRO MATALON (25%), OCTAVIO SOTO DE ANGELIS (25%), FINCA EL MANTO SOCIEDAD ANÓNIMA (25%) pretendida por Finca El Manto Sociedad Anónima el (75%) para obtención Título Supletorio Ley 14.159. Decreto 5.756/58 calle Martínez s/n° costado Este 1.039,56m al Norte de Carril Viejo. Retamo Algarrobo Grande Junín. Exp. EX-2021-00697497- GDEMZA-DGCAT_ATM . Hora 15 Febrero: 23. LIMITES: Norte: Andrés Azor. Sur: Jorge Hernán Parodi Schettino, Isaac Navarro Matalon, Octavio Soto De Angelis. Finca el Manto Sociedad Anónima. Este: Carlos Alberto González y Patricio Simón. Oeste: Calle Martínez

Boleto N°: ATM_5098845 Importe: \$ 336
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Fernando Bianchi, Ingeniero Agrimensor, mediará Título 1: 732,8548 m² y Título 2: 991,7547 m² aproximadamente, para obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Propiedad de BOBILLO MINERALES SOCIEDAD ANÓNIMA, pretendidos por MARÍA EMILIANA BOBILLO. Ubicados en Calle San Miguel 903/1019, Ciudad, Las Heras. Límites: Título 1: Norte: Florencio Viccino Sociedad de Responsabilidad Limitada Dominio Fiduciario; Sur: Bobillo Minerales Sociedad Anónima; Este: Ferrocarril Pacífico; Oeste: Calle San Miguel. Título 2: Norte: Bobillo Minerales Sociedad Anónima; Sur: Luis Vit; Este: Ferrocarril Pacífico; Oeste: Calle San Miguel. Febrero 23, hora 15:30. Expediente EE-7930-2021.

Boleto N°: ATM_5099481 Importe: \$ 288
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Filomía Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 1981.24 m², para obtención Título Supletorio Ley 14159, decreto 5756/58. Propietario MARIA MAGDALENA PEREZ GUILHOU de DE LA TORRE, pretendida por FABIAN ALBERTO BALLESTER, ingreso por servidumbre de tránsito desde Ruta Provincial N° 82, costado Oeste, a 590 m hacia el Sur de calle Pueyrredón, la parcela está ubicada a 3635 m hacia el Oeste desde la Ruta, continuando por la servidumbre denominada Av. de la Virgen, Carrodilla, Lujan de Cuyo. Febrero 23, hora 17:00. Expediente N° EE-7072-2021. Límites: Norte, Servidumbre de tránsito; Sur, Este y Oeste, María Magdalena Pérez Guilhou de De la Torre.

Boleto N°: ATM_5099620 Importe: \$ 288
12-17-18/02/2021 (3 Pub.)

Raul Oscar Manzini, Agrimensor mediará 315 m² propiedad Sucesión de Domingo Arturo Contreras, Alberdi N° 1115 San José Guaymallen. Febrero 17, hora 17. Expte 2021-00664396.

Boleto N°: ATM_5084749 Importe: \$ 48
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Norberto Monzalvo mediará para Titulo Supletorio Ley 14159 Dcto. 5756/ 58 aproximadamente Sup. 200 m², propietario ASOCIACION MUTUAL DE AFILIADOS DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, SECCIONAL SAN RAFAEL pretende HUGO LOPEZ .Ubicación Avenida del Trabajo N°1737-Ciudad-San Rafael. Límites: Norte: Héctor Quinteros y Sandra Riveros, Sur: Raúl Zuñiga, Este: Silvia Quiroga y Héctor Printista y Oeste: Avenida del Trabajo. Febrero 17 Hora 9 Expte. 2021-00722303-GDEMZA- DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5095311 Importe: \$ 192
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Julio Irusta, Agrimensor, mediará, febrero 19, hora 12:00, propiedad ROSA SOLEDAD BONAMICO, calle Matienzo N° 1336, San José, Guaymallén. Superficie 73,33 m². Expediente: EX-2021-00516223-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5095418 Importe: \$ 48
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mediará Parcela 3: 22.747,71 m²; Parcela 4: 71.242,81 m²; Parcela 5: 71.255,96 m². Propiedad RAUL ANGEL MANCIFESTA, Lateral Norte, Acceso Este, 500 metros Este Calle Lamadrid, San Roque, Maipú. Febrero 17, hora 8,30. Expediente EE-7523-2021.

Boleto N°: ATM_5095421 Importe: \$ 96
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Julio Irusta, agrimensor, mediará, febrero 19, horas 9:00, propiedad FLECHA DE LOS ANDES,

callejón comunero de indivisión forzosa s/n, con salida a calle Clodomiro Silva s/n, Vista Flores, Tunuyán. Se cita a condóminos del callejón comunero. Punto de Reunión: calle Clodomiro Silva esquina calle Lencinas. Superficie: 2.324.834,36 m2. Expediente EE-5753-2021.

Boleto N°: ATM_5095427 Importe: \$ 144
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Ignacio Guardiola mensurará 15 ha. propietario ZWONKO JUAN. Ubicada 400 m al Sur de calle o costado Este, callejón ubicado 1854 m al Este de calle 13 costado Sur, Bowen, General Alvear. Febrero 17, hora 17:00. EX-2021-00502529-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5095431 Importe: \$ 96
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mensurará 418.994,69 m2., propiedad RAUL ANGEL MANCIFESTA y OTRO; calle R. Mancifesta Sin Número, 180 metros Norte, vereda Este, San Roque, Maipú. Febrero 17, hora 10,00. Expediente EE-7612-2021.

Boleto N°: ATM_5095445 Importe: \$ 96
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti mensurará 535 m2, propiedad ERNESTO OMAR SORRENTINO y OTROS, ubicada Paso de Los Andes 143, Ciudad, Capital. Febrero 17, hora 9:00. Expediente 2021-705041-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5095446 Importe: \$ 96
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti mensurará 239,29 m2, propiedad JOSE EMILIA SARA RESTOM y OTRO, ubicada Lago Alumine 2147, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Febrero 17, hora 8:00. Expediente 2021-676007-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5095454 Importe: \$ 96
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Martín Salas Agrimensor mensurará 8 ha. 4640.19 m2 de LUIS ABRAHAM, en Ruta Nacional N° 40 S/N°, costado Este, 529 metros al Sur de calle Pellegrini, hasta servidumbre de tránsito de hecho, siguiendo por ésta 55 metros dirección Noreste hasta el ingreso al inmueble. La Consulta, San Carlos. Expediente EX-2019-04370749-GDEMZA-ATM. Febrero 18, hora 16:30.

Boleto N°: ATM_5095457 Importe: \$ 144
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensura 559,36 m2, ALBERTO MANUEL GARCIA, Pedro Goyena 3761, Jesús Nazareno, Guaymallen. EX-2021-00674426-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 18, 13.00 horas.

Boleto N°: ATM_5095460 Importe: \$ 48
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Norberto Monzalvo mensurará para Título Supletorio Ley 14159 Dcto. 5756/ 58 Sup. 11 Ha 0766,47 m2 aproximadamente, propietario SOCIEDAD ANÓNIMA VIÑEDOS Y BODEGAS ARIZU pretende SANTANDER, EDUARDO BALSOVINO .Ubicación y Punto de Encuentro Calle Don Balbino y Calle Don Ambrosio, esquina Sur-Este, Villa Atuel, San Rafael. Límites: Norte: parte con Calle Don

Ambrosio y parte con Desagüe, Sur: CENIT S.A., Este: parte con Desagüe y parte con Callejón N° 18, Oeste: Calle Don Balbino. Febrero 17 Hora 14. Expte. 2019-05369349-GDEMZA- DGCAT

Boleto N°: ATM_5095321 Importe: \$ 240
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Sosa Ramírez Damián mediará aproximadamente 228.37 m², parte mayor extensión, para obtención Título Supletorio Ley 14159, y sus modificatorias, propiedad de SANCE ANGEL; pretendida por MAÑE FLAVIA NOEMI. Ubicados en calle Doctor Moreno 2407, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Límites: Norte: con Peña Pedro Marcelo, Cruz Peña Alejandra, Peña Mario, Peña Leonardo, Peña Verónica Ivana, Peña Gustavo Andrés, Masa Nadia Analía; Sur: con Moreta Rosario del Carmen; Oeste: Con más terreno de Sance Angel y con Calle Doctor Moreno; Este: Consorcio de Propietarios del Monoblock D y con Consorcio de Propietarios del Monoblock E. Febrero 17, hora 18:30. EX-2021-00676758-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5095384 Importe: \$ 288
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Devincenzi, Agrimensora, mensura y fracciona 2500 m², SOCAÑO CUIZA, JUSTO; CABA PEÑARANDA, ROMAN; SOCAÑO SOCAÑO, CRISTINA; CASTRO BELTRAN, IGNACIO; RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FRANCISCA. Ruta 99 s/n a 361,48 m Noreste de Ruta 96, lado Este, 110 m, Cordon del Plata, Tupungato. Cita propietarios callejón. EX-2021-00675107-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 17, 16.45 horas.

Boleto N°: ATM_5095463 Importe: \$ 144
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mediará Parcela 1: 170.436,57 m²; Parcela 2: 188.691,57 m². RAUL ANGEL MANCIFESTA y OTRO; Lateral Norte Acceso Este Kilómetro 1.013, San Roque, Maipú. Febrero 17, hora 9,00. Expediente EE-7593-2021.

Boleto N°: ATM_5095473 Importe: \$ 96
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mediará 459,42 m². Propiedad MANUEL RODRIGUEZ y OTRA; Martínez de Rozas 155; Ciudad, Capital. Febrero 18, hora 11,00. Expediente EE-7564-2021.

Boleto N°: ATM_5095480 Importe: \$ 48
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Sosa Ramírez Damián mediará aproximadamente 172.43 m², parte mayor extensión, para obtención Título Supletorio Ley 14159, decreto 5756/58, propiedad de SANCE ANGEL; pretendida por LOPEZ EDITH ANA. Ubicados en calle Doctor Moreno 2407, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Límites: Norte: Con más terreno de Sance Angel; Sur: con Moreta Rosario del Carmen; Oeste: con Calle Doctor Moreno; Este: con más terreno de Sance Angel. Febrero 17, hora 18:30. EX-2021-00676815-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5095398 Importe: \$ 192
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Sergio Daniel Bressan Ingeniero Agrimensor mediará 360.00 m² aproximadamente, Parte Mayor Extensión, propiedad ALBERTO DUMIT; JULIO FERNANDO SIMON y SAID FERNANDO SIMON, pretendida por Jesus Daniel Barrera Sandovares, obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, ubicada en calle Mathue s/n°, costado Norte, 64.00 m al Este calle Pouget, (Manzana H, Lote

17), Barrio Villa Nueva, Palmira, San Martín. Norte, Este y Oeste: Los propietarios; Sur: Calle Mathue. Expediente 2021-00704334-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 17, hora 8.30.

Boleto N°: ATM_5095439 Importe: \$ 240
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Andrés Zamora, Ingeniero Agrimensor, mensurará 306.81 m2 aproximadamente. Propietario: ANTOLIN DANIEL. Ubicación: calle Godoy Cruz N° 941, 40 m al sur de Av. Sarmiento, margen este, Ciudad de San Rafael (Mza): 18 febrero 2021, Hora 12:00. EX-2021-00734974-GDEMZA- DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5096325 Importe: \$ 96
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Gastón Gallardo mensurará 469.17 m2, propiedad de Brigida Noriega. Límites Norte: con Calle Mariano Moreno Sur: Con Víctor Pollarolo. Oeste: Jesús Walter Balmaceda Este: con Rene Leandro Rodríguez y otros. Ubicada en Calle Mariano Moreno N° 496. Febrero 18 Hora 13.00. Exp: EX-2021-00647247- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5096333 Importe: \$ 144
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 170,00 m2 (Parte mayor extensión). Propietario: HÉCTOR VICTORIO MANUEL MADDIO. Pretendientes: LUIS GERARDO LOYOLA PONCE y MARY RIMER CRUZADO MEZA. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: Castelli 522, Dorrego, Guaymallén. Límites: Norte: El Propietario. Sur: Callejón Castelli. Este: María Degiambattista de Maddio. Oeste: Jorge García y Jorge Luis Notti. Febrero 17, Hora: 12:00. Expediente EE-7065-2021.

Boleto N°: ATM_5095498 Importe: \$ 192
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

"**STICKERMAN MENDOZA S.A.**". Mediante Acta de Subsanación de fecha 11/01/2021, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por la Asesoría Legal de la Dirección de Personas Jurídicas en el Expediente 2020-04383794-GDEMZA-DPJ#MGTYJ, respecto del error en el Título I, art 1 del estatuto social, se manifiesta que subsanada queda sustituido por el siguiente "Título I.- Denominación, Domicilio, Duración y Objeto: Artículo primero: Bajo la denominación de "STICKERMAN MENDOZA S.A." queda constituida una sociedad anónima que se registrá por los presentes estatutos y supletoriamente por la ley 19.550 (t.o. 1984) y demás leyes y reglamentaciones vigentes. Los artículos que se mencionan sin ninguna especificación en este estatuto se refieren a aquella legislación societaria."

Boleto N°: ATM_5087688 Importe: \$ 112
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

FARMACIA DEL SIGLO S.A. En asamblea general ordinaria celebrada 10 de enero de 2020 se aprobó la ampliación del objeto social y mediante escritura 15 otorgada ante el notario C. Guillermo Chamorro, el 16 de junio de 2020, a fs. 39 del protocolo del Registro 65, se modificó el artículo tercero del contrato social: "La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o asociada con terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Farmacéutica: mediante el desarrollo de la actividad farmacéutica, comprendiendo la comercialización de drogas y especialidades farmacéuticas; preparación de recetas, explotación de frutos y productos utilizados como materia prima de medicamentos; esencias aromáticas, colorantes y cualquier otro vinculado a la industria farmacéutica;

b) Agropecuaria: mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, comprendiendo la explotación, la producción, comercialización de productos propios de la vitivinicultura, fruticultura, olivicultura, apicultura, forestación, horticultura, cerealicultura, y ganadería, mediante crianza y engorde de animales vacunos, ovinos, equinos, porcinos, avícolas y caprinos; c) Inmobiliaria: mediante la comercialización, alquiler y administración de bienes inmuebles, inclusive de terceros; d) Financiera: mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios, no reguladas por la ley de entidades financieras y sus modificaciones, debiendo para las actividades detalladas contratar profesionales idóneos cuando sea conveniente para su desarrollo o exigido por las leyes y reglamentaciones de la materia". En asamblea general ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2020 se designó nuevo Directorio con vigencia por tres ejercicios, hasta el 31 de agosto de 2023, integrándose con las señoras Claudia Marcela Bortolotto, DNI 17.076.325, directora titular presidente, y Amelia Silvia Ferretti, DNI 3.672.086, como directora suplente.

Boleto N°: ATM_5087823 Importe: \$ 272
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

PROYECTOS Y EMPRENDIMIENTOS DEL SUR SA Conforme art. 60 de la L.G.S. se comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 31/08/2020 y Acta de Directorio número 15 del 01/09/2020, los Directores: Director Titular y Presidente: Horacio Gustavo ILARDO, DNI 23.095.659 y Directora suplente: Gabriela María Alejandra ILARDO, DNI 20.220.752, renunciaron al cargo.- Asimismo en las Actas detalladas, se designó al nuevo órgano directivo constituido por: Director Titular y Presidente: Iñaki de ROSAS ILARDO, DNI 41.868.906 y Director suplente: Patricia Inés INZIRILLO, DNI 17.545.525, ambos con domicilio especial en calle Curupaity 2.412, San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza. Las nuevas autoridades ejercerán sus funciones por el término de tres (3) ejercicios, venciendo su mandato el día 30/06/2023. También en el Acta de Asamblea referenciada se fijó nuevo domicilio de la sede social, legal y fiscal, en calle Curupaity 2.412, San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5095400 Importe: \$ 144
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

BODEGAS Y VIÑEDOS JOSÉ QUATTOCCHI S.A. Conforme lo prescripto en la Ley N° 19.550: Comunicase que en la asamblea extraordinaria del día 21 del mes de diciembre de 2020, en la sede social de BODEGAS Y VIÑEDOS JOSE QUATTROCCHI S.A., los Sres. Accionistas representativos del 100% de Capital Social, se decide por unanimidad la modificación del Estatuto en sus artículo primero a vigésimo. Quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad se denomina "BODEGAS Y VIÑEDOS JOSÉ QUATTOCCHI S.A." y tiene su domicilio legal en la provincia de MENDOZA, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio, sucursales, agencias, oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve (99) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO: La sociedad tiene por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la explotación de viñedos y plantaciones frutales, elaboración, industrialización y comercialización de uva y otras frutas, vinos, alcoholes y sus derivados y productos alimenticios afines, su importación y exportación; comprendiendo la siguientes actividades: a) Comercial: La compra, venta, permuta, todo tipo de negociación sobre bienes muebles, semovientes, vegetales, animales, maquinarias, accesorios, repuestos, materias primas, automotores, marcas, patentes de invención, software, gastronomía, turismo y todo lo relacionado con el objeto social; la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas, la importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social. b) Importación y Exportación: La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas, y diseños que se relacionen directamente con

el objeto social. c) Industrial: El desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, envasado, transformación de materia prima, productos, subproductos, derivados de las actividades señaladas. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados; d) Financiera: tales como inversiones, aportes de capital, ejecución de operaciones crediticias con fondos propios, garantizar obligaciones de terceros, intervenir en la compra, venta de acciones, títulos, bonos y demás valores mobiliarios o papeles de cualquiera de los sistemas creados o a crearse.- ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES: La Sociedad tiene capacidad legal para realizar cualquier acto lícito que haga directa o indirectamente al ejercicio de su objeto, inclusive para explotar o solicitar concesiones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; además podrá intervenir como mandataria, tanto como para comprar o vender, ya sea con personas físicas de existencia ideal, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional o Provincial, exportador o importador. TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad asciende a la suma de pesos DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS representado por DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE acciones nominativas no endosables con un valor nominal de \$100,00 con derecho a un voto por acción. Los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 y 212 de la Ley 19.550, y serán firmados por el presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que lo estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones que se emitan serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, con derecho a uno o cinco votos por acción y a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose también fijárselas una participación adicional en las ganancias, conforme lo determine en esa oportunidad la legislación vigente. Los derechos de las acciones ya emitidas o a emitirse en razón del presente artículo, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Sociedades número 19.550, sus modificatorias y los presentes estatutos.- ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.- ARTÍCULO OCTAVO: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones a prorrata de sus tenencias, salvo en los casos previstos por el artículo 197 de la Ley 19.550.- El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los treinta (30) días corridos al de la última publicación de las que se harán por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor circulación de la misma.- ARTÍCULO NOVENO. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencia y en las condiciones de precio, intereses y amortización que estime conveniente. TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre mínimo de uno (1) y un máximo de diez (10), electos por el término de tres ejercicios. La Asamblea deberá designar igual número de suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera reunión deberán designar un presidente y un vicepresidente, si correspondiere. Este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el art. 261 de la Ley 19.550. Las reuniones y convocatorias del Directorio se regirán por lo dispuesto por el Artículo 267 de la Ley 19.550. En caso de renuncia de un Director, el Directorio debe aceptarla en la primera reunión que celebre después de presentada, siempre que no afectara su funcionamiento regular y no fuera dolosa o intempestiva, lo que deberá constar en el acta pertinente. De lo contrario, el renunciante debe continuar en funciones hasta tanto la próxima Asamblea se pronuncie. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Directores deberán prestar las siguientes garantías: depositar en la sociedad, en efectivo o en títulos públicos o en acciones de otras sociedades, una

cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del capital social o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad, o pagaré a la vista de un tercero, avalado por un director y con la conformidad de la Asamblea que lo elija. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, comprendiéndose inclusive todos aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme lo dispuesto por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, con excepción de los incisos c), quedando facultado para celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país; operar con todos los bancos e instituciones de créditos oficiales o privadas, contratar con el Estado Nacional, provincial, municipios, empresas del estado, estados extranjeros, otorgar poderes especiales y generales de administración.- Los directores no podrán otorgar avales o fianzas a favor de terceros, sin previo acuerdo del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La representación de la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio o del Director que lo reemplace. Las facultades del Presidente son indelegables. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Sociedad prescinde de Sindicatura, debiendo los socios examinar los libros y papeles sociales y recabar del Directorio los informes de gestión convenientes. TÍTULO CUARTO: ASAMBLEA. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará al artículo 237 antes citado. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará válidamente cualesquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine" de la Ley 19.550. TÍTULO QUINTO: BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1°) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del Capital Social al fondo de reserva legar; 2°) A remuneración del Directorio. El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones del año de su sanción. - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados. TÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante a ese momento o de una Comisión Liquidadora que podrá designar la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones".

Boleto N°: ATM_5095493 Importe: \$ 1680
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

SOL DE DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con sede social y comercial en Saavedra 25, San Rafael (Mendoza), comunica que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2021 procedió a la designación de Directorio hasta el 30 de septiembre de 2022. Como consecuencia de ello, el cuerpo directivo quedó así conformado: Director Titular Carlos Alberto Tassaroli y Director Suplente Horacio Daniel Camacho.

Boleto N°: ATM_5097814 Importe: \$ 64
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

GADILU S.A.- Comunica a fin de cumplir con observaciones efectuadas por Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, que la sociedad de referencia tuvo como autoridades designadas a fecha 20 de abril del 2016 por acta de Asamblea General Ordinaria, a la Sra. Norma Ethel Carleti DNI N°

12.202.069 como Directora Titular y al Sr. Julio Gastón Gómez Carleti DNI ° 26.330.875 como Director Suplente.

Boleto N°: ATM_5098044 Importe: \$ 64
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CONCIERTO S.A. Dando cumplimiento al artículo 60 de la ley 19550, se comunica la nómina del directorio y duración de sus mandatos surgidos de la asamblea ordinaria de accionistas realizada el 12 de febrero de 2021, que consta en el acta de asamblea ordinaria número 42. Presidente: Carlos Roberto Pierrini, D.N.I. 18.012.826, Domicilio especial y real Azcuénaga 1451- B° Club de Campo-MZA.P- Casa 5- San Francisco del Monte- Guaymallén - Mendoza.; Vice- presidente: Andrés Alberto Hernán Ferrario, D.N.I. 23.647.685, Domicilio especial y real: Belgrano 935, PISO 12, DTO 4, 5° Sección -MZA.; Directores Titulares: Luis Octavio Pierrini, D.N.I. 20.525.165-Domicilio real y especial: M 56-C13- Dalvian-MZA.- Y Miguel José Setien, DNI 8.153.942, Domicilio real y especial: Martín Zapata 187-MZA.; Directores Suplentes: Livia Paz Fernández, DNI 1.393.320, Domicilio real y especial: Manzana 37, Caza 9, B° Dalvian, Mendoza Y Sebastián Andrés Pierrini, D.N.I. 20.896.656, Domicilio real y especial: Azcuénaga 2002; Manzana 21, Casa 6, Lujan de Cuyo- Mendoza. Todos ellos con mandato hasta día 12 de febrero de año 2023. Carlos R. Pierrini- Presidente

Boleto N°: ATM_5095442 Importe: \$ 176
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

ON INVERSORA S.A. Comunica que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 02/12/2020 se resolvió dejar sin efecto la designación de directorio efectuada mediante Asamblea General Ordinaria del día 26 de junio de 2017, debido al fallecimiento del Sr. Jorge Luis Nahiem, quien fuera designado como Director Titular y Presidente. Asimismo, se resolvió ratificar la decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26/03/2019, por la que se designó a Georgina Soledad Olivares, DNI 36.850.715, como Directora Titular y Presidente y a Yamila Soledad Olivares, DNI 33.571.570, como Directora Suplente; con mandato hasta el 26/03/2022. El directorio.

Boleto N°: ATM_5097838 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MULTI-COLOR ARGENTINA S.A. informa que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 18/12/2019 resolvió cambiar la fecha de cierre de ejercicio social fijándola el 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, se decidió modificar el artículo décimo octavo del Estatuto Social con el fin de reflejar la decisión anteriormente mencionada. El mismo quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia."El directorio.

Boleto N°: ATM_5097894 Importe: \$ 96
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

G.H. MUSICA SRL, comunica que por Acta de Reunión de Socios, formalizada en Libro Reunión de Socios N° 2, en fecha 14-07-2020, se procedió a DESIGNACIÓN DE GERENTE para ejercer el cargo para el período 2020 hasta 14-07-2022. En forma unánime se decidió renovar la gerencia designando nuevamente como Gerente al socio Cristian Damián Hoffmann DNI 29.224.800, quien presente también en este acto, presta su conformidad y aceptación. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminado el acto.

Boleto N°: ATM_5096095 Importe: \$ 80
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

ANDINA A.R.T. SOCIEDAD ANÓNIMA - Comunica que mediante Acta de Subsanción pasada en escritura n° 21, de fecha 05/02/2021, por ante el Notario Público Juan Pablo Chirino Viotti, titular del Registro N° 15 de Capital, las accionistas procedieron a subsanar la observación formulada por Asesoría Letrada de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza en relación al capital social de la entidad, a fin de adecuarlo a lo normado por el artículo 26 inc. 5 de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y Ley 20.091 y sus reglamentaciones. En consecuencia, integraron complementariamente en concepto de capital social de ANDINA ART S.A., la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 (\$85.000.000,00), ascendiendo el mismo a la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL CON 00/100 (\$85.100.000,00). Asimismo, se resolvió la modificación del TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS, artículo cuarto del estatuto social de ANDINA ART S.A., el cual ha quedado redactado de la siguiente manera: "TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO CUARTO: Se fija el capital social en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL CON 00/100 (\$85.100.000,00) representado por OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (851.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CIENTO (\$100) de valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por acción. Las acciones y certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley General de Sociedades y serán firmados por el Presidente".

Boleto N°: ATM_5098293 Importe: \$ 240
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

SERVICIOS DE SEGURIDAD AMÉRICA SA Comunica que por Acta de Directorio del 10 de Febrero de 2021 a fijado el domicilio de su sede Legal, Fiscal y Social en la Calle Santiago del Estero 1616 Godoy Cruz Mendoza.

Boleto N°: ATM_5098860 Importe: \$ 32
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

INTERCOM S.A.C.I.A.F (S.A.) - DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES – Por Acta de Asamblea General, de fecha 19 de noviembre de 2020, se decide por unanimidad designar como Presidente al Sr. Alberto Rafael Lahoz Gomez Marañon DNI 25.272.546, y como Director suplente a la Sra. Rosana Alejandra Lahoz Gomez Marañon, DNI 22.519.311, a tal efecto ambos constituyen domicilio especial en calle Salta 1364 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5099509 Importe: \$ 64
12/02/2021 (1 Pub.)

VIÑEDOS PUESTO VIEJO S.A. Comunica reducción de Capital Social, según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime N° 18 de fecha 06/12/2016, obrante a fojas 34 del libro respectivo, conforme a las siguientes previsiones: 1) Se decide transferir los siguientes inmuebles a favor del accionista Jorge Acre, argentino, DNI 10.599.487, nacido el 27/04/1953 de estado civil casado en primeras nupcias, con domicilio en calle Santa Marina s/n°, Nueva California, San Martín, Mendoza: a) Terreno rural, con mejoras, ubicado con frente a calle Talavera prolongación Onetto, Divisadero, San Martín, Mendoza, fracción A, superficie según título 36 has. 6.099,54 m2. y según plano n° 08-36560 de 36 has. 6.202,48 m2. N.C. 08-99-00-0300-526600-0000-3, y b) Terreno rural, 50 % indiviso, fracción C del citado plano, consta de una superficie según título 5 has. 0015,29 m2 y según plano 5 has. 0029,35 m2. N.C.08-99-00-0300-464569-0000-3. Ambos inmuebles son desglose de inmueble de mayor superficie inscripto al asiento A-2 de la matrícula 215144 folio real. 2) Reclamos de ley Escribano Roberto Domingo

Petri, Titular Registro 118, con asiento en calle M. Moreno 48, Rivadavia, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5094003 Importe: \$ 528
11-12-17/02/2021 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN - (SEDE CENTRAL)

GOBIERNO DE MENDOZA

Objeto: "ADQUISICIÓN SENSORES METEOROLÓGICOS PARA EL SISTEMA HIDRONIVOMETEOROLÓGICO – AÑO 2021"

Licitación Pública N°: 05/2021

Expediente N°: 783.951 – 2 – 2021

Presupuesto Oficial: \$ 8.678.530,25

Fecha y Hora de la Apertura de la Licitación: 26/02/2021 (10:00hs.)

Lugar de Apertura: Dpto. Compras y Contrataciones, Av. España y Barcala (Ciudad)

Valor de Pliegos: \$ 5.000,00 (Retiro de Pliegos en Dpto. Compras y Contrataciones)

Venta de Pliegos: Emisión Boleto Código Nro. 548

La documentación podrá ser consultada y solicitada por los interesados en Dpto. Compras y Contrataciones de Sede Central, Av. España y Barcala (Ciudad) Mendoza, lugar donde se realizará el acto Licitatorio. Asimismo se pueden consultar los pliegos en la web del organismo: (www.irrigacion.gov.ar)

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

LICITACIÓN PÚBLICA: EXPTE. N° 4829/2020 ALQUILER DE INMUEBLE PARA INSTALACIÓN DE "JARDIN MATERNAL HUEMUL", POR EL TÉRMINO DE 24 MESES A PARTIR DEL AÑO 2.021.

Fecha apertura: día 12 de Febrero de 2021 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$ 1.128.000,00 IVA incluido.

Valor del pliego: según ley 8706/2014 \$ 1.128,00.

Sellado: según ordenanza tarifaria N° 2032/2020 \$ 200,00.

Informes y retiro de pliegos en: Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalcán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1036/2021: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 05 de marzo de 2021, a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS MENORES Y TOTALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA PADRE

FERNANDO VIGLINO, EN EL DISTRITO SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE GUAYMALLÉN, con un Presupuesto Oficial de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE con 72/100 ctvos. (\$9.861.089,72), con destino a la Dirección de Obras Municipales; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° 1133-DM-2021-60204.-

Pliego de Bases y Condiciones: en Dirección de Compras y Suministros, de Lunes a Viernes, en horario de atención al público.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$9.800).

VALOR DEL SELLADO: UN MIL TRESCIENTAS (1.300) U.T.M.-

S/Cargo
12-17/02/2021 (2 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

ADQUISICIÓN DE BANDAS INDICADORAS DE IRRADIACIÓN.

Licitación: 1006/2021 CUC: 203

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 08/03/21 – 12:00 hs.

Presupuesto Oficial: 8.775.000,00 PESOS

Pliego de condiciones: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN EN LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE VALLE DE UCO, DEPARTAMENTO TUNUYÁN DE LA OSEP”.

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 30-LPU21

Expte.: 06220106 - EX - 2020

Fecha de apertura: 25-02-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.096.800,12

Valor del Pliego: \$ 600,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00 hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>)

S/Cargo
12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº4/2021

EXPEDIENTE Nº 5/2021

APERTURA DE SOBRES: 24 DE FEBRERO DE 2021. HORA: 10.30HS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$27.112.125,00 (PESOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100)

VALOR DE PLIEGO: \$27.110,00 (PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIEZ CON 00/100)

OBJETO DE LA LICITACIÓN: COMPRA DE 3 CAMIONES CON TANQUE DE AGUA PARA EL REGADO DE CALLES O PROVISIÓN DE AGUA POTABLE.

LOS INTERESADOS PODRÁN DESCARGAR LOS PLIEGOS DE LA PÁGINA WEB WWW.COMPRAS.MENDOZA.GOV.AR

S/Cargo

12/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1023/2021

Expediente Nº 2021/168/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 04/03/2021 HORA:09:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$6.981.967.-

VALOR DEL PLIEGO: \$20.945.-

ASUNTO: "ILUMINACIÓN PARADORES ALSINA Y 9 DE JULIO" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

12-17/02/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Licitación Pública Nº 222/2021.-

Expte. Nº 744/2021.-

Convocase Licitación Pública, para el día 03/03/2021 a las 10:00 horas, a fin de convenir la "Provisión de materiales y mano de obra para la construcción de acequias, banquetas, cordones y alcantarillas en calles Barrio Valentini del Distrito de Buen Orden del Departamento de Gral. San Martín".

Presupuesto Oficial: \$ 2.769.500,00.-

Valor del Pliego: \$2.759,50. -

Venta del Pliego: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura inclusive.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

S/Cargo

11-12/02/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Licitación Pública Nro 1022

Motivo: Adquisición de asfalto para: "Programa de Pavimento, Programa Infraestructura Municipal, Programa de Ciclovías y Programa Parque Ribera"

Expediente Licitatorio Nº 1600-21

Presupuesto oficial: \$ 57.800.000,00
Apertura de Sobres: 08/03/2021 a las 10:00 horas
Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros - Boedo 505, Oficina 12, Carrodilla, Luján de Cuyo
Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.ar
Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo
11-12/02/2021 (2 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LICITACIÓN PRIVADA

Subsecretaría de Planificación y Seguimiento

Dirección de Gestión de Proyectos

“REACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES EN ESTADIO MALVINAS ARGENTINAS”

EX-2020-05974067-GDEMZA-MESA#MIPIP

Presupuesto Oficial obra básica: \$ 1.383.900,00

Norma de Aprobación: RESOLUCIÓN N° 31-PIP-2021

Precio del Pliego: SIN COSTO PARA EL PROPONENTE.

Lugar de Entrega de Ofertas: Oficina de licitaciones - Octavo piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Mendoza.

Visita de obra: 17 DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 10:00hs. Punto de encuentro: Ingreso principal, Subsecretaría de Deportes, nivel medio, piso azul, Estadio Malvinas Argentinas. A cargo del Téc. Ignacio Quiroga.

Lugar de adquisición de la documentación licitatoria: La enviará por mail la oficina de licitaciones.

Consulta de Documentación Licitatoria: Página WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza www.compras.mendoza.gov.ar (CUC 040) a partir del día 11/02/2021. Correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar

El acto licitatorio se realizará en Séptimo Piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno:

Apertura Simultánea Sobres N° 1 y N° 2

Día de Apertura: 19 DE FEBRERO DEL 2021 Hora: 10:00h

S/Cargo
11-12/02/2021 (2 Pub.)

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA - DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública N° 03/2021

OBJETO: Adquisición de un inmueble en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, para sede de las Defensorías Públicas Oficiales.

CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle San José 331/3, 2º piso, CABA, de lunes a viernes de 09.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 4124-0656/4829/4834/0647/0644 -. También podrán remitirse por correo electrónico: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-del-mpd/compras-y-contrataciones>

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, Av. España N° 483/89 PB, ciudad de Mendoza, pcia. de Mendoza, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, Av. España N° 483/89 PB, ciudad de Mendoza, pcia. de Mendoza.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 23 de marzo de 2021 a las 11.00 hs.

Nº DE EXPEDIENTE DGN: 44203/2020

Boleto N°: ATM_5095508 Importe: \$ 2304
10-11-12-17-18-19-22-23/02/2021 (8 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 11/02/2021	\$1152
Total	\$1152



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31301 12/02/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 135 pagina/s.